



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 2744 DIRECTOR: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN. MARZO 14 DEL AÑO 2018**

#### TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN BOGOTÁ",.....	2264
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO "CONDUCTOR DE VIDA" A LOS CONDUCTORES DE AMBULANCIA AL SERVICIO DEL DISTRITO CAPITAL".....	2273
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	2295
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL HERPES ZOSTER DE MANERA GRATUITA DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL".....	2307
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y DEPORTIVO DE TODO TIPO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	2323
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS "PET FRIENDLY" PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	2340
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	2360
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	2394
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	2410
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 145 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL".....	2421
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	2476
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA DAR EL NOMBRE DE AVENIDA ESTADO DE PALESTINA A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 11".....	2485

## PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN BOGOTÁ”,

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear la Mesa Distrital de Salud en Bogotá, la cual tendrá como propósito realizar el seguimiento a la prestación de los servicios de salud por parte del Distrito Capital, con el fin de garantizar que dichos servicios se presten de manera integral, eficiente, oportuna, sostenible y con calidad para todos los ciudadanos.

### 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

PROYECTO DE ACUERDO	TRÁMITE
<b>267 de 2016:</b> Por medio del cual se crea la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá”	Radicado en las sesiones ordinarias de Agosto; tuvo ponencia positiva del Concejal Manuel Sarmiento y positiva con modificaciones del Concejal Manuel Sarmiento. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
<b>451 de 2016:</b> Por medio del cual se crea la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá”	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de noviembre; tuvo ponencia positiva con modificaciones de la Concejal Ángela Sofía Garzón y negativa de la Concejal Gloria Stella Díaz. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
<b>006 de 2017:</b> Por medio del cual se crea la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá”	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; tuvo ponencias positivas de los Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y Rolando Alberto González García y ponencia negativa del Concejal Jorge Duran Silva. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.

### 3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La presentación de este Proyecto contempla crear un espacio de participación ciudadana en donde se pueda efectuar un seguimiento a la prestación de los servicios de salud por parte del Distrito, constituyéndose como una oportunidad para los distintos actores que hacen parte del sistema, de conocer el desarrollo del nuevo modelo de salud y su efecto en cuanto a la accesibilidad, integralidad y calidad que se presta para los usuarios de la ciudad.

Así mismo, esta Mesa Distrital estimula la generación de ideas y conceptos que pretenden a través de las opiniones y experiencias, crear oportunidades de mejoramiento para los distintos servicios que actualmente se ofrecen y poder así optimizar los recursos humanos, técnicos, financieros y de infraestructura con que cuenta el sistema.

Es así como desde hace varios años se viene trabajando en la importancia que tiene la participación ciudadana en la construcción de un pensamiento crítico, de aporte de ideas, que generen espacios para favorecer el mejoramiento de los retos que presenta nuestra ciudad y que como sociedad y de maneja conjunta debemos todos ayudar a establecer.

A partir de la promulgación de la constitución política de 1991, Colombia dio un salto histórico, porque salió de la democracia representativa y entró a la democracia participativa. La mal llamada democracia representativa, fue un atentado contra el estado social de derechos, porque a todo tipo de organización de base le estaba prohibido participar en política, por esto los sindicatos, los maestros, la acción comunal, las organizaciones campesinas y otros, se les estaba prohibido participar en listas de los diferentes partidos para ser elegidos por voto popular a una corporación pública, porque estábamos en un esquema en donde el pueblo solo tenía derecho a elegir pero no a ser elegido. A este esquema en donde el pueblo solo tenía derecho a elegir pero no a ser elegido, se le denominó democracia representativa y a la ruptura de ese esquema se le llamó democracia participativa. Fue aquí donde los distintos sectores organizados conquistaron el derecho a ser elegidos.

Así que el Estado colombiano a partir de la reforma constitucional de 1991, adquirió el compromiso de promover la participación ciudadana y comunitaria como instrumento legal para darle impulso a la democracia participativa y al estado social de derecho dejando atrás el vergonzoso esquema que no era más que una monarquía disfrazada de democracia.

La creación de la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá, es un instrumento útil para promover la participación ciudadana que quedó planteada en varios artículos de la constitución política de 1991.

Bueno sería preguntarnos qué importancia tiene la participación ciudadana, para responder que los millones de ciudadanos capitalinos se convierten en interlocutores directos ante las diferentes instancias del Distrito, para opinar sobre los temas que son inherentes al sistema de Salud y a los servicios que éstos prestan.

Son muchos los temas del Distrito que tienen que ver con el Sistema de Salud, de allí la importancia de la creación de esta Mesa, para que sirva de eje articulador con las políticas distritales en esta materia.

Promover la participación ciudadana es categorizar la expresión de las mayorías, es motivar a que estas se pronuncien, y es con estos mecanismos que se construye soberanía.

Así pues, construyendo soberanía se fortalece el Estado social de derecho, como le corresponde a esta corporación con fundamento en lo planteado en el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia.

Son muchos los dividendos que obtiene la democracia y el estado social de derecho a través de la participación ciudadana, ya que por intermedio de ella se contribuye a la eficacia de las normas, porque los sujetos de derechos políticos no solo las conocen sino que las aceptan y defienden.

De este modo, el Estado no tiene necesidad de acudir a la potestad para que los ciudadanos respeten, acaten y cumplan las normas.

De esta forma, la creación de la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud, despierta la conciencia colectiva de un grupo significativo de ciudadanos que viven bajo esta modalidad pero que caminan seguros y tranquilos al margen de lo que ocurre dentro y fuera de su entorno.

Establecer los lineamientos de la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá, permitiría conocer los alcances y el efecto de implementar un nuevo modelo de salud para los habitantes de la capital, en cuanto a la integralidad de los servicios prestados a los usuarios, el acceso al sistema, los tiempos de espera, la sostenibilidad financiera y la eficiencia para lograr la equidad en la prestación de los servicios de salud.

De otra parte, se constituye como un espacio concertador entre los diferentes actores del sistema de salud, que fortalecerán la comunicación y conocimiento de la evolución del nuevo modelo de salud y su impacto en la ciudad. Así mismo harán parte diversas entidades locales y sociales que promoverán la participación ciudadana.

Conscientes de esta necesidad los líderes comunitarios deben de manera sistemática ejecutar acciones que tengan impacto en la población y para lograrlo la participación ciudadana reclama mayor profesionalismo de las normas de carácter civil, que propicien espacios para participar en el seguimiento de los modelos de atención distrital de los servicios de salud que se prestan en la ciudad.

Con la creación de esta Mesa Distrital de Seguimiento al sistema de salud se pretende la construcción de políticas públicas orientadas a prevenir la problemática que existe alrededor de una atención integral, oportuna y con calidad a los usuarios del sistema.

#### 4. CONTEXTO NACIONAL Y LOCAL

Teniendo en cuenta que el Sistema de Salud en Colombia es un elemento protagonista en los indicadores de calidad de vida de los habitantes, se ha constituido como una de las principales políticas públicas en los ámbitos Nacional y Local, generando acciones que impulsen el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Es así como en Medellín se ha trabajado de manera conjunta por parte de distintas entidades con el fin de abordar las distintas problemáticas y dificultades que presenta este sector.

El programa Medellín Cómo Vamos –MCV- realizó una Mesa de Trabajo sobre indicadores de salud en Medellín en el gobierno anterior en donde se discutieron los principales indicadores usados por el Programa en tres categorías de análisis: estado de salud, cobertura y acceso a los servicios de salud y calidad de los servicios de salud.

El propósito principal de la mesa fue hacer una revisión a la pertinencia y viabilidad de los indicadores a los que actualmente le hace seguimiento el Programa, además de aquellos adicionales que surgieron de la discusión con los expertos, evaluando también las fuentes de información y los valores de referencia.

La mesa de trabajo contó con la participación de representantes de la Secretaría de Salud de Medellín, Planeación Municipal, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Veeduría Ciudadana en Salud para Medellín y el Área Metropolitana, Universidad de Antioquia y sus facultades de Derecho, y Facultad Nacional de Salud Pública, Grupo de Economía de la Salud –GES- de la misma Universidad, el programa nacional Así Vamos en Salud, Comfama, Punto Link- Salud Primero y Centro De Pensamiento Social<sup>1</sup>

#### 5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO.

El primer pilar del actual Plan de Desarrollo, denominado Igualdad de Calidad de Vida contempla la aprobación de una atención integral, oportuna y eficiente a los usuarios del sistema en distintos artículos, así:

**Artículo 17. Atención Integral y Eficiente en Salud:** El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

<sup>1</sup> [www.medellincomovamos.org/file/2220/download/2220](http://www.medellincomovamos.org/file/2220/download/2220)

Parágrafo. En el marco de la Ruta Integral de Atenciones para Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la cobertura en el esquema de vacunación de todos los niños y niñas menores de 5 años, en especial los vinculados a los Programas de Atención a la Primera Infancia del Orden Distrital y Nacional.

### **Artículo 18. Modernización de la Infraestructura Física y Tecnológica en Salud**

El objetivo de este programa es mejorar la calidad de los servicios destinados a la atención en la salud para, también a través de la implementación de la historia clínica virtual, facilitar el acceso, a través de cualquier plataforma, y también a través de la telemedicina, a atenciones resolutivas, atención eficiente en la prestación de los servicios, información pertinente, suficiente y clara, individualizada y diferenciada, en especial a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre no asegurada, elevando el nivel de satisfacción en salud.

Se aunarán esfuerzos, mediante alianzas público privadas, con el fin de construir la infraestructura física requerida, aprovechando entre otros, predios ubicados dentro de la zona de desarrollo del proyecto Ciudad Salud Región.

De otra parte en el Pilar III del Plan de Desarrollo denominado Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana, contempla espacios que fomentan la participación de la comunidad y que por tanto son acordes con el propósito de este proyecto así:

### **Artículo 28. Definición – Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana**

El pilar de Construcción de comunidad y cultura ciudadana se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfruten una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.

De otra parte en el Eje transversal 4 de Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia en su Artículo 56 se trata el tema de participación ciudadana que contempla este proyecto.

Artículo 56. Definición – Gobierno Legítimo y Eficiente. Este eje transversal prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen Gobierno en la ciudad tanto en el nivel Distrital como en el Local, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando

siempre la mejor relación costo –beneficio. Promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando además la participación ciudadana.

**Artículo 59.** Comité Distrital de Salud. Con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública, definidos en el Plan Decenal de Salud Pública, créase el Comité Intersectorial Distrital de Salud, el cual funcionará bajo el liderazgo del Alcalde Mayor o su delegado, como organismo articulador del Plan de Inversiones Colectivas (PIC) que a nivel distrital involucran.

Tanto el Sector Salud como a otros sectores la Administración reglamentará el funcionamiento del comité.

## 6. SUSTENTO JURIDICO

### 6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

### 6.2 OTRAS NORMAS

**6.2.1** Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto-ley 1298 de 1994, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud;

**6.2.2** Que la Ley 60 de 1993 dispone en su artículo 13 el desarrollo de planes sectoriales y en el artículo 23 garantiza la difusión de los planes y la participación de la comunidad en el control social de los mismos.

**6.2.3** Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en salud la participación social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o "copacos", asociaciones o ligas de usuarios y veedurías, en todas las instancias del sistema.

## **7. COMPETENCIA DEL CONCEJO.**

El Decreto ley 1421 de 1993, expresa en su Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)*
- 2. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## **8. IMPACTO FISCAL.**

El presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos en los cuales deba recurrir el Distrito Capital atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Este proyecto es aplicable al primer y tercer eje del Plan de Desarrollo que busca defender y fortalecer lo público como fundamento del estado social de derecho.

Cordial Saludo,

**EDWARD ARIAS RUBIO**  
Autor – Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES**  
Concejal de Bogotá

**MARÍA FERNANDA ROJAS**  
Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejal de Bogotá

**HOSMAN MARTINEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejal de Bogotá





## **PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SALUD EN BOGOTÁ”,**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 38,313, 322 de la Constitución Política, y los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Proyecto tiene por objeto crear la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá, la cual tendrá como propósito realizar el seguimiento a la prestación de los servicios de salud por parte del Distrito Capital, con el fin de garantizar que dichos servicios se presten de manera integral, eficiente, oportuna, sostenible y con calidad para todos los ciudadanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Mesa Distrital de Seguimiento al sistema de Salud en Bogotá estará conformado por:

1. El Personero Distrital o su delegado (a)
2. El Veedor Distrital o su delegado (a)
3. El Contralor Distrital o su delegado (a)
4. El Secretario de Salud o su delegado (a)
5. El Gerente de Capital Salud EPS o su delegado (a)
6. Cuatro (4) Representantes de los Copacos
7. El Gerente de cada una de las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del D.C.

**Parágrafo.:** Cuando lo considere conveniente, los integrantes de la Mesa Distrital podrán invitar a expertos en temas de interés, así como también a cuatro (4) concejales de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario. De cada reunión se levantará un acta, que se deberá ser publicada en la página del Concejo y la Secretaría Distrital de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO.** Funciones. La Mesa Distrital de Seguimiento cumplirá con las siguientes funciones.

- Analizar los resultados que presenten las Subredes Integradas de Servicios de Salud, en términos de oportunidad, acceso, integralidad y jornadas de promoción de salud y prevención de enfermedades.
- Evaluar el resultado del funcionamiento del nuevo sistema de Salud en Bogotá, en términos de cumplimiento presupuestal y conveniencia financiera.
- Revisar el reconocimiento e identificación por parte de la ciudadanía del nuevo Sistema Integrado de Servicios de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



## PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO “CONDUCTOR DE VIDA” A LOS CONDUCTORES DE AMBULANCIA AL SERVICIO DEL DISTRITO CAPITAL”

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto de la presente iniciativa es crear un reconocimiento simbólico a los conductores de ambulancia del sector público al servicio del Distrito Capital.

#### 2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PROYECTO DE ACUERDO	TRÁMITE
<b>244 de 2016:</b> Por medio del cual se crea el reconocimiento a los conductores de ambulancia al servicio del Distrito Capital.	Ponencia negativa del Concejal Roberto Hinestrosa Rey y Ponencia Positiva del Concejal Manuel José Sarmiento Arguello. El proyecto fue priorizado, agendado y archivado por no haberse alcanzado a debatir.
<b>450 de 2016:</b> Por medio del cual se crea el reconocimiento a los conductores de ambulancia al servicio del Distrito Capital	Ponencia positiva del Concejal Nelson Castro Rodríguez y Ponencia positiva con modificaciones del Concejal Roberto Hinestrosa Rey. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
<b>004 de 2017 :</b> Por medio del cual se crea el reconocimiento a los conductores de ambulancia al servicio del Distrito Capital	Ponencia positiva de Venus Albeiro Silva Gómez y ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Diego Andrés Molano y Luz Marina Gordillo Salinas. Archivado según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
<b>171 de 2017 :</b> Por medio del cual se crea el reconocimiento a los conductores de ambulancia al servicio del Distrito Capital	Ponencia positiva de Venus Albeiro Silva Gómez y ponencia positiva conjunta con modificaciones de José David Castellanos Orjuela

<b>341 de 2017:</b> Por medio del cual se crea el reconocimiento a los conductores de ambulancia al servicio del Distrito Capital	Ponencia positiva de Cesar A. Gaviria Vargas y ponencia positiva con modificaciones de Luz Marina Gordillo Salinas.
<b>004 de 2018:</b> Por medio del cual se crea el reconocimiento a los conductores de ambulancia al servicio del Distrito Capital	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el proyecto de acuerdo no fue sorteado.

En cuanto a los comentarios de la Administración se estableció que *“desde el punto de vista técnico, los conductores de ambulancia no sólo conducen el vehículo, sino que apoyan al personal de salud en la atención del paciente durante su traslado, reciben información y entrenamiento en misión médica, legislación sobre vehículos de emergencia, importancia de la bioseguridad entre otros”*.

La Secretaría de Salud reitera los factores que se deben tener en cuenta para el reconocimiento que se quiere hacer a través del Proyecto son: <sup>2</sup>

- Un mínimo de diez (10) años desempeñándose como conductor de vehículo de emergencia.
- Calificación de destacado o sobresaliente en sus evaluaciones de desempeño laboral en los últimos tres (3) años.
- No haber sido sancionados en los últimos cinco (5) años).
- No haber sido sancionados con comparendos en los últimos diez (10) años en la conducción de los vehículos de emergencia.

También, La Secretaria de Movilidad emite concepto favorable al Proyecto, siempre y cuando se lleve a cabo bajo un condicionamiento relacionado con el cumplimiento estricto del requisito de no haber sido sancionado con comparendos en los últimos diez años en la conducción de vehículos de emergencia, evidenciando un comportamiento ejemplar que demuestre respeto por la vida y normas de tránsito y de convivencia.

La secretaria de Movilidad, dando alcance al reconocimiento que refiere el proyecto, contribuirá con el diseño de programas de capacitación en temas de seguridad vial y cultura para la movilidad dirigidos a esta población, los cuales podrán ser ejecutados por el grupo de pedagogía de la Secretaría Distrital de Movilidad<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Concepto de la Administración al Proyecto de Acuerdo 171 de 2017, Radicado No. 20171700152061, del 09-05-2017

<sup>3</sup> Concepto de la Administración al Proyecto de Acuerdo 171 de 2017, Radicado 20171700152061, del 09-05-2017

Es así que la Administración Distrital emitió concepto de viabilidad, condicionada a realizar el respectivo ajuste del artículo 3° de la presente iniciativa; con estas modificaciones no se cambia el objeto del Proyecto y por ende fueron acogidos en el Proyecto.

### 3. SUSTENTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo, se encuentra sustentado en el importante trabajo que realizan los conductores de vehículos, en este caso se exalta la labor de aquellos que conducen vehículos de vida, sin embargo, a lo largo del proyecto se observa como se hace alusión a todo tipo de conductor, así:

Hay miles de vehículos viajando en las vías cada día. Aparte de ellos hay Varios tipos de ambulancias respondiendo a cientos de miles de llamadas.

ES necesario considerar que “el trauma es la principal causa de muerte durante las primeras cuatro décadas de la vida y la cuarta causa de muerte de todos los grupos de edad, solo superado por las enfermedades cardiovasculares -otro importante ejemplo de nuestro tema en cuestión - y el cáncer. Algunos otros datos dignos de ser tomados en cuenta nos señalan que cada año se producen cerca de 70 millones de lesiones, 10 a 15 millones de las cuales son incapacitantes y alrededor de 175.000 fatales. La tasa de traumatismo es de 1000 por millón de habitantes, y ocupa el 12% de las plazas hospitalarias. Pero lo más trágico es que hasta un 40% de las muertes por traumatismo son evitables mediante medidas preventivas y sistemas de atención traumatológica regional con transporte adecuado y oportuno de estos pacientes” Un análisis multivariado demostró que cerca del 50° de los fallecimientos estuvo relacionado con la severidad de las lesiones, el tipo de transporte utilizado y la demora en recibir los cuidados definitivos.<sup>4</sup>

En este sentido, sobre el conductor de ambulancia recae una tremenda responsabilidad. Las ambulancias están diseñadas para llevar con seguridad el personal y el equipamiento a la escena de una emergencia y p transportar la preciosa carga humana necesitada de cuidado médico un centro asistencial.

Bajo condiciones de emergencia, el conductor debe asumir la responsabilidad, por la seguridad, y el manejo eficaz para llegar a su destino. Alrededor del mundo, el valor de los programas de entrenamiento para Conductores de ambulancias ha sido largamente reconocido. Durante los últimos años los Programas de Conducción Segura de Ambulancias, han resultado evidentes como consecuencia de los choques en los que se encontraron involucrados.

---

<sup>4</sup> Córdoba de la Quintana y otros. (2004) Importancia Histórica de la ambulancia en la epidemiología. Archivos Bolivianos de Historia de la Medicina. Vol. 10 N° 1 - 2 Enero - Diciembre, 2004

El resultado de estos accidentes se ha traducido en serias lesiones, muertes y juicios entre los miembros de la comunidad, los propietarios de los servicios de emergencias tanto privados como gubernamentales y los conductores de este tipo de vehículos, así como también el enorme gasto en reparaciones de los vehículos siniestrados. Se han realizado serios intentos para identificar las causas de dichos choques y aislar las variables más comunes.<sup>5</sup>

Bogotá como ciudad necesita generar estrategias que contribuyan con la Educación vial, que según la ley 1503 de 2011, consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.

Un aspecto que merece nuestra reflexión es el transporte sanitario: uno de los avances mundiales en el manejo de los poli traumatizados, ha sido la creación de los sistemas de rescate, pues permite la valoración inicial, el triage y el comienzo de la estabilidad del lesionado en el sitio del accidente y el traslado hacia el hospital adecuado, optimizando el tiempo. Los primeros 60 minutos que siguen en un accidente determinarán, por la general, si el paciente morirá o vivirá<sup>6</sup>.

Para el Concejo de Bogotá es muy importante que los conductores de las ambulancias, como parte fundamental en la cadena que salva vidas, tengan un reconocimiento permanente a su labor. Es una manera de motivarlos a ellos y a sus empresas a hacer su trabajo cada día mejor. Es una manera de incidir en la seguridad vial de la ciudad porque tendríamos a cientos de estos conductores comprometidos y motivados en un trabajo que reconoce sus buenas prácticas.

Este tipo de iniciativas, donde se reconocen las conductas amables y se premia el trabajo bien hecho, son fundamentales en el aspecto laboral, especialmente en el área de servicios. El compromiso que un empleado desarrolle frente a su empresa es una gran ayuda para el logro de las tareas individuales y de los objetivos de la misma. Bogotá tiene cerca de 400

---

5La prevención de Riesgos Para Conductores de Ambulancia. (n.d.). Retrieved June 5, 2017, from [http://www.paritarios.cl/consejos\\_preencion\\_conduccion\\_ambulancias.htm](http://www.paritarios.cl/consejos_preencion_conduccion_ambulancias.htm)

6 Córdoba de la Quintana y otros. (2004) Importancia Histórica de la ambulancia en la epidemiología. Archivos Bolivianos de Historia de la Medicina. Vol. 10 N° 1 - 2 Enero - Diciembre, 2004

conductores de ambulancia, de los cuales 110 son de planta y 250 por contrato. Bajo este marco, la presente iniciativa es una forma de reconocer el esfuerzo de estos conductores y generar un incentivo para que continúen motivados con su trabajo.

*No se puede desconocer el trabajo tan importante que realiza la agremiación de conductores al servicio de Distrito Capital en temas relacionados con la capacitación que imparten a los conductores, que es uno de los insumos principales para la prestación de un buen servicio.*

Adicional a esto, dentro de la ponencia observamos cómo se contextualiza la situación tanto nacional como internacionalmente, encontrando ejemplos en Chile y Medellín, así como diversos proyectos de acuerdo que ha impulsado el cabildo, enfocados en fortalecer las buenas prácticas al volante.

#### 4. JUSTIFICACION

En Bogotá hay una ambulancia pública por cada 60 mil habitantes, en este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que por cada 25 mil habitantes debe haber una ambulancia disponible. Además, según datos de la Administración, a diario se presentan 2.500 incidentes, de los cuales 750 requieren una ambulancia (uno de cada tres). En 2015, de todas las llamadas que recibió el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) en la que solicitaban ambulancias – advierte la Secretaría de Salud–, 7 de cada 10 fueron desde entidades privadas y apenas una fue por emergencia vital. Las localidades que más piden servicios de ambulancia son: Suba, Engativá, Kennedy y Ciudad Bolívar<sup>7</sup>

La bancada del partido verde manifiesta que la tasa de traumatismo ocupa el 12% de las plazas hospitalarias, y que un 40% de las muertes por traumatismo pueden evitarse si se cuenta con medidas preventivas y un transporte adecuado y oportuno de los pacientes. Asimismo señalan que un análisis multivariado demostró que cerca del 50% de los fallecimientos estuvo relacionado con la severidad de las lesiones, el tipo de transporte utilizado y la demora en recibir los cuidados definitivos<sup>8</sup>

En este sentido, el conductor de ambulancia tiene una importante responsabilidad en cuanto a la conservación de la vida humana. Las ambulancias son vehículos destinados a proporcionar atención médica a pacientes que se encuentran lejos de un hospital o para transportar al paciente a un centro médico.

7 Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/radiografia-del-servicio-de-ambulancias-bogotaarticulo-630822>  
8 Córdoba de la Quintana y otros. (2004) Importancia Histórica de la ambulancia en la epidemiología. Archivos Bolivianos de la historia de la Medicina. Vol. 10 N° 1 - 2 Enero - Diciembre, 2004.

En este sentido, el conductor asume la responsabilidad por la seguridad del paciente. Mundialmente, los programas de entrenamiento para conductores de ambulancias han cobrado un importante valor para la prestación de un servicio adecuado.

Bogotá necesita generar estrategias que contribuyan a la seguridad vial, de conformidad con la ley 1503 de 2011, consiste en promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.

Para el Concejo de Bogotá, es muy importante que los conductores de las ambulancias, quienes ostentan un deber importante en el proceso de funcionamiento de la prestación de servicios de emergencias de la ciudad, tengan un reconocimiento a su labor, esto con el fin de mejorar y cualificar su labor motivándolos a adoptar conductas apropiadas de conducción eficiente. Es una manera de motivarlos a realizar su trabajo de manera segura y responsable.

Bogotá tiene cerca de 400 conductores de ambulancia, de los cuales 110 son de planta y 250 por contrato. Bajo este marco, la presente iniciativa es una forma de reconocer el esfuerzo de estos conductores y generar un incentivo para que continúen motivados con su trabajo.

## 5. CONTEXTO INTERNACIONAL

### 5.1 LORCA (España)

Reconocimiento de bronce de la marca AENOR a la trayectoria e innovación de la plantilla de ambulancias de Lorca (España). Reconocimiento municipal de Lorca a la plantilla de ambulancias de Lorca en que el concejal de emergencias, Eduardo Sánchez Abad y el coordinador de emergencias del ayuntamiento de Lorca, Ricardo Villalba destacaron el capital humano, bien formado y motivado que tiene la empresa. Asimismo, se resaltó la tecnología de primer orden con la que cuenta la empresa que ha permitido ser ejemplo de prevención y movilización de recursos.

Ambulorca es una apuesta diferente de profesionalidad y de Calidad, con un compromiso adquirido y certificado por AENOR en el año 2002. Entre otros fines cabe destacar la gran capacidad de innovación, enfrentándose a nuevos retos y a nuevos proyectos.

### 5.2 CHILE

Por otro lado, Daniel Adaro, alcalde de Antofagasta, Chile, realizó en el 2008 la entrega de un reconocimiento a 19 trabajadores del área de atención primaria de los consultorios médicos por la gestión y trabajo que a diario realizan en beneficio de la comunidad.





La ceremonia efectuada en la Municipalidad de Antofagasta sirvió para reconocer la labor de choferes y camilleros de ambulancias, quienes colaboran desinteresadamente en situaciones de real emergencia como fue el pasado terremoto de noviembre en la Segunda Región de Chile, así como también durante los ejercicios en el simulacro de tsunami<sup>9</sup>

Para el Concejo de Bogotá es muy importante que los conductores de las ambulancias, como parte fundamental en la cadena que salva vidas, tengan un reconocimiento permanente a su labor. Es una manera de motivarlos a ellos y a sus empresas a hacer su trabajo cada día mejor. Es una manera de incidir en la seguridad vial de la ciudad porque tendríamos a cientos de estos conductores comprometidos y motivados en un trabajo que reconoce sus buenas prácticas.

Este tipo de iniciativas, donde se reconocen las conductas amables y se premia el trabajo bien hecho, son fundamentales en el aspecto laboral, especialmente en el área de servicios. El compromiso que un empleado desarrolle frente a su empresa es una gran ayuda para el logro de las tareas individuales y de los objetivos de la misma. Bogotá tiene cerca de 400 conductores de ambulancia, de los cuales 110 son de planta y 250 por contrato. Bajo este marco, la presente iniciativa es una forma de reconocer el esfuerzo de estos conductores y generar un incentivo para que continúen motivados con su trabajo.

No se puede desconocer el trabajo tan importante que realiza la agremiación de conductores al servicio de Distrito Capital en temas relacionados con la capacitación que imparten a los conductores, que es uno de los insumos principales para la prestación de un buen servicio. Adicional a esto, dentro de la ponencia observamos cómo se contextualiza la situación tanto nacional como internacionalmente, encontrando ejemplos en Chile y Medellín, así como diversos proyectos de acuerdo que ha impulsado el cabildo, enfocados en fortalecer las buenas prácticas al volante.



<sup>9</sup> [http://www.mercurioantofagasta.cl/prontus4\\_noticias/site/artic/20080129/pags/20080129000544.html](http://www.mercurioantofagasta.cl/prontus4_noticias/site/artic/20080129/pags/20080129000544.html)

### 5.3 NORUEGA – COLOMBIA - LIBANO

En el año 2015 la Cruz Roja Noruega, en conjunto con la Cruz Roja Colombiana y la Cruz Roja Libanesa, organizó dos talleres para conductores de ambulancias, miembros del personal y coordinadores operacionales de doce Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Su misión consistió en identificar las mejores prácticas para que los servicios de ambulancia y prehospitalarios sean más seguros, garantizando que los enfermos y los heridos reciban atención de calidad, también en condiciones difíciles, pensando en su seguridad <sup>10</sup>

### 6. CONTEXTO NACIONAL

Haciendo una revisión de los premios e incentivos que se entregan a nivel nacional, encontramos como único caso el de Medellín:

Camilo Pérez es conductor de taxi en Medellín, al hacerle la prueba de alcoholemia que salió negativa, recibió una felicitación de parte de los agentes de tránsito, quienes le obsequiaron un ‘Dulceabrigo’<sup>11</sup>, un lapicero y una postal alusiva a su buen comportamiento en las vías. “Fue raro, pero muy *bacano*. Uno se siente bien que le reconozcan la responsabilidad al conducir”, expresó Camilo.

Según cifras de la Secretaría de Movilidad, en este operativo, de 1.022 personas examinadas, 61 conductores resultaron positivos en las pruebas practicadas en los distintos puestos de control ubicados estratégicamente. Además, se impusieron 181 comparendos y 99 vehículos fueron inmovilizados. Este tipo de medidas, en alianza con Educación Vial, se seguirán haciendo periódicamente en la ciudad, sin tener fechas estipuladas. “La idea es que se haga esporádicamente durante el resto del año, y seguir fomentando una buena cultura de manejo en las vías” explicó Vanesa Roldán, comunicadora de la Secretaría de movilidad.<sup>12</sup>

### 7. CONTEXTO LOCAL

Como contexto local También está el proyecto de acuerdo No 168 de 2016 en la comisión Primera de Plan, “Por medio del cual se crea el reconocimiento a los conductores que

10 Mejores prácticas para servicios de ambulancia: asistencia de salud de excelencia para pacientes. (2015, Noviembre 5). Retroceded June 6, 2017, from <https://www.icrc.org/es/document/mejores-practicas-servicios-ambulancia-asistencia-salud-excelencia-pacientes>

11 En Bogotá se le conoce como Bayetilla.

12 <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/dulceabrigo-el-premio-de-conductores-sobrios-en-la-capital-paisa/14239615>.

12 de julio de 2014. Tomado el 5 de diciembre de 2015.

prestan el servicio del sistema integrado de transporte público y se dictan otras disposiciones”, presentado por el concejal Edward Arias, cuyo objeto es brindar un reconocimiento a los conductores del SITP por prestar un buen servicio a los usuarios. La pertinencia y viabilidad del proyecto está sustentada en que la ciudad debe generar estrategias que contribuyan con la educación vial.

Los ponentes fueron el concejal Hosman Martínez Moreno y Andrés Eduardo Forero Molina. Ambas ponencias fueron positivas de las cuales se recogen las siguientes observaciones, que se evidencian en la nueva formulación del presente articulado.

En el contexto local tenemos el proyecto de acuerdo que sobre la misma materia fue radicado fue presentado en las sesiones ordinarias del mes de febrero del presente año, cuyo objeto era la entrega de un reconocimiento a conductores del SITP. El número asignado fue el 010 en la comisión Primera de Plan. Los ponentes fueron el concejal Hosman Martínez Moreno y Andrés Eduardo Forero Molina, ambas ponencias fueron positivas.

También se considera en el contexto local el acuerdo 043 de 2005, el cual declara el tercer domingo del mes de julio como día del conductor de servicio público en Bogotá, de autoría del concejal Juan Gilberto Sánchez Avendaño. Los ponentes de este proyecto fueron María Susana González Roncancio, Jorge Duran Silva y Fernando López Gutiérrez.

En la exposición de motivos se esbozan los siguientes argumentos, que queremos retomar en el presente proyecto:

*Esa movilidad urbana, que en el caso del transporte colectivo equivale diariamente a 5.705.000 viajes, en Transmilenio a 1.028.000 viajes y en taxis a 343.000 viajes; es posible gracias a que necesariamente, al frente de cada vehículo según su modalidad, se encuentra una persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar esos equipos.*

*Esa persona es el conductor de transporte público, el cual, no obstante, su importancia dentro de la actividad diaria de la ciudad y su participación directa en ese ramo fundamental de la economía, como es la industria del transporte, la cual le inyecta a la ciudad diariamente miles de millones de pesos y sobre la que derivan su sustento muchas familias bogotanas, ha sido históricamente y lo sigue siendo hoy, estigmatizado por la sociedad a la que le presta un servicio.*

*A ese conductor, solo se le registra en los medios de comunicación cuando infortunadamente sucede un accidente de tránsito con muertos o heridos, o cuando se comete un acto delictivo dentro de su vehículo, siempre con el afán de buscarle*

*responsabilidades dentro del hecho sucedido y no es raro encontrar en editoriales, columnas y artículos de prensa, adjetivos como: "matones al volante", "desadaptados sociales", "salvajes al volante", "chofer psicópata", o cualquier otro calificativo insultante; pero nunca un reconocimiento a su ardua labor e importante aporte a la ciudad.*

*Esa discriminación social hacia el Conductor de transporte público, lo ha expuesto a toda clase de atropellos, muchas veces, por parte de los mismos usuarios beneficiarios del servicio que él les presta, sino de la autoridad de tránsito que debería ponerle más énfasis al régimen normativo que les impone la Ley 769 de 2002, o "Código Nacional de Tránsito Terrestre", en el sentido de dirigir, también, sus acciones a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías, lo que incluye obligatoriamente y en grado sumo a los conductores de transporte público, dada la responsabilidad implícita en su labor de trasladar personas o cosas, de un lugar a otro, en condiciones de calidad, comodidad y seguridad. Todos estos inconvenientes tienen que afrontar estos servidores de la comunidad; sin mencionar los atracos, robos e incendios de sus vehículos, de los que son víctimas; cuando no son asesinados, como lo registran las estadísticas de 2003, en donde aparecen hasta el mes de octubre doce (12) conductores de servicio público asesinados, encontrándose laborando, siendo el único móvil del asesinato, el robo del producido de su vehículo o de éste mismo.*

## **8. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

Hay miles de vehículos viajando en las vías cada día. Aparte de ellos hay varios tipos de ambulancias respondiendo a cientos de miles de llamadas.

ES necesario considerar que “el trauma es la principal causa de muerte durante las primeras cuatro décadas de la vida y la cuarta causa de muerte de todos los grupos de edad, solo superado por las enfermedades cardiovasculares -otro importante ejemplo de nuestro tema en cuestión - y el cáncer. Algunos otros datos dignos de ser tomados en cuenta nos señalan que cada año se producen cerca de 70 millones de lesiones, 10 a 15 millones de las cuales son incapacitantes y alrededor de 175.000 fatales. La tasa de traumatismo es de 1000 por millón de habitantes, y ocupa el 12% de las plazas hospitalarias. Pero lo más trágico es que hasta un 40% de las muertes por traumatismo son evitables mediante medidas preventivas y sistemas de atención traumatológica regional con transporte adecuado y oportuno de estos pacientes” Un análisis multivariado demostró que cerca del 50° de los fallecimientos estuvo relacionado con la severidad de las lesiones, el tipo de transporte utilizado y la demora en recibir los cuidados definitivos.<sup>13</sup>

13 Córdoba de la Quintana y otros. (2004) Importancia Histórica de la ambulancia en la epidemiología. Archivos Bolivianos de la Historia de la Medicina. Vol. 10 N° 1 - 2 Enero - Diciembre, 2004.

En este sentido, sobre el conductor de ambulancia recae una tremenda responsabilidad. Las ambulancias están diseñadas para llevar con seguridad el personal y el equipamiento a la escena de una emergencia y para transportar la preciosa carga humana necesitada de cuidado médico a un centro asistencial.

Bajo condiciones de emergencia, el conductor debe asumir la responsabilidad, por la seguridad, y el manejo eficaz para llegar a su destino. Alrededor del mundo, el valor de los programas de entrenamiento para Conductores de ambulancias ha sido largamente reconocido. Durante los últimos años los Programas de Conducción Segura de Ambulancias, han resultado evidentes como consecuencia de los choques en los que se encontraron involucrados.

El resultado de estos accidentes se ha traducido en serias lesiones, muertes y juicios entre los miembros de la comunidad, los propietarios de los servicios de emergencias tanto privados como gubernamentales y los conductores de este tipo de vehículos, así como también el enorme gasto en reparaciones de los vehículos siniestrados. Se han realizado serios intentos para identificar las causas de dichos choques y aislar las variables más comunes.<sup>14</sup>

Bogotá como ciudad necesita generar estrategias que contribuyan con la educación vial, que según la ley 1503 de 2011, consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.

Un aspecto que merece nuestra reflexión es el transporte sanitario: uno de los avances mundiales en el manejo de los politraumatizados, ha sido la creación de los sistemas de rescate, pues permite la valoración inicial, el triage y el comienzo de la estabilidad del lesionado en el sitio del accidente y el traslado hacia el hospital adecuado, optimizando el tiempo. Los primeros 60 minutos que siguen en un accidente determinarán, por la general, si el paciente morirá o vivirá<sup>15</sup>.

Para el Concejo de Bogotá es muy importante que los conductores de las ambulancias, como parte fundamental en la cadena que salva vidas, tengan un reconocimiento

<sup>14</sup>La prevención de Riesgos Para Conductores de Ambulancia. (n.d.). Retrieved June 5, 2017, from [http://www.paritarios.cl/consejos\\_preencion\\_conduccion\\_ambulancias.htm](http://www.paritarios.cl/consejos_preencion_conduccion_ambulancias.htm)

<sup>15</sup> Córdoba de la Quintana y otros. (2004) Importancia Histórica de la ambulancia en la epidemiología. Archivos Bolivianos de Historia de la Medicina. Vol. 10 N° 1 - 2 Enero - Diciembre, 2004.

permanente a su labor. Es una manera de motivarlos a ellos y a sus empresas a hacer su trabajo cada día mejor. Es una manera de incidir en la seguridad vial de la ciudad porque tendríamos a cientos de estos conductores comprometidos y motivados en un trabajo que reconoce sus buenas prácticas.

Este tipo de iniciativas, donde se reconocen las conductas amables y se premia el trabajo bien hecho, son fundamentales en el aspecto laboral, especialmente en el área de servicios. El compromiso que un empleado desarrolle frente a su empresa es una gran ayuda para el logro de las tareas individuales y de los objetivos de la misma. Bogotá tiene cerca de 400 conductores de ambulancia, de los cuales 110 son de planta y 250 por contrato. Bajo este marco, la presente iniciativa es una forma de reconocer el esfuerzo de estos conductores y generar un incentivo para que continúen motivados con su trabajo.

No se puede desconocer el trabajo tan importante que realiza la agremiación de conductores al servicio de Distrito Capital en temas relacionados con la capacitación que imparten a los conductores, que es uno de los insumos principales para la prestación de un buen servicio.

## 9. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

### 9.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 49.** Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se

garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

## 9.2. AMBITO LEGAL

**9.2.1. Ley 105 de 1993.** "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Principios Fundamentales

(...)

b. De la intervención del estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

**9.2.2. Ley 1503 de 2011,** Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.

**9.2.3. Decreto Distrital 319 de 2006** "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones".

Adicional a esta normatividad que los autores colocan como sustento para el proyecto, apporto la siguiente normatividad al encontrarse directamente relacionada con el tema en mención, así:



**DECRETO 1335 DE 1990** “Por el cual se expide parcialmente el Manual General de Funciones y Requisitos del Subsector Oficial del Sector Salud”.

**Artículo 2.** Alcance. El Manual General de Funciones y Requisitos contenido en el presente Decreto es un instrumento técnico para la administración de personal, que constituye el marco general de referencia para la elaboración de los manuales específicos en los diferentes organismos del Subsector Oficial del Sector Salud de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, en lo atinente a: a) Denominaciones de cargos; b) Naturaleza de las funciones de los cargos; c) Funciones generales, y d) Requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

**Artículo 3o.** Denominaciones de Cargos, Naturaleza, Funciones y Requisitos Mínimos. Establézcanse para los diferentes empleos contemplados en los planes de cargos de los diferentes organismos del Subsector Oficial del Sector Salud de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, las siguientes denominaciones de cargos, naturaleza de las funciones, funciones y requisitos mínimos:

### **CONDUCTOR DE AMBULANCIA - 605045**

1. Naturaleza de las Funciones del Cargo Ejecución de labores de conducción de vehículos automotores, lanchas, botes o similares, con el fin de movilizar pacientes.

#### **2. Funciones**

- Transportar pacientes en ambulancia a los centros hospitalarios o a sus domicilios.
- Velar por el mantenimiento y presentación del vehículo y responder por las herramientas a su cargo.
- Transportar suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, cuando se requiera.
- Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del vehículo a su cargo y solicitar la ejecución de aquellas más complicadas.
- Manejar equipo de radiocomunicaciones.
- Colaborar con el traslado de pacientes, suministros o equipos.
- Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

#### **3. Requisitos**

3.1 Estudios. Aprobación de dos (2) años de educación secundaria, licencia de conducción y curso de primeros auxilios.

3.2 Experiencia. Dos (2) años de experiencia relacionada.



Resolución Número 9279 DE 1993 “**Por la cual se adopta el manual de Normalización del Competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones**”.

**Artículo 2.** Del Recurso Humano. El personal que forme parte del equipo médico asistencial, así como el auxiliar, (auxiliar de enfermería, radiocomunicador y conductor), deben tener la capacitación necesaria para que el servicio que se preste sea oportuno e idóneo y cumplir con los requisitos y funciones mínimos establecidos en el Decreto 1335 de 1990 o los contemplados en el Manual de Funciones y Requisitos, cuando se trate de entidades públicas.

El personal de salud que labore en las entidades privadas deberá acreditar los títulos correspondientes exigidos para el desempeño de los respectivos cargos, y dar cumplimiento al Manual de funciones adoptado por la institución prestadora del servicio de ambulancias.

Parágrafo. El personal que labore en entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de ambulancias, se ceñirá a la capacitación requerida en el manual de acuerdo a la clasificación según el ámbito de servicio.

1-2-Recurso humano. Debe estar conformado por el conductor y la auxiliar de enfermería o de ambulancia.

Conductores: Deben tener capacitación en primeros auxilios en entidades de socorro o educativas públicas o privadas aprobadas por el gobierno en esta área y un curso de soporte básico de vida con una intensidad mínima de 40 horas técnico práctico. Debe haber cursado entrenamiento certificado por instituciones y se considera vigente hasta por tres años.

Artículo 2. Del Recurso Humano. El personal que forme parte del equipo médico asistencial, así como el auxiliar, (auxiliar de enfermería, radiocomunicador y conductor), deben tener la capacitación necesaria para que el servicio que se preste sea oportuno e idóneo y cumplir con los requisitos y funciones mínimos establecidos en el Decreto 1335 de 1990 o los contemplados en el Manual de Funciones y Requisitos, cuando se trate de entidades públicas.

El personal de salud que labore en las entidades privadas deberá acreditar los títulos correspondientes exigidos para el desempeño de los respectivos cargos, y dar cumplimiento al Manual de funciones adoptado por la institución prestadora del servicio de ambulancias.

**Parágrafo.** El personal que labore en entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de ambulancias, se ceñirá a la capacitación requerida en el manual de acuerdo a la clasificación según el ámbito de servicio.

1-2-Recurso humano. Debe estar conformado por el conductor y la auxiliar de enfermería o de ambulancia.

Conductores: Deben tener capacitación en primeros auxilios en entidades de socorro o educativas públicas o privadas aprobadas por el gobierno en esta área y un curso de soporte básico de vida con una intensidad mínima de 40 horas técnico práctico. Debe haber cursado entrenamiento certificado por instituciones se considera vigente hasta por tres años.

## 10. CONSIDERACIONES PARA LA PONENCIA

El proyecto de acuerdo que en esta ocasión se me ha encomendado para estudio, propone crear un reconocimiento en especial para la vital labor que realizan quienes a diario, detrás de un volante, asumen la gran responsabilidad y difícil tarea de transportar de un sitio a otro a quienes tienen su salud en vilo, ya sea por enfermedad o por accidente, personas que no sólo deben ser ágiles al volante, sino que también conocen de primera mano, las prácticas médicas necesarias para mantener vivos a los pacientes que conducen.

Hasta hace no muchos años, un conductor de ambulancia era eso, “Sólo un conductor”, sin embargo, con el paso del tiempo y las necesidades del servicio, han generado que éstos conductores se profesionalicen. Antes cualquiera podía conducir una ambulancia, porque lo que se pedía era ir lo más rápido posible del punto A, donde estaba el paciente, hasta el punto B, donde había que dejar al paciente para que fuera atendido. Poca atención se le brindaba por el camino. Era el célebre “carga y corre”. Eso ha cambiado, la experiencia y las recomendaciones de las sociedades científicas hacen que el personal de las ambulancias necesite mayores conocimientos. Ahora este personal pasa a requerir de conocimientos médicos como primer respondiente, de tal manera que pasan a formar parte integral en el manejo que se le da al paciente desde su recepción en el sitio de inicio del recorrido, hasta el punto al que debe ser conducido. Actualmente, se le exige que cuente con un curso básico de manejo de pacientes, sin embargo, el camino a seguir es que evolucionen como mínimo a Técnicos en Emergencias Sanitarias, con 2 años de formación profesional, convirtiéndose por primera vez en personal de la salud.

Si ocurre cualquier percance o accidente, el conductor de ambulancias es el encargado de llevar el puesto móvil de primeros auxilios al lugar donde se requiera. En la cadena, el conductor de ambulancias es seguramente la parte más importante. Del correcto desempeño de su tarea depende en muchos casos el resultado de vida o muerte de la persona afectada. Esto quiere decir que el conductor de ambulancias debe desarrollar su tarea de una manera rápida y eficiente.

En gran medida él mismo será quien se encargue de que sus compañeros médicos, enfermeras o auxiliares, puedan desarrollar su trabajo con total concentración. No sólo se incluyen en este campo las capacitaciones como conductor, también están incluidas algunas

relativas a los primeros auxilios. En efecto, el conductor de ambulancias es también un profesional de la atención en salud. Además, debe conocer a la perfección el entorno en el que debe manejarse. Dichos conocimientos tienen relación precisamente con la prontitud con la que debe desarrollar su tarea. Por lo tanto, podemos decir que esta es una profesión multidisciplinar enfocada al correcto tratamiento del paciente desde el punto de origen de la afección.

El conductor de ambulancias, después de que surja una urgencia, debe conducir a lo largo de la ciudad o localidad lo más rápido posible. Esto supone ejercer una buena conducción, conociendo bien las normas de tránsito. Se incluyen entre sus funciones velar porque su recorrido sea lo más eficaz posible. Igual que debe conocer las normas de tránsito, debe acometer la urgencia aprovechando su cualidad de prioritario. Por lo tanto, una de sus funciones será garantizar que, a pesar de la rapidez, el vehículo llegue a su destino. Además, garantizar que lo hace intacto.

Dentro de nuestro contexto Nacional, atendiendo a las normas descritas en el punto anterior, encontramos que al conductor de ambulancia, tan sólo se le exige contar con éste curso:

*Primeros Auxilios para Conductores de Vehículos de Emergencia (COVE)<sup>16</sup>*

*Proporciona a los participantes los conocimientos necesarios acerca de la atención inmediata que se le presta a una persona con alteraciones físicas, con el fin de preservar la vida y prevenir lesiones mayores mientras es trasladado a un centro asistencial o incluso mientras es trasladado a su domicilio.*

*Temario*

*El curso para conductores de vehículos de emergencia de la Cruz Roja te capacita en los conocimientos básicos que se requieren para realizar traslados de pacientes en ambulancia de forma adecuada, segura y de acuerdo a la normatividad vigente.*

*Dentro de la formación integral del conductor de ambulancia se incluyen temáticas orientadas al apoyo en la atención inicial del paciente como primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar; hasta los conceptos básicos de la actividad de conducción como la seguridad vial en situaciones de emergencia.*

*Nuestro curso tiene un enfoque de formación del conductor de ambulancia orientado a la atención con calidad técnica y humana en los servicios de salud. Información adicional*

<sup>16</sup> <https://educacion.computrabajo.com.co/cursos/curso-de-primeros-auxilios-para-conductores-de-vehiculos-de-emergencia-cove-54831F86A8C06A0C>

*Dirigido a: Personas con interés en adquirir conocimientos y habilidades básicas para desempeñarse como conductor de ambulancia ejerciendo acciones de traslado y asistencia de pacientes en el medio pre hospitalario.*

*Requisitos de inscripción: - Personas mayores de 18 años - Fotocopia de Documento de identidad - Presentar licencia de conducción (mínimo cuarta categoría) al momento de la inscripción.*

Sin embargo, este es tan sólo un abre bocas frente a las situaciones reales que debe enfrentar un conductor en el desarrollo de su jornada, por lo que quiero llamar la atención acerca de lo insuficiente que es este curso y como en otros países esta capacitación se extiende hasta los dos años en un curso que los convierte en técnicos en salud, profesionalizando y humanizando el servicio que prestan, por lo que destacó la importancia de este proyecto de acuerdo en el sentido de elevar y mejorar las condiciones de base de los conductores, para brindarle un mejor servicio a la ciudadanía que transportan cada día, para que entiendan cada vez más la importancia de su papel en la cadena del servicio de emergencias para proteger y preservar la salud y la vida de las personas.

En este sentido, expongo entonces un punto de vista siempre de cara a impulsar alternativas como ésta tan importante para la ciudad y en especial para este grupo tan vulnerable y por el cual queda tanto por hacer.

## 11. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política de Colombia. Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## 12. SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO.

**ACUERDO 645 DE 2016. “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016-2020. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**

### **Artículo 8. Definición – Igualdad de Calidad de vida**

Este pilar se enfoca en propiciar la igualdad y la ilusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Estos programas estarán dirigidos a intervenir el diseño y el funcionamiento de la ciudad y sus instituciones partiendo de reconocer que de la calidad de la ciudad depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes.

### **Artículo 17 Atención integral y eficiente en salud**

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrece servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

### **Artículo 28. Definición – Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana**

El pilar de Construcción de comunidad y cultura ciudadana se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyen a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y reparar la ciudad para la paz.

## **13. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de desarrollo Distrital 2016- 2020 Bogotá Mejor para Todos, en el cual hay programas dentro de los cuales

se podrían apropiar recursos para esta iniciativa, referenciados en el aparte 7 del presente proyecto de acuerdo.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, así:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

**Cordial Saludo,**

**EDWARD ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES**

Concejal de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**

Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**

Concejal de Bogotá

**HOSMAN MARTINEZ MORENO**

Concejal de Bogotá

**LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO “CONDUCTOR DE VIDA” A LOS CONDUCTORES DE AMBULANCIA AL SERVICIO DEL DISTRITO CAPITAL”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

### **ACUERDA**

**Artículo 1°.** La Secretaria Distrital de Salud en conjunto con la Secretaría de Distrital de Movilidad crearán el reconocimiento simbólico, “Conductor de vida” a los conductores de ambulancia del sector público al servicio del Distrito Capital, con el fin de mejorar y cualificar su labor motivándolos a adoptar mejores comportamientos de conducción

**Artículo 2°.** La Secretaria Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Movilidad serán las encargadas de definir cuál será el reconocimiento y los parámetros para la entrega del mismo.

**Artículo 3°.** Dicho reconocimiento se entregará a aquellos conductores que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Un mínimo de diez (10) años desempeñándose como conductor de vehículo de emergencia
2. No haber sido sancionados en los últimos cinco (5) años
3. Calificación destacada en sus evaluaciones de desempeño laboral en los últimos tres (3) años.
4. No haber sido sancionados con comparendos en los últimos diez (10) años en la conducción de los vehículos de emergencia.

**Artículo 4°.** El reconocimiento se entregará en evento público, el tercer domingo del mes de Julio en el marco del día del conductor de servicio público establecido por el Acuerdo 157 de 2005

**Artículo 5°.** El presente Acuerdo establece seis meses para la conformación de la mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Salud y de Movilidad que determine el tipo de reconocimiento, los parámetros para la entrega y el estudio necesario del cumplimiento de requisitos mínimos para acceder al reconocimiento.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**





## PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto tiene como objeto la creación de un espacio que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del país, participar anualmente de un evento musical gratuito en el que el sector poblacional que: produce, compone, consume, disfruta, colecciona y, en términos generales, se suscribe al gremio de la música electrónica tenga un festival que genere una plataforma para establecer un espacio en el que se puedan apreciar, difundir, fortalecer, potencializar y visibilizar todos los procesos que entorno a este género musical, se desarrollan en la ciudad Capital. Lejos de ser una propuesta diferencial, se erige y centraliza en la búsqueda inaplazable por establecer un escenario que fortalezca de manera eficaz y participativa a un sector musical y productivo que cada vez consigue más seguidores y adeptos en el Distrito, por tal motivo pretendemos con esta iniciativa brindar un espacio que este a la altura de los eventos internacionales de música electrónica y que posicione a Bogotá como uno de los epicentros de las expresiones artísticas más importantes y contemporáneas del planeta, igualmente buscamos ofrecer este tipo de contextos para desarrollar iniciativas que ratifiquen la multiculturalidad de nuestro país.

#### **2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

P.A. 195 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (mayo de 2015)	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Patricia Mosquera H.C. German García Zacipa
P.A. 268 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (Agosto de 2015)	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Antonio Sanguino Páez H.C. Javier Palacios
P.A. 367 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (noviembre de 2015)	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Roberto Sáenz H.C. Severo Correa

P.A. 09 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (febrero de 2016)	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Nelson Castro H.C. Horacio José Serpa
P.A. 246 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (agosto de 2016)	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Nelson Castro <b>Ponencia Negativa:</b> H.C. Jorge Lozada Valderrama
P.A. 343 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (agosto de 2017)	<b>Ponencia Positiva:</b> H.C. Cesar García Vargas <b>Ponencia Negativa:</b> H.C. José David Castellanos
P.A. 005 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (febrero de 2018)	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el proyecto de acuerdo no fue sorteado.

### 3. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

#### CONTEXTO INTERNACIONAL

Partamos de la reseña del festival por excelencia, Woodstock<sup>17</sup> es uno de los festivales de rock y congregación hippie más famosos. Ha sido de los mejores festivales de música y arte de la historia. Congregó a cerca de 500.000 espectadores. La entrada costaba 18 dólares americanos de la época para los 3 días<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Tuvo lugar en una granja de Bethel, Nueva York, los días 15, 16, 17 y la madrugada del 18 de agosto de 1969. El festival tiene el nombre de Woodstock porque inicialmente estaba programado para que tuviese lugar en el pueblo de Woodstock en el condado de Ulster, Estado de Nueva York. La población local siempre se opuso al evento, pero Sam Yasgur convenció a su padre, Max Yasgur, para acoger al concierto en los terrenos de la familia, localizados en Sullivan Country, también en el Estado de Nueva York.

Woodstock fue una gran promoción para la música de esos momentos. Y no sólo para la música, sino para todo el estilo de vida que involucraba. Fue un hito porque logró reunir a tanta gente con tanta cobertura. Por primera vez se hacía algo así de grande y masivo. Así define Carlos Morales (Guitarrista de Aguaturbia) el festival que tuvo lugar en 1969.

<sup>18</sup> <https://litteramedia.wordpress.com/2011/11/22/raymond-williams-mauro-wolf-los-estudios-culturales-y-la-musica/>

Estos festivales se han mantenido y hoy tenemos grandes eventos de este tipo reconocidos, en el caso europeo estos se dan por excelencia con la llegada de la primavera, entre los meses de junio y agosto. Todos estos festivales se celebran por uno o dos días y tienen un costo que oscila entre los 53 y los 250 euros.

Festival	Ciudad	Descripción
Festival de Roskilde	Dinamarca	Data de los años 70, es de los más grandes del norte de Europa. Además de conciertos, también ofrece actividades culturales y fiestas las 24 horas.
Festival de Sziget	En la Isla de Óbudai, Budapest. <u>Hungría</u>	Con más 350 mil espectadores y con una agenda de más de 1000 artistas
Festival INmusic	<u>isla del Lago de Jarun en Croacia</u>	<u><a href="#">Este evento contempla músicos del indie rock, heavy metal y la música electrónica.</a></u>
Exit	Serbia	<u>Junto con INmusic y el festival de Taksirat en Macedonia, el festival de Exit forma parte de un proyecto que promueve la multicultural de la música</u>
Rock Werchter	Werchte <u>Bélgica</u>	Ha logrado reunir hasta 140 mil personas, se reúnen por 4 días. Música electrónica, pistas de baile y nuevos artistas son todo parte del itinerario.
<u>Rock am Ring &amp; Rock im Park</u>	Nürburgring & Núremberg Alemania	Es uno de los festivales más grandes del mundo, su boletería se agota el día que sale a la venta.
Festival Pinkpop	Holanda	Con la celebración del Pentecostés, llega este festival musical, uno de los más antiguos del mundo <sup>19</sup>

Entre los mejores festivales de música electrónica están el Creamfields de Buenos Aires, Sónar de España, Tomorrowland de Bélgica, Sensation en NY, entre otros. En los últimos años, la música electrónica y todo lo relacionado con ella han hecho una gran explosión no solo en Europa, ha adquirido mucha popularidad alrededor del mundo.

Festival	Ciudad	Descripción
Trance Energy	Holanda	Su primera versión se hizo en 1999
Aquasella	Arriendas, España	Surgió en 1997
Boom Festival	Portugal	Algo que lo ha caracterizado desde 2004 es su autosustentabilidad y buena relación con el medio ambiente, ya que utilizan energía solar y eólica.
Global Gathering	Reino Unido	Ha logrado expandirse a Polonia, Rusia, Ucrania y

<sup>19</sup>

<http://eneuropa.about.com/od/Festivales-musica-Europa/tp/Top-Festivales-De-Musica-En-Europa.htm>

		Bielorrusia llevando países del continente europeo. En 2006 salieron de Europa hacia Miami.
Creamfields		Desde 1998 en Liverpool surgió con la idea de ofrecer a los británicos un buen festival de música electrónica al aire libre. Gracias al éxito obtenido en el Reino Unido, ha trasladado su concepto de entretenimiento y música al aire libre a países como Perú, España, Uruguay, Brasil, Australia, Chile, Uruguay, entre otros.
Mysteryland		Con 20 años de experiencia, además de realizarse en Haarlemmermeer (Países Bajos) también se lleva a cabo en Nueva York y Chile El concepto es similar al del Tomorrowland, ya que consiste en un camping de 3 días y fiesta todo el día.
Sónar	España	Fundado en 1994 se ha realizado en 3 ciudades más, dos en Japón y la última en Islandia: Tokyo (6 ediciones), Osaka y Reyjavik. El año pasado anunciaron su parada en México con un "Save The Dates"
Electric ZOO	Nueva York	Comenzó en 2009 con 26 mil asistentes y desde entonces se realiza el fin de semana correspondiente al Día del Trabajo en Randall's Island.
Electric Daisy Carnival		De la mano de Insomniac llega un concepto completamente innovador: música, baile, colores y juegos mecánicos. Tuvo sus inicios en 1997 y se ha realizado en 4 países diferentes: Estados Unidos, Inglaterra, Puerto Rico y México.
Tomorrowland Tomorrowworld	Boom, Bélgica	Este festival es de los más populares alrededor del mundo. Comenzó el 14 junio de 2005, desde entonces se celebra en época de verano cada año.  Gracias a la fama y el prestigio logrado, llegó a América con Tomorrow World, el mismo concepto belga, este año se realizará por segunda ocasión en Chattahoochee Hills, Estados Unidos, durante el mes de septiembre. En julio del año en curso, Tomorrow Land cumple 10 años y para celebrarlo el festival se realizará durante dos fines de semana.
Ultra Music Festival	Miami	Se convierte en la pista de baile más grande del mundo bajo el mando de los <i>beats</i> que tocan los DJ más prestigiosos y famosos. Desde sus inicios hasta 2006 el festival duraba sólo un día, después se alargó a tres días, en 2013 se celebró durante dos fines de semana, en 2014 fueron 3 días consecutivos bajo una atmósfera electrónica.

## CONTEXTO NACIONAL

Colombia no ha sido ajena a esta dinámica, el Summerland es un festival de música electrónica al aire libre que tiene lugar en la ciudad de Cartagena. Se celebra anualmente en los primeros días del mes de enero. Es una iniciativa de orden privado, su primera edición fue en 2013, con la participación de varios de los DJ más importantes del mundo.

Por su parte, en Medellín se celebra el Festival Freedom en los pabellones Verde y Blanco de Plaza Mayor. Esta fiesta abrió sus puertas desde las 12 del día del sábado 15 de marzo hasta las 4 am del domingo 16 de marzo de 2014. Cerca de casi 4000 personas estuvieron disfrutando de este espectáculo sin precedente en la ciudad.

Luego del éxito conseguido por el Summerland de Cartagena, el Estéreo Picnic en Bogotá, llega a Colombia una gran fiesta electrónica más grande del mundo, Life in Color<sup>20</sup>, que es un festival que visita anualmente más de 30 países con 200 conciertos. Este festival, además de un show de luces también incluye uno de pintura. Este evento se hará en Bogotá y Medellín.

Estas nuevas fiestas y apertura de bares temáticos dejan ver que nuestro país no es ajeno a la movida mundial, cada vez son más las empresas de espectáculos los que ven en Colombia un potencial de esta movida.

## CONTEXTO LOCAL

Bogotá ha sido un ejemplo de espectáculos masivos gratuitos, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de conocer grupos importantes. Rock al Parque es el primer y más conocido espectáculo gratuito de Latinoamérica, es resultado de una programación que contiene diversidad de géneros e impulsa la participación de bandas distritales, nacionales e internacionales<sup>21</sup>. El evento no se queda en las meras presentaciones de los artistas, también hay actividades académicas y de emprendimiento.

Rock al Parque es una política pública que le apuesta a lo cultural y lo social, tan ha sido así, que hoy contamos con varios festivales al parque que se comprometen con los diferentes géneros musicales que tienen sus públicos.

Los Festivales al Parque son eventos culturales que se celebran a lo largo del año; son seis festivales con tendencias musicales y culturales diferentes que convocan en cada edición a miles de espectadores por medio del rock, el hip-hop, el jazz, la ópera, la salsa y la música colombiana. El común denominador de estos festivales es que propenden por el apoyo de las bandas y artistas locales que se presentan, los cuales son seleccionados por medio de concursos y puedan compartir escenario con agrupaciones de mayor reconocimiento. Estos festivales se complementan con actividades adicionales a los conciertos como talleres, exposiciones, clínicas musicales y conferencias.

---

<sup>20</sup> : <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/280862-life-in-color-la-fiesta-electronica-mas-grande-del-mundo-llega-a-medellin>

<sup>21</sup> <http://www.rockalparque.gov.co/rock-al-parque-en-sus-20-os-hizo-historia>

FESTIVAL	FECHAS	CARACTERISTICAS
<b>Rock al Parque</b>	<b>Julio</b>	<b>Géneros musicales: Rock, metal, punk, ska, reggae, alternativa y otras ramificaciones del rock. Durante 3 días el Parque Simón Bolívar.</b>
<b>Jazz al Parque</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Géneros musicales: Jazz y sus subgéneros derivados. Importante espacio para la muestra de bandas universitarias y locales.</b>
<b>Hip Hop al Parque</b>	<b>Octubre</b>	Hip Hop al Parque nació de la evolución del festival Rap a la Torta en 1996. Su objetivo es difundir los ritmos urbanos y callejeros y los artistas que lo realizan en la ciudad. Además de los conciertos también hay competencias de baile, freestyle y graffiti.
<b>Salsa al Parque</b>	<b>Agosto</b>	Géneros musicales: Salsa, trova, son y jazz. Es el festival más latino y con más sabor tropical, es también una gran vitrina para que las bandas bogotanas que hacen esta música se den a conocer al igual que las caribeñas o caleñas. Es un espacio para los coleccionistas de esta música y para los mejores bailarines
<b>Ópera al Parque</b>	<b>Noviembre</b>	Géneros musicales: Ópera, zarzuela, coral y otros géneros de música culta. Este festival es el único que no se celebra en grandes plazas de eventos y que se prolonga por varias semanas. Sus conciertos y recitales son para públicos reducidos y en auditorios especialmente diseñados para esta clase de música.
<b>Colombia al Parque</b>	<b>Julio</b>	Géneros musicales: Cumbia, bambuco, pasillo, música llanera, carranga, porro y todas las representaciones musicales autóctonas de Colombia. El festival reúne en un evento lo mejor de la música colombiana, ritmos contemporáneos y las danzas típicas de las regiones; cuenta a su vez con muestras culturales y artesanales de las regiones, muestras gastronómicas y actividades académicas.

Bogotá se ha convertido en un escenario atractivo para este tipo de música debido a la cantidad de seguidores. Llega uno de los eventos más atractivos en este género que hasta ahora se hacía en países como Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil y Alemania, el Lolla Palooza. Este evento de grandes proporciones se realizara en octubre del año 2016 en el Parque Simón Bolívar, al cual podrán acceder aquellas personas que cuenten con los recursos para sumir los costos de las boletas.

#### 4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

La música es un complejo sistema de sonidos, melodías y ritmos que el hombre ha ido descubriendo y elaborando para obtener una infinidad de posibilidades. En este caso



específico, y yendo más allá de lo netamente instrumental o estético, centraremos la atención en las vivencias sociales e individuales que propicia y que le atribuyen un carácter ritual a la música.

Esta es una expresión artística, es una manera de mantener tradiciones e identidades, cada país tiene su música y bailes típicos que cuentan su historia, que relatan y escenifican sus logros y actividades. Cada religión tiene sus cantos y cada ceremonia campesina también; hay fiestas para recibir el verano y canciones bailes y rituales para pedir la llegada de la lluvia que mejore la cosecha. La música es una forma de expresión cultural.

A pesar del carácter identitario atribuido a la música, la globalización como un agente facilitador de intercambios culturales, hace que la música entre a ese escenario, ahora tenemos la posibilidad de conocer ritmos que antes era impensable acceder a ellos, es el caso de la música electrónica que, desde finales de los años 60, y gracias a la disponibilidad de tecnología musical, permitió que la música producida por medios electrónicos se hiciera cada vez más popular. En la actualidad, la música electrónica presenta una gran variedad técnica, compositiva y cada vez con más seguidores en el mundo.

Con la creación de este espacio se busca integrar diversos grupos sociales bajo un mismo ritmo. La capital del país, debe convertirse en el mejor escenario electrónico del país, tal cual las grandes capitales del mundo. El crecimiento del público, el auge de festivales con componentes electrónicos y la solidez de la industria de la música, bares y conciertos que tienen como protagonista estos ritmos sintéticos, la posicionan como una ciudad atractiva para abrir un espacio gratuito para los residentes y visitantes de Bogotá.

Sin embargo estas grandes fiestas han estado en manos de particulares, lo que implica altos costos en la boletería, restringiendo el acceso y disfrute de este tipo de espectáculos. Pero la administración de Bogotá tiene toda la experiencia en cuanto a montajes de este tipo de eventos. Esto facilitaría que más personas de la ciudad tengan la posibilidad de acceder a este tipo de espectáculos, sin que el factor económico sea la restricción.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el Festival de Música Electrónica al Parque, se realice en el Marco de Rock al Parque ó en el Festival de Verano de Bogotá, los cuales son eventos masivos de reconocimiento distrital y nacional donde se promueven diversas actividades siendo la música parte fundamental y protagonista como una forma de expresión cultural.

Lo anterior se propone de acuerdo a los comentarios realizados por la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte en oficio Rad. 20171700236451 de 12 de julio de 2017 “(...) Si en la presentación de propuestas a las convocatorias distritales se evidencia una demanda significativa por parte de los creadores del genero electrónico, podrá incluirse una actividad enfocada a esta expresión dentro del programa de Festivales al parque”

La Administración Distrital de acuerdo a la disponibilidad de escenarios y/o conveniencia tomará la decisión de donde incluirlo.

## 5. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

### AMBITO LEGAL

**LEY 397 DE 1997.** Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)



13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

Artículo 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

ACUERDO 120 DE 2004: "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## 7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO.

**ACUERDO 645 DE 2016. “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016- 2020. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**

### **Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

### **Artículo 28. Definición - Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana**

El pilar de Construcción de comunidad y cultura ciudadana se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfruten una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.

### **Artículo 35. Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida**

El objetivo de este programa es estimular cambios culturales a través de las acciones colectivas, participativas y comunitarias desde el arte, la cultura, la recreación, el deporte, para la apropiación y disfrute del espacio público, la convivencia, el respeto a la diferencia, el cuidado del medio ambiente y la promoción de la cultura ciudadana como pilar de la construcción del tejido social.

### **Artículo 48. Bogotá, ciudad inteligente**

El objetivo de este programa es crear lineamientos para un entorno urbano económico y social adecuado para el desarrollo de las actividades de innovación que permitan posicionar a la ciudad internacionalmente, como ciudad innovadora.

**Artículo 50. Consolidar el turismo como factor de desarrollo, confianza y felicidad para Bogotá región.**

El objetivo de este programa le apuesta al turismo como alternativa para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, a través del fortalecimiento de la cadena de valor del sector, la innovación en la red de información, la recuperación de atractivos turísticos, la promoción y el mercadeo estratégicos de ciudad, posicionándose como un destino reconocido en los mercados nacionales e internacionales frente a otros destinos turísticos del país y ciudades capitales del mundo, contribuyendo a elevar la confianza, el sentido de pertenencia, la calidad de vida y la felicidad de residentes y visitantes.

El Distrito incentivará programas de promoción al turismo como alternativa para la generación de ingresos y empleo, para lo cual la Administración Distrital impulsará el emprendimiento, la formalización del comercio y la pequeña y mediana empresa.

## 8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de desarrollo Distrital 2016- 2020 Bogotá Mejor para Todos, en el cual hay programas dentro de los cuales se podrían apropiar recursos para esta iniciativa, referenciados en el aparte 4 del presente proyecto de acuerdo.

### Cordial Saludo

**EDWARD ARIAS RUBIO**  
Autor Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES**  
Concejal de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**  
Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejal de Bogotá

**HOSMAN MARTINEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejal de Bogotá



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

### **ACUERDA**

**Artículo 1°.** Crear el festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., con el fin de integrar la población seguidora de este género musical en un evento gratuito. Con el fin de fomentar, dar participación y visibilidad a los mejores creadores distritales de música electrónica.

**Artículo 2°.** La Administración Distrital y en cabeza de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte se encargará de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias.

**Artículo 3°.** La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes de la industria cultural para la realización del Festival "Electrónica al Parque".

**Parágrafo:** Las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas con ocasión o en desarrollo a la actividad del “Festival de Música Electrónica al Parque”, estarán gravadas con el impuesto de Industria y comercio”

**Artículo 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2018

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL HERPES ZOSTER DE MANERA GRATUITA DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”**

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto tiene como objetivo incluir dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital, la gratuidad de la vacuna contra el virus del Herpes Zóster.

#### 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

PROYECTO DE ACUERDO	TRÁMITE
<b>002 de 2018:</b> POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL HERPES ZOSTER DE MANERA GRATUITA DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL	Radicado en las sesiones ordinarias de febrero; tuvo ponencia positiva del Concejal Manuel Sarmiento y positiva con modificaciones del Concejal Manuel Sarmiento. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.

#### 3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO.

En el conocimiento del herpes zoster sobresalen dos aspectos: su relación con la varicela y el daño neural, ambos descritos desde el siglo XIX. En 1952, Weller logró el crecimiento del virus en cultivo de tejidos, y en 1965, Hope-Simpson realizó un análisis clínico acucioso, a través del cual infirió el proceso evolutivo de la enfermedad y su dinámica de manifestación por reactivación endógena del virus.<sup>22</sup> El virus varicela zoster corresponde al alfa-herpesvirus 3, y es morfológicamente idéntico al virus del herpes simple<sup>23</sup>, de acuerdo a lo expuesto por Lourdes Alonzo-Romero Pareyón, en su artículo de revisión Herpes Zóster de la revista Dermatología Rev Mex, Volumen 55, Número 1, edición de enero-febrero de 2011.

<sup>22</sup> Hope-Simpson R. The nature of herpes zoster: A long-term study and a new hypothesis. Proc R Soc Med 1965;58:9-20.

<sup>23</sup> Alonzo-Romero Pareyón L. Herpes zoster. Dermatol Rev Mex 2011;55(1):24-39.

El mismo virus ocasiona varicela y herpes zoster. Los virus aislados de lesiones de varicela y zoster no muestran variación genética importante.<sup>24</sup> La reactivación del virus latente de varicela zoster da lugar a la erupción cutánea localizada llamada herpes zoster. No está claro qué es lo que induce dicha reactivación, pero se piensa que está relacionada con un decremento, por debajo del nivel crítico, de la inmunidad mediada por células<sup>25</sup>.

Cualquier individuo que haya estado en contacto con el virus de la varicela está en riesgo de padecer herpes zoster, especialmente si es adulto mayor<sup>26</sup>; sin embargo, los diabéticos mal controlados, los que reciben tratamiento inmunosupresor y quienes padecen enfermedades neoplásicas, especialmente linfoproliferativas, tienen mayor riesgo<sup>27 28</sup>. El texto se refiere en razón a la complejidad técnica del mismo.

### Manifestaciones clínicas

De acuerdo con el acta sobre prevención y vacuna de Herpes Zóster, beneficios y barreras – enfoque desde la perspectiva de la medicina familiar, publicado el 6 de julio de 2011 por *blog* del programa de especialización en Medicina Familiar de la Pontificia Universidad Javeriana: Temas de Medicina Familiar, se refiere en los siguientes términos acerca del cuadro clínico del virus del Herpes Zóster:

El Herpes Zoster se caracteriza por la presencia de lesiones vesiculares que contienen el virus, las cuales se distribuyen a través de un dermatoma torácico y cervical, siendo esta última la localización más común. Es contagioso desde el momento que aparece el rash, es decir desde el inicio, hasta la presencia de lesiones costrosas; sin embargo su tasa de transmisión es menor a la infección primaria, varicela.<sup>29 30</sup>

**Fase prodrómica:** fotofobia aguda, dolor tipo ardor en el sitio de futura aparición, malestar general, cefalea, prurito, alodinia.<sup>31</sup> Fase conocida también como Zoster sin Herpes.

**Fase aguda:** inicialmente hay presencia de rash eritematoso y macular que progresa a lesiones vesiculares claras con tendencia a la coalescencia, pruriginosas con eritema, ardor, alteración de la sensibilidad a la palpación, alodinia (dolor en el sitio de la lesión provocado por estímulos inocuos), las lesiones son unilaterales y no cruzan la línea media.<sup>32</sup> Generalmente tienen una duración de 7 a 10 días.

<sup>24</sup> Brooks GF, Butel JS, Morse SA. Herpesvirus. En: Jawetz, Melnick y Adelberg, editores. Microbiología médica. 19a ed. México: El Manual Moderno, 2008;p:460-461.

<sup>25</sup> Alonzo-Romero Pareyón L. Herpes zoster. Dermatol Rev Mex 2011;55(1):24-39.

<sup>26</sup> Weinberg JM. Herpes zoster: epidemiology, natural history and common complications. J Am Acad Dermatol 2007;57:S130-S135.

<sup>27</sup> Arvin AM. Varicella-zoster virus. Clinical microbiology reviews 1996;9:361-381.

<sup>28</sup> Soyuncu S, Berk Y, Eken C, Gulen B, Oktay C. Herpes zoster as a useful clinical marker of underlying cell-mediated immune disorders. Ann Acad Med Singapore 2009;38:136-138.

<sup>29</sup> Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershomb, Judith Breuer, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. Journal of Clinical Virology 48 (2010) S1, S2-S7.

<sup>30</sup> Engelmann I, Petzold DR, Kosinska A, Hepkema BG, Schulz TF, Heim A. Rapid quantitative PCR assays for the simultaneous detection of herpes simplex virus, varicella zoster virus, cytomegalovirus, Epstein-Barr virus, and human herpesvirus 6 DNA in blood and other clinical specimens [published correction appears in J Med Virol. 2008;80:1505; 2008;80:2177]. J Med Virol. 2008;80:467-477.

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> Ibidem.

**Fase de resolución:** lesiones costrosas con disminución del rascado, continua el dolor tipo ardor y la alteración de la sensibilidad en menor cantidad. La resolución total se presenta dentro de 2 a 4 semanas, sin embargo, puede continuar la hiperpigmentación o hipopigmentación inflamatoria posterior a cicatrización.<sup>33</sup>

## COMPLICACIONES

La más común es la neuralgia postherpética la cual se presenta en 10 a 18% de los pacientes con herpes zoster. Generalmente se establece entre 90 a 120 días posterior al episodio de herpes zoster 16, siendo la edad avanzada un factor de alto riesgo para padecerla; se caracteriza por gran dolor que puede ser constante, intermitente, o provocado por estímulos tales como contacto con la ropa; su duración es variable 30 días, 6 meses o convertirse en un dolor crónico por años.<sup>34</sup>

También se ha asociado a disestesias que persisten después de la fase de resolución de la infección; la alodinia afecta entre el 45 y 55% de los pacientes con herpes zóster, pero al 90% de los pacientes con Neuropatía postherpética<sup>35</sup>. Esta a su vez causa una disminución en la calidad de vida de los pacientes (interfiere con sus actividades diarias, como su trabajo, el sueño, el movimiento, etc.) e incluso puede producir depresión secundaria y aislamiento social.<sup>36 37</sup> La neuropatía postherpética puede producir un dolor tan severo, según la descripción de los pacientes, versus el trabajo el trabajo de parto, un dolor postquirúrgico, el dolor crónico en cáncer o aquel causado por la artritis reumatoidea.<sup>38</sup>

Dentro de los mecanismos patológicos asociados a la transición del herpes zoster a la neuralgia postherpética se encuentran la degeneración axonal y de las células del cuerpo neural, atrofia del cuerno dorsal de la médula espinal, la cicatrización de los ganglios de la raíz dorsal y la pérdida de inervación epidérmica en la región afectada.<sup>39</sup>

Además de la Neuralgia postherpética, se describen otras complicaciones neurológicas como<sup>40 41</sup>:

- Pérdida sensitiva crónica en el sitio donde ocurre la infección.
- Debilidad de las extremidades.
- Disfunción autonómica relacionada con el dermatoma afectado, por ejemplo vejiga disfuncional si es un dermatoma sacro.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1-30, CE2-4. Available at: [http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s\\_cid=rr57e0515\\_e](http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e). Accessed March 11, 2009.

<sup>38</sup> Katz J, Melzack R. Measurement of pain. *Surg Clin North Am.* 1999;79:231-252.

<sup>39</sup> Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

<sup>40</sup> *Ibidem*

<sup>41</sup> Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1-30, CE2-4. Available at: [http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s\\_cid=rr57e0515\\_e](http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e). Accessed March 11, 2009.

- Encefalitis.
- Mielitis
- Meningitis
- Sobreinfección del sitio afectado por *Staphylococcus aureus* meticilino resistente.
- Mortalidad que alcanza el 40% en pacientes con otro factor de inmunosupresión.
- Herpes zoster oftálmico que puede ocurrir como la reactivación del virus varicela zoster latente en la primera rama del Nervio trigémino, se presenta en 10 a 25% de los pacientes con herpes zoster siendo una complicación grave, y difícil de manejar ya que se requiere manejo intrahospitalario con Aciclovir intravenoso y en algunos casos Inmunoglobulina. Sin que esto garantice que no exista pérdida de la visión, secuelas de dolor y queratitis oftálmica. Se estima que el 95% de las personas que han tenido varicela en algún momento de su vida, así se haya o no manifestado con el brote, pueden contraer esta enfermedad. Según estadísticas mundiales, la edad es el factor de riesgo más importante para contraer el Herpes Zoster, llamado popularmente “culebrilla”. Aproximadamente 1 de cada 3 personas mayores de 50 años sufrirá de esta afección que puede durar meses, y si no se tiene los cuidados se puede prolongar años, incluso después de desaparecer. La varicela y el Herpes Zóster producen una gran morbimortalidad en personas inmunodeprimidas<sup>42</sup> como las que padecen deficiencias, congénitas o adquiridas, de la inmunidad celular, por ejemplo, los pacientes con leucemia aguda y los pacientes que reciben quimioterapia, radioterapia o dosis altas de cortico esteroides.

## CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

### CONTEXTO INTERNACIONAL

La incidencia y la gravedad del Herpes Zóster aumenta con la edad, de forma más pronunciada después de los 50 años, lo cual se correlaciona con un descenso de la inmunidad celular específica relacionado con el envejecimiento.

No obstante, aunque el fenómeno es relativamente raro, también se han observado casos de Herpes Zóster en niños. Se ha estimado que aproximadamente la mitad de los adultos que hayan cumplido 85 años habrán sufrido al menos un episodio de Herpes Zóster en su vida. Los datos epidemiológicos disponibles sobre la carga de Herpes Zóster proceden de países de ingresos altos. Estudios realizados en Canadá, Israel, Japón, Taiwán y EE.UU., revelan una incidencia de Herpes Zóster ajustada según la edad de entre 3,4 y 5,0 por 1000 personas-año en la población total y de entre 8 y 11 por 1000 personas-año en los mayores de 65 años.<sup>43</sup> Un estudio de 27 países europeos indica que la incidencia de Herpes Zóster puede variar según el país entre 2,0 y 4,6 por 1000 personas-año, sin que exista una tendencia geográfica claramente definida.<sup>44</sup> Los factores de riesgo de Herpes Zóster se desconocen en gran medida, salvo la edad avanzada y el descenso de la inmunidad celular; los indicios disponibles apoyan la hipótesis de que la exposición constante de la población a cepas salvajes circulantes del virus puede limitar la manifestación de Herpes Zóster

---

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), Parte Epidemiológico Semanal (Weekly epidemiological Record/Relevé épidémiologique hebdomadaire), 20 de junio de 2014.

<sup>44</sup> *Ibidem*



mediante un refuerzo exógeno de la inmunidad, aunque ello no ocurrirá en todas las personas ni en todas las situaciones.<sup>45</sup>

En los Estados Unidos, más del 90% de los adultos son susceptibles a contraer infección por Herpes Zoster. El riesgo a través de la vida de desarrollar la infección secundaria es de 30%, lo que significa que 1 de cada 3 adultos presentarán Herpes Zoster.<sup>46 47 48</sup>

En Europa se encuentra una seroprevalencia de varicela zoster entre 95 y 100% en adultos mayores de 30 años, las cifras son similares en Australia, Sur América y Asia<sup>49</sup>. El herpes zoster es una afección relativamente común, la incidencia en la población general en Europa oscila entre 1,2 a 5,2 por 1.000 personas-año (eventos anuales por cada 1000 habitantes).<sup>50</sup> Un estimado de 1 millón de nuevos casos de Herpes Zoster ocurren anualmente en los U.S.A, con una carga de 50000 a 60000 hospitalizaciones<sup>51</sup> y de estos pacientes el 40 a 50% tienen 60 años o más. Entre las personas adultas mayores que alcanzan 85 años, el 50% ha presentado un episodio de herpes zoster<sup>52</sup>. Por lo que es claro que con cada década de la vida, la tasa de incidencia de herpes zoster por mil años – persona aumenta.

Estadísticas de la UK General Practice Research Database demuestran que la incidencia de herpes zoster en mayores de 50 años seguidos por más de 2 años fue de 5.23 por 1000 personas – año, al mismo tiempo la incidencia de neuropatía post herpética fue de 19.5% y 13.7%.

Se ha aprobado una vacuna contra el Herpes Zóster, que contiene la misma cepa Oka de virus Varicela Zóster, que se utiliza en la vacuna contra la varicela. La vacuna está formulada con una potencia mínima de 19.400 UFP, pues se supone que el grupo destinatario habrá contraído previamente una infección varicelosa<sup>53</sup>. La vacuna anti-Herpes Zóster se autorizó por vez primera en 2006 y desde entonces se ha aprobado para administrarla como inyección subcutánea única (formulación monodosis) a personas de por lo menos 50 años en más de 60 países. Se han aprobado formulaciones de la vacuna tanto

<sup>45</sup> *Ibidem*

<sup>46</sup> Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

<sup>47</sup> Marin M, Guris D, Chaves SS, Schmid S, Seward JF; Advisory Committee on Immunization Practices(ACIP). Prevention of varicella: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices(ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2007;56(RR-4):1-40. Available at: <http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr5604a1.htm>. Accessed March 16, 2009.

<sup>48</sup> Yawn BP, Saddier P, Wollan PC, St Sauver JL, Kurland MJ, Sy LS. A population-based study of the incidence and complication rates of herpes zoster before zoster vaccine introduction [published correction appears in *Mayo Clin Proc.* 2008; 83:255]. *Mayo Clin Proc.* 2007;82:1341-1349. Available at: <http://www.mayoclinicproceedings.com/content/82/11/1341.long>. Accessed March 16, 2009.

<sup>49</sup> Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1-30,CE2-4. Available at: [http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s\\_cid=rr57e0515\\_e](http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e). Accessed March 11, 2009.

<sup>50</sup> R. W. Johnson, J. McElhaney, Postherpetic neuralgia in the elderly. *Int J Clin Pract*, September 2009, 63, 9, 1386–139

<sup>51</sup> Insinga RP, Itzler RF, Pellissier JM, Saddier P, Nikas AA. The incidence of herpes zoster in a United States administrative database. *J Gen Intern Med.* 2005;20:748-753. Available at: <http://www.pubmedcentral.nih.gov/articlerender.fcgi?tool=pubmed&pubmedid=16050886>. Accessed March 16, 2009.

<sup>52</sup> Harpaz R, Ortega-Sanchez IR, Seward JF. Prevention of herpes zoster: recommendations of the Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP). *MMWR Recomm Rep.* 2008;57(RR-5):1-30,CE2-4. Available [http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s\\_cid=rr57e0515\\_e](http://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/rr57e0515a1.htm?s_cid=rr57e0515_e). Accessed March 11, 2009.

<sup>53</sup> Katz J, Melzack R. Measurement of pain. *Surg Clin North Am.* 1999;79:231-252.

estables en refrigeración como congeladas con miras a administrarlas a personas inmunocompetentes de 50 años o más.<sup>54</sup>

Un análisis por subgrupos demostró que, en la prevención del Herpes Zóster, la eficacia vacunal es mayor en las personas de 60–69 años (64%) que en las de 70 años o más (37%).<sup>55 56 57</sup> Un ensayo clínico separado reveló una mayor eficacia en las personas de 50–59 años (69,8%).

Datos posteriores a la aprobación indican una efectividad vacunal general del 55% en la prevención del Herpes Zóster y una efectividad mayor (del 63%) en la prevención del Herpes Zóster oftálmico y las hospitalizaciones atribuibles al Herpes Zóster (65%).<sup>58 59</sup> Datos posteriores a la aprobación procedentes de un estudio realizado en una gran cohorte de 766.330 personas de al menos 65 años de edad demostraron una efectividad vacunal del 48% contra el Herpes Zóster incidente y del 59% contra la Neuralgia post-herpética, así como una efectividad vacunal del 37% (IC del 95%: 6%–58%) en pacientes inmunodeprimidos con leucemia, linfoma o infección por el VIH.<sup>60</sup>

El poco tiempo transcurrido desde el desarrollo y la aprobación de la vacuna anti Herpes Zóster, hace que no se disponga de suficientes datos sobre la duración de la protección que esta confiere.<sup>61</sup> En los adultos de 60 años o más, la eficacia de la protección de la vacuna contra el Herpes Zóster disminuyó del 51 al 40% en el período de 3,3–7,8 años posterior a la vacunación, en comparación con los años 0–4,9.<sup>62</sup> Durante el período de seguimiento de 7–10 años después de la vacunación (seguimiento mediano de 3,9 años) se estimó una eficacia vacunal del 21% (IC del 95%: 11–30%) contra la incidencia de Herpes Zóster y del 35% (IC del 95%: 9%–56%) contra la incidencia de Neuralgia post-herpética.<sup>63</sup> En esos mismos intervalos de tiempo, la eficacia de la vacuna contra la NPH también disminuyó del 67 al 60%, aunque este descenso no fue estadísticamente significativo.

Un ensayo clínico aleatorizado que se realizó con una vacuna contra el Herpes Zóster en alrededor de 38.500 individuos mayores de 60 años con anterioridad a la aprobación de la misma permitió estimar una eficacia vacunal general contra el HZ del 51,3% y una eficacia del 66,5% para prevenir la Neuralgia post-herpética.

<sup>54</sup> Advances in the understanding of the pathogenesis and epidemiology of herpes zoster. Anne A. Gershona, Michael D. Gershonb, Judith Breuerc, Myron J. Levind, Anne Louise Oaklandere, Paul D. Griffithsf. *Journal of Clinical Virology* 48 (2010) S1, S2–S7.

<sup>55</sup> Oxman MN. et al. A vaccine to prevent herpes zoster and post-herpetic neuralgia in older adults. *N Engl J Med.* 2005;352(22):2271–2284.

<sup>56</sup> Schmader KE et al. Efficacy, safety, and tolerability of herpes zoster vaccine in persons aged 50–59 years. *Clin Infect Dis.* 2012;54(7):922–928.

<sup>57</sup> Grading of scientific evidence – table III: Efficacy of herpes zoster vaccine. Disponible en [http://www.who.int/entity/immunization/position\\_papers/herpes\\_zoster\\_grad\\_efficacy.pdf](http://www.who.int/entity/immunization/position_papers/herpes_zoster_grad_efficacy.pdf)

<sup>58</sup> Tseng HF et al. Herpes zoster vaccine in older adults and the risk of subsequent herpes zoster disease. *JAMA.* 2011;305(2):160–166.

<sup>59</sup> Langan S et al. Herpes Zoster Vaccine Effectiveness against Incident Herpes Zoster and Post-herpetic Neuralgia in an Older US Population: A Cohort Study. *PlosMed* 2013; 10(4): e1001420

<sup>60</sup> *Ibidem*

<sup>61</sup> Asano Y et al. Experience and reason: twenty-year follow-up of protective immunity of the Oka strain live varicella vaccine. *Pediatrics.* 1994;94(4 Pt 1):524–526

<sup>62</sup> Schmader KE et al. Persistence of the Efficacy of Zoster Vaccine in the Shingles Prevention Study and the Short-Term Persistence Substudy. *Clinical Infectious Diseases.* 2012;55(10):1320–1328

<sup>63</sup> EMA: [http://www.ema.europa.eu/docs/en\\_GB/document\\_library/EPAR\\_-\\_Product\\_Information/human/000674/WC500053462.pdf](http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/EPAR_-_Product_Information/human/000674/WC500053462.pdf)

La vacuna del herpes zóster es capaz de evitar el 55% de los casos de herpes zóster, siendo incluso más eficaz en prevenir sus principales complicaciones, la neuralgia post-herpética (evita el 66% de las neuralgias en personas que padecen herpes zóster de mayores de 60 años), el zóster oftálmico (63%) y las hospitalizaciones debidas al herpes zóster (evita el 65% de las hospitalizaciones). La eficacia de la vacuna es mayor en grupos de población más joven, rondando el 70% en personas de entre 50-60 años.

Los Ensayos Clínicos Aleatorizados (ECA) y los estudios realizados con posterioridad a la aprobación han demostrado que la vacuna anti-Herpes Zóster es inocua en los adultos inmunocompetentes. Entre los 38.500 sujetos que participaron en un ECA a gran escala, la incidencia de uno o más acontecimientos adversos graves 42 días después de la vacunación era inferior al 0,1%, tanto en el grupo que recibió placebo como en el grupo vacunado.<sup>64</sup> Los acontecimientos adversos consistieron en exantema de tipo zosteriano, eritema, dolor e inflamación en el lugar de la inyección. El 26%–35% de los vacunados comunicaron reacciones en el lugar de la inyección y el 0,1%, exantemas zosterianos. En un subestudio más detallado de los acontecimientos adversos vacunales, el riesgo de padecer un acontecimiento adverso grave en los 42 días posteriores a la vacunación era del 1,9% en los vacunados y del 1,3% ( $p=0,038$ ) en los que habían recibido el placebo. La tasa de mortalidad resultó idéntica (4,1%) en ambos grupos.<sup>65</sup> Otros estudios arrojaron datos de seguridad similares.<sup>66 67</sup>

La vacuna anti-Herpes Zóster contiene una gran concentración de virus vivos por lo que está contraindicada –según lo estipula el fabricante– en personas con inmunodeficiencias de cualquier origen, ya sean adquiridas, congénitas, yatrógenas o debidas a enfermedades. Por lo tanto, la inocuidad y la efectividad de la vacunación contra el Herpes Zóster en personas inmunodeprimidas solo se han evaluado en un reducido número de pequeños estudios posteriores a la aprobación. Se comprobó que la vacuna era por lo general inocua e inmunógena en grupos de individuos seleccionados con enfermedades inmunodepresoras.

Los estudios de costo-efectividad, que proceden únicamente de países de ingresos altos, han revelado que la vacunación contra el Herpes Zóster resulta eficaz con relación al costo en 10 de 11 países en términos de años de vida ajustados en función de la calidad (AVAC) ganados cuando la vacuna se administra aproximadamente a los 65-70 años de edad.

Recientemente se realizaron estudios clínicos avanzados de una nueva vacuna contra el virus del Herpes Zóster, los cuales fueron puestos en conocimiento en la revista [New England Journal of Medicine](#) (NEJM), evidenciando los resultados del ensayo en fase 3 de 'Shingrix', el que será el nombre comercial de esta inmunización que espera entrar en el mercado en el plazo de un año o año y medio.

<sup>64</sup> Schmader KE et al. Efficacy, safety, and tolerability of herpes zoster vaccine in persons aged 50-59 years. *Clin Infect Dis*. 2012;54(7):922–928.

<sup>65</sup> Grading of scientific evidence – table III: Efficacy of herpes zoster vaccine. Disponible en [http://www.who.int/entity/immunization/position\\_papers/herpes\\_zoster\\_grad\\_efficacy.pdf](http://www.who.int/entity/immunization/position_papers/herpes_zoster_grad_efficacy.pdf)

<sup>66</sup> Simberkoff MS et al. Safety of herpes zoster vaccine in the shingles prevention study: a randomized trial. *Ann Intern Med*. 2010;152(9):545–554

<sup>67</sup> Grading of scientific evidence – table VI: Safety of of herpes zoster vaccine. Disponible en [http://www.who.int/entity/immunization/position\\_papers/herpes\\_zoster\\_grad\\_safety.pdf](http://www.who.int/entity/immunization/position_papers/herpes_zoster_grad_safety.pdf)

Los resultados de este estudio decisivo, clave para que las agencias regulatorias den su autorización a la vacuna, han sido excelentes: la inmunización ofrece una **protección del 89,8% en personas mayores de 70 años**. La edad es clave en esta enfermedad, cumplir años es uno de los principales factores de riesgo para sufrir esta complicación, ya que "a partir de los 50 es cuando la inmunidad va cayendo, y por tanto, es más frecuente que el virus se reactive a partir de los 70 años".<sup>68</sup>

Como hemos visto, ya existe una inmunización contra el herpes zóster en el mercado. Se trata de la vacuna 'Zostavax', comercializada por Merck & Co. Su ventaja respecto a la presentada en el *NEJM* es que sólo tiene una inyección, en lugar de dos, pero **su desventaja es que su eficacia decae con la edad**. Así, en la franja de los 50 a los 59 años la efectividad es del 70%, en los adultos de entre 60 y 69 años del 64% y en los de 70 a 79 años, del 41%. A partir de los 80 años, cae hasta un escaso 18%.<sup>69</sup>

## CONTEXTO NACIONAL

En Colombia el Invima tiene aprobada para su uso la vacuna contra el virus del herpes Zóster, tal como se describe en su ficha técnica:

*"1 20018952 2016071515 ZOSTAVAX® VACUNA DE VIRUS VIVOS CONTRA EL HERPES ZOSTER (OKA/MERCK) Cada dosis de 0.65 mL (vacuna reconstituida) contiene un mínimo de 19400 UFP (Unidades formadoras de placa) del virus atenuado de varicela-zoster (Cepa OKA/Merck) Polvo liofilizado para reconstituir a suspensión inyectable Merck Sharp & Dohme Colombia S.A.S Merck Sharp & Dohme Corp Acta 20 de 2016 Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora recomienda continuar con el proceso de renovación del Registro Sanitario para el producto de la referencia, teniendo en cuenta que la información permite concluir que no se han presentado cambios que modifiquen el balance riesgo/beneficio del producto."*<sup>70</sup>

Las Guías para la inmunización del adolescente y adulto en Colombia, actualizadas al 2016, de la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN), nos hacen las siguientes recomendaciones sobre la vacunación contra herpes Zóster<sup>71</sup>:

- "La vacunación contra influenza y Herpes Zóster puede ser realizada en el mismo día (BII).
- La respuesta de anticuerpos para Herpes Zóster medida por ELISA es menor cuando se administra simultáneamente con la vacuna polisacárida 23-valente contra neumococo (PPSV23) por lo que no se deben administrar estas 2 vacunas en el mismo momento. Treinta días entre la aplicación de las 2 vacunas es el tiempo mínimo permitido (DIII).
- La inmunización contra Herpes Zóster está indicada en mayores de 50 años sanos que desean evitar la aparición de zóster. Está contraindicada en individuos inmunosuprimidos (BIII).

<sup>68</sup> "Nueva vacuna contra el herpes zóster", elmundo.es, Diario EL MUNDO – España <http://www.elmundo.es/salud/2016/09/22/57e111ffca47413b7c8b45a8.html>

<sup>69</sup> Ibidem.

<sup>70</sup> INVIMA, Vacuna de virus vivos contra el herpes zoster. 2016 [https://www.invima.gov.co/images/pdf/vacunas/.../2016\\_Vacunas\\_aprobadas.pdf](https://www.invima.gov.co/images/pdf/vacunas/.../2016_Vacunas_aprobadas.pdf)

<sup>71</sup> ACIN, Guías para la inmunización del adolescente y adulto en Colombia. Documento de actualización, 2016 Volume 20, Issue 4, October–December 2016, Pages 192-210

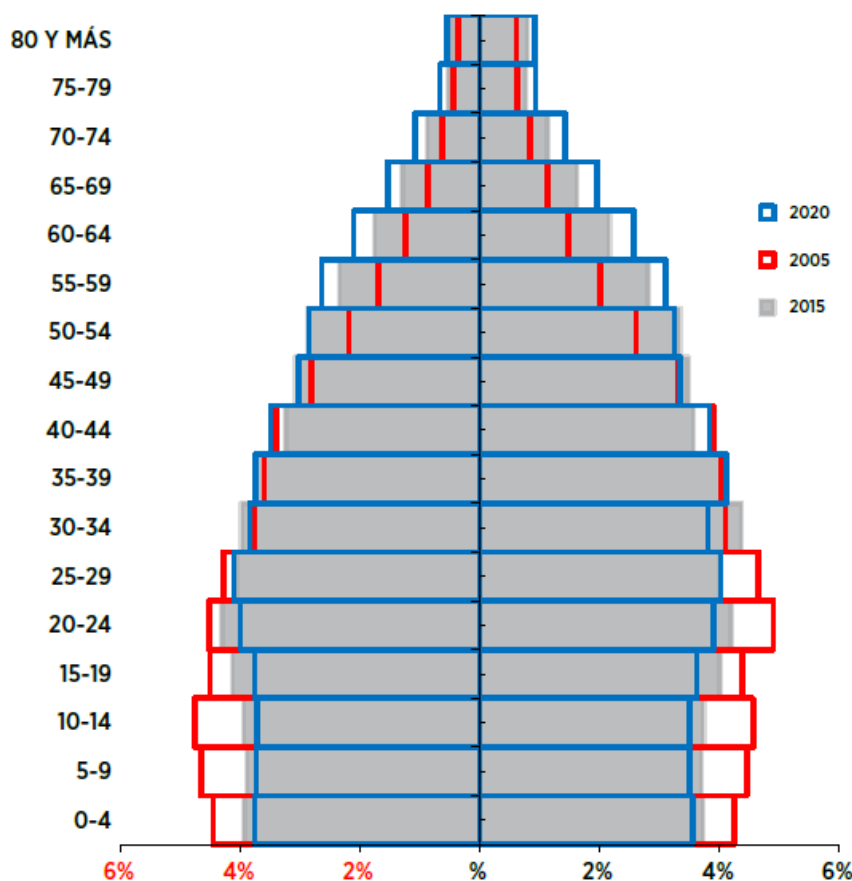
- *Los beneficios de la vacuna atenuada contra Herpes Zóster encuentran mayor costo-efectividad para la población entre los 60 a 69 años de edad, sin embargo, se puede administrar después de esta edad (AIII).*
- *No hay datos que indiquen el intervalo de tiempo óptimo para la vacunación en el paciente que ha sufrido previamente de Herpes Zóster. Aunque el beneficio de la vacunación para prevención de recurrencias es cuestionable en el inmunocompetente, se propone la administración de la vacuna no antes de un año de haber presentado el episodio clínico de Herpes Zóster (CIII).*
- *Si hay necesidad de administrar de forma simultánea las vacunas contra HZ y antineumocócica PCV13, se puede hacer (AII). La aplicación previa de dos dosis de vacuna antivaricelosa es una indicación en contra de administrar la vacuna contra zoster en ese individuo (DII).”*

## CONTEXTO LOCAL

El Distrito Capital no es ajeno al proceso de transición demográfica, en donde los grupos etáreos de población adulta va en aumento modificándose la estructura de la llamada pirámide poblacional, trayendo consigo la mayor posibilidad de presentación de enfermedades como el herpes Zóster en personas mayores de 50 años principalmente. Esta situación demográfica es descrita en el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2016-2020, así:

*“El incremento total de la población en 2016, respecto a 2010, fue del 8,4 %, es decir, 616.219 habitantes; la proporción por sexo muestra que el 51,6 % son mujeres (4.118.377) y un 48,4 % (3.861.624) son hombres (tabla 1); la mediana de edad se ha incrementado: en 2005 era de 27,6, en 2010 era de 29,5 y para el año 2016 es de 30,4, esto refleja la estructura de una sociedad madura. La población menor de 15 años representa el 22,7 % (1.808.863 habitantes) del total, con un decrecimiento del 0,7 % con respecto a 2010 (1.820.898 habitantes), en tanto que los mayores de 64 años son para 2016 el 7,8 % (621.952 habitantes), mientras que para el 2010 fueron el 6,3 % (465.370 habitantes).*

*La estructura de la población ha variado durante la última década debido a la reducción de los menores de 15 años, ampliación de los grupos mayores de 50 años de edad, como señal de envejecimiento paulatino de la población y a la menor natalidad, acompañada de menor mortalidad de menores de cinco años”*



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

#### 4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Como se ha mencionado a lo largo de este proyecto, el Herpes Zóster surge como resultado de la reactivación del Virus de la Varicela Zoster y se caracteriza por una erupción vesicular unilateral cuya complicación más frecuente, grave e incapacitante es la neuralgia post herpética, la severidad de la misma está relacionada con la edad, y suele afectar de manera evidente, la calidad de vida del paciente.

La vacuna contra el Herpes Zoster ha demostrado, principalmente a través de estudios en otros países, que es una medida preventiva segura y eficaz para reducir la gravedad de la enfermedad en los adultos mayores y parece ser costo efectivo cuando se administra en personas mayores de 60 años de edad.

El virus vivo de la vacuna del Herpes Zoster reduce la incidencia de la enfermedad en un 50% y la incidencia de Neuropatía post herpética en dos tercios en los individuos vacunados.

El mayor beneficio de la vacuna contra el Herpes Zóster es la prevención de la Neuropatía post herpética, que suele ser muy difícil de tratar. La vacuna está contraindicada sobre todo en pacientes inmunocomprometidos.

Otro beneficio adicional es evitar el tratamiento complicado y a largo plazo de la Neuralgia postherpética, es decir, no solo evita la aparición de esta complicación sino también todos los efectos secundarios relacionados con el tratamiento de esta condición.

Actualmente el costo de la vacuna Colombia oscila Colombia alrededor de 250.000 pesos, por lo que constituye una verdadera barrera de acceso a la población adulta de país y Bogotá, lo que en nuestro caso exige una estrategia distrital de incorporación de la vacuna de manera gratuita.

## 5. SUSTENTO JURIDICO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 46.** *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

**ARTICULO 48.** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

**ARTICULO 49.** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (Subrayado por fuera del texto)

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (Subrayado fuera de texto).

**ARTICULO 366.** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

## LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 2.** *Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.*

**SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión**



(...) Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...)

### 3. El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su *tutelabilidad*; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia. (Subrayado fuera de texto). (Subrayado fuera de texto).

#### 3.1. Noción de salud

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."<sup>6</sup> La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.<sup>7</sup> En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.<sup>8</sup> (Subrayado fuera de texto).

### 2. El derecho fundamental a la salud

*"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional<sup>95</sup> y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.*

Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias mencionadas con antelación. Al



respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aún tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud."<sup>36</sup> (Subrayado fuera de texto).

### **3.3. Facetas positivas y negativas derivadas del derecho a la salud; jurisprudencia sobre la protección de los derechos fundamentales, a propósito de las obligaciones de contenido prestacional**

3.3.9. Para la jurisprudencia constitucional, cuando el goce efectivo de un derecho constitucional fundamental depende del desarrollo progresivo, "lo mínimo que debe hacer [la autoridad responsable] para proteger la prestación de carácter programático derivada de la dimensión positiva de [un derecho fundamental] en un Estado Social de Derecho y en una democracia participativa, es, precisamente, contar con un programa o con un plan encaminado a asegurar el goce efectivo de sus derechos"<sup>50</sup>. Por ello, al considerar un caso al respecto, la Corte señaló que si bien el accionante 'no tiene derecho a gozar de manera inmediata e individualizada de las prestaciones por él pedidas, sí tiene derecho a que por lo menos exista un plan'.<sup>51</sup> (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se desconocen las obligaciones constitucionales de carácter prestacional y programático, derivadas de un derecho fundamental, cuando la entidad responsable de garantizar el goce de un derecho ni siquiera cuenta con un programa o con una política pública que le permita avanzar progresivamente en el cumplimiento de sus obligaciones correlativas. En la sentencia T-595 de 2002 se indicó al respecto lo siguiente, (Subrayado fuera de texto).

"No poder garantizar de manera instantánea el contenido prestacional del derecho es entendible por las razones expuestas; pero carecer de un programa que de forma razonable y adecuada conduzca a garantizar los derechos en cuestión es inadmisiblemente constitucionalmente. El carácter progresivo de la prestación no puede ser invocado para justificar la inacción continuada, ni mucho menos absoluta, del Estado. Precisamente por el hecho de tratarse de garantías que suponen el diseño e implementación de una política pública, el no haber comenzado siquiera a elaborar un plan es una violación de la Carta Política que exige al Estado no sólo discutir o diseñar una política de integración social [para discapacitados], sino adelantarla."<sup>52</sup> (Subrayado fuera de texto).

3.3.14. En conclusión, la faceta prestacional y progresiva de un derecho constitucional permite a su titular exigir judicialmente, por lo menos, (1) la existencia de una política pública, (2) orientada a garantizar el goce efectivo del derecho y (3) que contemple mecanismos de participación de los interesados.<sup>61</sup> (Subrayado fuera de texto).

### **3.4. Caracterización del derecho a la salud en el bloque de constitucionalidad, clases de obligaciones derivadas del derecho a la salud (respetar, proteger y garantizar)**

3.4.2.4. El Comité advierte que desde la adopción de los dos Pactos Internacionales de las Naciones Unidas en 1966, 'la situación mundial de la salud se ha modificado de manera espectacular', al paso que el concepto de la salud ha experimentado cambios importantes en cuanto a su contenido y alcance. En tal sentido, el Comité considera que al interpretar el artículo 12 del PIDESC, se debe tener en cuenta que enfermedades anteriormente desconocidas, "como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), y otras enfermedades, como el cáncer, han adquirido mayor difusión, así como el rápido crecimiento de la población mundial, han opuesto nuevos obstáculos al ejercicio del derecho a la salud". El Comité advierte que para millones de personas, en especial las más pobres, 'el pleno disfrute del derecho a la salud continúa siendo un objetivo remoto'. (Subrayado fuera de texto).

3.4.2.6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera que el derecho a la salud "en todas sus formas y a todos los niveles" abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte, a saber, *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*. (i) Cada estado debe tener *disponibles* "un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas."<sup>76</sup> (ii) Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser *accesibles* a todos, sin discriminación alguna, en cuatro dimensiones superpuestas: (...) (c)

'accesibilidad económica' (asequibilidad), los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos, en especial, la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;<sup>78</sup> y (d) 'acceso a la información', el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud, sin perjuicio de la debida confidencialidad. (...) <sup>79</sup> (Subrayado fuera de texto).

## AMBITO LEGAL

### ACUERDOS DEL DISTRITO CAPITAL

**Acuerdo 461 de 2011.** Por medio del cual se incorporan medidas de prevención en el programa de detección y control del cáncer de cuello uterino en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

**Acuerdo 535 de 2013.** “Por medio del cual se incluye la vacuna contra la varicela de manera gratuita dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital”

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

3. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

## 7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO.

**ACUERDO 645 DE 2016:** “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

### **Artículo 8. Definición - Igualdad de Calidad de Vida**

*Este pilar se enfoca en propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Estos programas estarán dirigidos a intervenir el diseño y el funcionamiento de la ciudad y sus instituciones partiendo de reconocer que de la calidad de la ciudad depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes.*

### **Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud**

*El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.*

## 8. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo genera impacto fiscal, sin embargo, está amparado por los artículos 17, 27 y 70 del Proyecto de Acuerdo 645 de 2016;

### Cordial Saludo

**EDWARD ARIAS RUBIO**  
Autor Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES**  
Autor Concejal de Bogotá

**MARÍA FERNANDA ROJAS**  
Autor Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Autor Concejal de Bogotá

**HOSMAN MARTINEZ MORENO**  
Autor Concejal de Bogotá

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Autor Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA VACUNA CONTRA EL HERPES ZÓSTER DE MANERA GRATUITA DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL” EL CONCEJO DE BOGOTÁ”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Distrito Capital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud, deberá incorporar dentro del esquema de vacunación del Distrito Capital, la vacuna contra el virus del Herpes Zóster, de manera gratuita a la población mayor de 50 años que la Secretaria Distrital Salud considere conveniente.

**PARÁGRAFO.** La Secretaria Distrital de Salud deberá realizar un estudio pre introductorio de costo beneficio y presentarlo ante el Ministerio de Salud y la Protección Social, a través del Comité Nacional de Prácticas de Inmunizaciones- CNPI, antes de adoptar esta medida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La incorporación de la vacuna se efectuará paulatinamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y por fases de acuerdo a estudios previos que realice la Secretaria de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y DEPORTIVO DE TODO TIPO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO**

El objeto de la presente iniciativa es establecer medidas para los servicios prestados por los centros de acondicionamiento y preparación física en el Distrito Capital, con el propósito de que a los Ciudadanos que accedan a estos establecimientos se les garantice que están realizando la práctica de actividad física en sitios seguros y con personal idóneo, tal y como lo establece la Ley 729 de 2001.

#### **2. ANTECEDENTES**

<b>PROYECTO</b>	<b>TRÁMITE</b>
<b>PA. 008 de 2016.</b> “Por el cual se establecen medidas para los servicios prestados por los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Ponencias Positivas con modificaciones presentadas por los Concejales Marco Fidel Ramírez Antonio y David Ballén Hernández. Archivado según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
<b>PA. 181 de 2016:</b> “Por el cual se establecen medidas para los servicios prestados por los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de mayo. No fue sorteado.
<b>PA. 181 de 2016:</b> “Por el cual se establecen medidas para los servicios prestados por los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Ponencia positiva del Concejal Julio César Acosta Acosta y positiva con modificaciones del Concejal Horacio José Serpa Moncada. Archivado según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
<b>PA. 005 de 2017:</b> “Por el cual se establecen medidas para los servicios prestados por los establecimientos que presten servicios relacionados con actividades deportivas de cualquier tipo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Ponencias negativas de los Concejales Juan Carlos Flórez Arcila y Andrés Eduardo Forero Molina. Archivado según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
<b>PA 172 de 2017:</b> “Por el cual se establecen medidas para los servicios prestados por los establecimientos que presten servicios relacionados con actividades deportivas de	Ponencia positiva del concejal José David Castellanos y Ponencia negativa del concejal Jairo Cardozo Salazar. Archivado según lo establecido en el

cualquier tipo en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”	artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
<b>PA 342 de 2017</b> Por el cual se establecen medidas para los establecimientos que presten servicios relacionados con actividades deportivas en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.	Ponencia negativa del concejal Juan Carlos Flórez Arcila y Ponencia positiva del concejal José David Castellanos Orjuela Archivado según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.
<b>PA 003 de 2018</b> Por el cual se establecen medidas para los establecimientos que presten servicios relacionados con actividades deportivas en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.	Ponencia negativa del concejal Pedro Julián López y ponencia positiva con modificaciones del concejal Nelson Cubides Salazar Archivado según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.

### 3. CONTEXTO

#### 3.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Medellín, que cuenta con una población de 2'071.392 (tomado de Medellín Turístico Plegable del MEDELLÍN CONVENTIONBUREAU Alcaldía de Medellín), de donde se desprenden 6700 usuarios aproximadamente de los programas de Aeróbicos, Nocturnos y Madrugadores, del Instituto de Deporte y Recreación (INDER). Lo que representa el 0,32% de personas que realizan actividad física regularmente, cifra que alerta sobre el sedentarismo que hay en la ciudad.<sup>72</sup>

Con todo lo anterior se hace necesario y urgente contar con escenarios donde la práctica regular del ejercicio físico de forma segura sea un componente primordial, pues cuando se habla de ella, se “hace referencia a las condiciones ambientales, las características personales, la forma de realizar la actividad, las características de la práctica, la distribución y el tipo de ejercicios a realizar durante una sesión, la experiencia y el conocimiento que se tenga sobre la actividad física, así como la relación social que se establezca entre las personas participantes, de igual manera, las condiciones materiales del lugar donde se lleve a cabo la práctica”.<sup>73</sup>

En una investigación realizada por estudiantes de la Universidad de Antioquia, se pudo establecer lo siguiente frente a los gimnasios en la Ciudad de Medellín:<sup>74</sup>

- El 39% de los CAPF o Gimnasio no poseen Registro mercantil
- El 39% de los CAPF o Gimnasio no poseen Registro mercantil
- La mayor parte de los servicios que se ofrecen en los CAPF o Gimnasios van dirigidos a personas entre los 19 y los 54 años y que el adulto mayor representa un índice significativo que merece una mirada

<sup>72</sup> El usuario y la realidad jurídica de los CAPF y los gimnasios en el municipio de Medellín, universidad de Antioquia Instituto Universitario de Educación Física, especialización en administración deportiva Medellín, Carlos Gutiérrez Buriticá licenciado Jaime Alberto vallejo Acosta, 2005.

<sup>73</sup> DEVÍS DEVÍS, José. Actividad física, deporte y salud. 1ª Edición. 2000. INDE publicaciones. Barcelona, España. Págs. 33, 34. ([http://viref.udea.edu.co/contenido/pdf/02\\_usuario\\_realidad.pdf](http://viref.udea.edu.co/contenido/pdf/02_usuario_realidad.pdf))

<sup>74</sup>El usuario y la realidad jurídica de los CAPF y los gimnasios en el municipio de Medellín, universidad de Antioquia Instituto Universitario de Educación Física, especialización en administración deportiva Medellín, Carlos Gutiérrez Buriticá licenciado Jaime Alberto vallejo Acosta, 2005

- La mayor parte de los CAPF o Gimnasios son administrados por personas con otro tipo de profesionales 74%.
- Se observa gran cantidad de personal profesional en los CAPF o Gimnasios 34% para los Licenciados y el 19% para los Tecnólogos en Ed. Física y llama poderosamente la atención el porcentaje de Empíricos 31%.
- El grupo interdisciplinario en los gimnasios y o CAPF está conformado por un 23,72% de médicos deportólogos, 11,86% de médicos generales, 16% de nutricionistas, 1.69% de psicólogos y 20% de fisioterapeutas.
- Se observa como en los CAPF o Gimnasios se recomiendan exámenes distintos a los enumerados (orina, fecal, sangre y otros) y la glicemia como uno de los más referenciados.
- El 38% de los CAPF o Gimnasios atienden en promedio más de 101 personas diarias y el 31% de 41 a 60 personas diarias.
- Hay un alto índice en el nivel de medicamentos que se distribuyen en los CAPF o Gimnasios, la pregunta es ¿bajo qué criterios se hace este tipo de distribución o comercialización? ¿Es bajo prescripción médica o no?

Dentro de la investigación realizada por los estudiantes de la Universidad de Antioquia, se hicieron algunas recomendaciones, dentro de las cuales se destacan las siguientes:<sup>75</sup>

- Se hace urgente el control por parte del INDER (Ente deportivo Municipal), en materia del ejercicio físico, hacia los CAPF y gimnasios con el fin de responsabilizar aún más a los administradores e instructores sobre su papel a desarrollar en el contexto dentro del cual están inmersos.
- De otro lado se hace necesario una comisión conformada por INDER, INDEPORTES (Ente deportivo Municipal), y Representantes de los CAPF o Gimnasios que se encargue de promover y verificar, la adecuación a las normas de los gimnasios que no cuentan con instalaciones idóneas ni con el personal para orientar la práctica regular del ejercicio físico.
- El Educador Físico, debe trascender las barreras del conocimiento del simple hacer para liderar, plantear y programar actividades propias de su perfil, con el fin de continuar con su aparición dentro de los CAPF y los Gimnasios pues se presentan como una buena opción para el profesional de la actividad física teniendo como base el respaldo de la ley.
- La práctica regular del ejercicio físico debe traspasar la barrera del simple negocio y convertirlo en la mejor forma para el mejoramiento de la calidad de vida y la obtención de una óptima salud.
- Se hace necesario y urgente el perfil del Educador Físico que represente cambios importantes en la población y que haga gala de su condición de EDUCADOR, permitiendo cambios significativos en los usuarios frecuentes de dicho lugar.

<sup>75</sup> Ibídem

## 3.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

**3.2.1. España:** En España, la **Unión de Consumidores de Aragón (UCA)** ha opinado que "urge" aprobar una regulación para los gimnasios, "inexistente" hasta la fecha "a pesar de su creciente actividad y de la gran aceptación entre los usuarios".

(...)

Esta organizaciones de consumidores ha explicado que actualmente en los gimnasios "se aplican las normas generales para los establecimientos comerciales, la normativa general para las instalaciones públicas o la de la accesibilidad a centros públicos, que en el caso del **Ayuntamiento de Zaragoza** cuentan con ordenanza propia".

Así, si el gimnasio tiene piscina, este servicio se regula de acuerdo a las condiciones higiénicas sanitarias de las piscinas de uso público establecidas, ha comentado la UCA.

Por eso, y ante el "vacío legal" que se produce respecto a las actividades específicas de un gimnasio, esta [organizaciones] de consumidores ha solicitado un reglamento regulador de los gimnasios y sus actividades, que recoja, entre otros aspectos, los relativos a la seguridad de los usuarios. Subrayado fuera de texto.

Concretamente, que el usuario que acuda por primera vez al centro lo haga con un certificado médico o que el propio establecimiento tenga un servicio médico para ejecutarlo; un profesional del deporte titulado; y un monitor en cada sala para vigilar que los practicantes hagan uso de los aparatos adecuadamente y para que no dañen su salud. (Subrayado fuera de texto.)

Además, la obligación de realizar una puesta a punto de los nuevos usuarios a base de ejercicios cardiovasculares, al menos durante los dos primeros meses, "para potenciar paulatinamente el riego sanguíneo que les permita realizar, más adelante, ejercicios más pesados sin riesgo".

También sería "muy recomendable", según la UCA, que los gimnasios ofrecieran un seguro médico, aparte del obligado seguro a terceros, y que todos los gimnasios contaran con un gabinete médico que proporcionara consulta y primeros auxilios.

La Unión de Consumidores de Aragón propone, igualmente, que se inspeccione periódicamente el funcionamiento de los aparatos para comprobar su perfecto funcionamiento y que las instalaciones estén provistas de todas las medidas de seguridad reglamentarias exigidas para los recintos públicos, como extintores o salidas de emergencia homologadas y perfectamente indicadas.<sup>76</sup>

**3.2.2. Costa Rica:** El Ministerio de Salud estableció una medida a través de la cual se busca garantizar a la ciudadanía la capacitación y profesionalización de las personas que tienen a cargo un gimnasio, con el propósito de contrarrestar este tipo de servicio inadecuado y poco profesional, por eso ahora deben contar con un regente en Terapia Física, quien se

<sup>76</sup> [http://www.heraldo.es/noticias/aragon/la\\_uca\\_pide\\_regulacion\\_los\\_gimnasios\\_ante\\_creciente\\_actividad.html](http://www.heraldo.es/noticias/aragon/la_uca_pide_regulacion_los_gimnasios_ante_creciente_actividad.html)



encargue de velar por el funcionamiento correcto del trabajo de los instructores. Adicionalmente el artículo 43 de la ley 8989 estableció que “Todo Centro de Acondicionamiento Físico o Gimnasio y Hogares de Adultos Mayores, debe tener sin excepción, un regente en Terapia Física, debidamente incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica para su funcionamiento”.<sup>77</sup>

### 3.3. ANTECEDENTES LOCALES

Según un estudio de la International Health, Racquet & Sportsclub Association, Entidad que reúne a los gimnasios a nivel mundial, de los 160.000 gimnasios que hay en el mundo, el 1% están en Colombia, siendo nuestro país el tercer mercado más grande en población de Latinoamérica. Dentro de esta cifra, las Ciudades en las que más hay estos establecimientos son Bogotá, Medellín, Cali y Pereira<sup>78</sup>, siendo Bogotá la Ciudad que cuenta con un mayor número.

Según la Secretaría de Salud, el número de gimnasios vigilados por esta Entidad es de 397, discriminados así:

LOCALIDAD	GIMNASIOS	LOCALIDAD	GIMNASIOS
Usaquén	24	Suba	104
Chapinero	32	Barrios Unidos	5
Santa Fe	2	Teusaquillo	8
San Cristóbal	14	Mártires	1
Usme	9	Antonio Nariño	6
Tunjuelito	5	Puente Aranda	15
Bosa	22	Candelaria	1
Kennedy	41	Rafael Uribe	17
Fontibón	29	Ciudad Bolívar	15
Engativá	13	Sumapaz	0
<b>ESTABLECIMIENTOS VIGILADOS EN EL DISTRITO</b>		<b>TOTAL</b>	<b>397</b>

Fuente: Empresas Sociales del Estado- Sivigila- Censo de establecimientos enero-diciembre 2014

La información anterior solo contempla el número de gimnasios que son vigilados por la SDS y no el total de los que hay en la ciudad; solamente revisando información de *Entrenaya* y del Directorio Deportivo de Bogotá, pude establecer que hay aproximadamente 564 CAPF

<sup>77</sup> <http://www.teletica.com/Noticias/43399-Gimnasios-deben-contar-desde-ahora-con-un-profesional-en-Terapia-Fisica.note.aspx>

<sup>78</sup> Colombia tiene cerca del 1 % de gimnasios del mundo, La facturación es alta. Oscila entre \$ 500.000 y \$ 550.000 millones, y crece año tras año, Por: Economía y Negocios @rolandolozano3, 12:06 p.m. 21 de julio de 2011,

<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/crecimiento-de-los-gimnasios-en-colombia/16125076>

en la Ciudad, sin tener en cuenta otros sitios en los que se practica actividad física, como los *Crossfit*<sup>79</sup> y *BE.SMART*<sup>80</sup>.

Haciendo una revisión, encontré que el número aproximado de gimnasios por Localidad es el siguiente:

Fuente: Entrenaya y Directorio Deportivo de Bogotá

LOCALIDAD	NUMERO DE GIMNASIOS
USAQUEN	44
CHAPINERO	42
SANTA FE	9
SAN CRISTÓBAL	17
USME	11
TUNJUELITO	7
BOSA	28
KENNEDY	41 (sólo en el barrio Castilla hay más de 10)
FONTIBÓN	35 (entre los barrios Hayuelos y Modelia hay aprox. 12)
ENGATIVA	26
SUBA	115
BARRIOS UNIDOS	15
TEUSAQUILLO	38
MÁRTIRES	57
ANTONIO NARIÑO	8
PUENTE ARANDA	36
CANDELARIA	1
RAFAEL URIBE	19
CIUDAD BOLÍVAR	15

A continuación, voy a mostrar una comparación de la actividad de inspección, vigilancia y control que realizó la Secretaría de Salud en los últimos años en los Gimnasios con el número aproximado de CAPF que hay en la Ciudad:

<sup>79</sup> El **Crossfit** es un tipo de entrenamiento compuesto por ejercicios funcionales, constantemente variados, ejecutados a alta intensidad. Es un programa de fuerza y acondicionamiento físico general, cuyo objetivo es incrementar el fitness. Crossfit se distingue por definir sus términos y por ser un programa observable, medible y repetible basado en datos Crossfit es una técnica de entrenamiento, que encadena movimientos de diferentes disciplinas al mismo tiempo, tales como la halterofilia, el atletismo, la gimnasia.

La meta es desarrollar las capacidades y habilidades humanas: resistencia cardiovascular y respiratoria, resistencia muscular, fuerza, flexibilidad, potencia, velocidad, agilidad, coordinación, equilibrio, y precisión. Exponiendo a la persona a tantos escenarios y combinaciones de movimientos como sea posible se logra una adaptación que la prepara para lo desconocido y lo poco probable. "En Crossfit nuestra propuesta es un entrenamiento amplio, general e inclusivo. (<https://es.wikipedia.org/wiki/CrossFit>)

<sup>80</sup> **BE. SMART**: Es un laboratorio fitness que por medio de la tecnología EMS permite ejercitarnos inteligentemente, es decir eficaz y eficiente, todo el cuerpo a la vez y en tiempo récord de 20 minutos. Los músculos se contraen 85 veces por segundo y se activan hasta las fibras profundas de los mismos. (<http://www.bes.com.co/index.php/el-metodo>)

AÑO	No. DE CAPF SEGÚN LA SDS	PORCENTAJE DE GIMNASIOS VISITADOS
2012	241	39.25%
2013	288	46.90%
2014	397	64.65%
2015	90	14.65%

#### 4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La práctica de actividad física y deporte se ha convertido en una de las actividades más comunes en la actualidad, de allí nace el hecho de que las personas acudan a diferentes lugares para la realización de este tipo de acciones, es importante destacar que los gimnasios pertenecen a este tipo de ofertas elegidos por las comunidades para la realización de sus actividades ficodeportivas. La actividad física dentro de los gimnasios y centros de acondicionamiento y preparación física (CAPF) se constituye como factor de promoción de la salud y prevención de enfermedades, buscando mejorar la calidad de vida de las personas. (Colado, 1996).<sup>81</sup>

Durante las tres últimas décadas los beneficios de la actividad física han sido respaldados por pruebas científicas que vinculan el aumento de ejercicio y los buenos hábitos de vida para mejorar la calidad de está; así mismo se ha descubierto que la inactividad física y los hábitos negativos de vida representan una seria amenaza para la salud, todo esto relacionado a que las personas se están dando cuenta que la realización de actividad física trae un sin número de beneficios para su vida y que la importancia de controlar este tipo de actividad hace que está aumente sus posibilidades de mejorar o mantener su salud física y mental, es por tal razón que las personas se ven en la necesidad de acudir a sitios especializados donde puedan realizar este tipo de actividades de forma controlado y guiada por profesionales idóneos en el campo. (Hoeger, 2006: 1-10).<sup>82</sup>

La Ley 729 de 2001 define a los Centros de Acondicionamiento y Preparación Físico, como, establecimientos que prestarán un servicio médico de protección, prevención, recuperación, rehabilitación, control, y demás actividades relacionadas con las condiciones físicas, corporales y de salud de todo ser humano, a través de la recreación, el deporte, la terapia y otros servicios fijados por autoridades competentes y debidamente autorizados, orientados por profesionales en la salud, que coordinarían a licenciados en educación física,

<sup>81</sup> Problema de investigación, Estado actual del sistema de regulación pública sobre los establecimientos de comercio constituidos como Gimnasios del Municipio de Pereira, universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física, Cristian Díaz Sánchez, Medellín, febrero del 2011.

<sup>82</sup> Ibídem

tecnológicos deportivos y demás personas afines que consideren que el tratamiento o rehabilitación de la persona (s) se realice en los CAPF.

En estos establecimientos se realizan entre otras acciones las siguientes:

- \*Elaboración de programas y prescripción de actividad física
- \*Evaluación del estado de salud de las personas y recomendaciones específicas para cada caso
- \*Dirección, control y seguimiento de las actividades.
- \*Asesoría profesional de primera calidad que aclara y resuelve todo tipo de inquietudes en cuanto a ejercicio físico y salud se refiere.

Todo este tipo de acciones enmarcadas en 5 grandes calificativos para el ejercicio: <sup>83</sup>

- 1) La importancia de ser diagnosticado
- 2) Que sea prescrito
- 3) Asesorado
- 4) Dirigido
- 5) Controlado.

Los servicios prestados en los CAPF deben adecuarse a condiciones adecuadas de salud, higiene y aptitud deportiva; adicionalmente los servicios allí prestados deben ser desempeñados por personal altamente capacitado, médicos, nutricionistas, fisioterapeutas, educadores, físicos, licenciados o tecnólogos en deporte y educación física entre otras y con una implementación diseñada técnicamente para este fin. La Ley 729 de 2001, establece que el ente deportivo Municipal o Distrital de cada Entidad Territorial, es el encargado de velar por que se cumpla con los requisitos antes mencionados, es decir que en Bogotá la Entidad que debe realizar esta supervisión es el IDR. Sin embargo, he podido establecer que el IDR ni siquiera cuenta con la información de los gimnasios que existen en la Ciudad, a pesar de que es ésta la Entidad encargada de autorizar y controlar a dichos establecimientos. De hecho, en respuesta a la proposición 220 de 2015 el IDR manifestó:

*“Teniendo en cuenta que los gimnasios se pueden constituir y registrar ante la Cámara de Comercio de Bogotá, como delegataria legal de funciones públicas dada su naturaleza, es ésta quien lleva los registros [mercantil], de las Entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni el régimen legal aplicable a las Entidades que formen parte de la misma. Por lo tanto, en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte no reposa registro de los gimnasios existentes en la Ciudad.*”

Sin embargo, la Ley establece que los gimnasios deben ser autorizados y controlados por el ente deportivo de la respectiva Entidad Territorial; es decir que si el IDR no tiene

<sup>83</sup> Centros de Acondicionamiento físico, Estado actual del sistema de regulación pública sobre los establecimientos de comercio constituidos como Gimnasios del Municipio de Pereira, universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física, Cristian Díaz Sánchez, Medellín, febrero del 2011.

conocimiento del número de CAPF que hay en la Ciudad no puede realizar la actividad de control, vigilancia y control a dichos establecimientos.

Además de lo establecido anteriormente los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física deben contar mínimo con lo siguiente:

\*Cada programa debe contar con las instalaciones adecuadas para la realización de las actividades físicas.

\*Todas las áreas deben tener la implementación necesaria el desarrollo de cada uno de los programas.

\*Contar con el personal, médico, nutricionista, fisioterapeutas, educadores, físicos, licenciados o tecnólogos en deporte y educación física entre otras.

\*Tener los servicios de salud, tales como: Prevención, atención, recuperación, rehabilitación y control.

El riesgo de realizar actividad física sin supervisión puede conllevar a contraindicaciones absolutas y relativas, las cuales se catalogan así: <sup>84</sup>. <http://www.salud180.com/ejercicio-2>. J. L.)

- Contraindicaciones absolutas:

1. Angina inestable.
2. Infarto agudo de miocardio en los 3 y 5 primeros días
3. Arritmias sintomáticas no controlables.
4. Endocarditis activa.
5. Estenosis aórtica severa sintomática.
6. Insuficiencia cardíaca sintomática no controlable.
7. Embolia o infarto pulmonar agudo.
8. Infección.
9. Insuficiencia renal.
10. Tirotoxicosis.

- Contraindicaciones relativas:

1. Hipertensión arterial o pulmonar intensa.
2. Trombosis de extremidades inferiores
3. Miocardiopatía hipertrófica.
4. Alteraciones mentales que impiden la colaboración.
5. Alteraciones electrolíticas.
6. Estenosis valvular cardíaca moderada.
7. Estenosis del tronco izquierdo coronario.

<sup>84</sup> Escolar Castellón, C. Pérez Romero de la Cruz, R. Corrales Márquez. *Actividad física y enfermedad*. An Med Interna (Madrid) 2003; 20:427-433.

González Chávez Antonio, Becerra Pérez Ana Rosa, Carmona Solís Fabiana Karina, Cerezo Goiz María Inés Alendra, Hernández y Hernández Héctor, Lara Esqueda Agustín. *Ejercicio físico para la salud*. Rev Mex Cardiol 2001; 12(4): 168-180.)

Adicionalmente se ha establecido que pasar muchas horas ejercitándose puede causar problemas musculares como dolor y fatiga, y otros en los riñones. Científicos holandeses relacionan esta práctica excesiva con la aneurisma (accidentes cerebro vasculares silenciosos). Expertos recomiendan visitar a un médico deportólogo antes de iniciar cualquier rutina de ejercicios. (Subrayado fuera de texto)

Practicar ejercicio es la forma más común que los médicos recomiendan a sus pacientes para mejorar su calidad de vida. Por ello, según los expertos en el tema, se debe tener especial cuidado a la hora de seleccionar una rutina, pues un excesivo esfuerzo físico puede producir múltiples lesiones y en algunos casos patologías. A esto hay que decir que los atletas olímpicos u otros que se entrenan en diferentes ramas como el Crossfit (en donde entrenan muy duro), llevan un seguimiento adecuado y continuo en la parte física y de nutrición por parte de profesionales.

Además, cuando los dolores aparecen de manera tardía, esto nos indica que se está presentando un daño en el músculo que se ha entrenado. Algunas veces, existen casos poco usuales en donde los daños considerables pueden determinar complicaciones serias. "Cuando una persona entrena de una manera a la cual no está acostumbrada y exigiéndose, de golpe, mucho más allá de sus capacidades habituales, corre riesgos de sufrir pequeñas lesiones tanto en los músculos como en los huesos" (...)

Investigadores de la universidad de Utrecht, Holanda, publicaron una investigación que afirma que el consumo de café, el ejercicio físico intenso, sonarse la nariz con fuerza, hacer fuerza al ir al baño, tomar refrescos de cola, sobresaltarse y enojarse, son factores que, en este orden, aumentan el riesgo de que se produzca un derrame cerebral. (Subrayado fuera de texto)

"Todos estos comportamientos aumentan la presión sanguínea de manera temporal y facilitan que el vaso inflamado por un aneurisma se rompa".

El estudio fue realizado durante 3 años a 250 pacientes que sufrieron una aneurisma, a quienes se les preguntó por sus hábitos y actitudes previas al derrame. Tomar café y entrenar de manera intensa fueron las respuestas más repetidas.<sup>85</sup>

Además de los gimnasios, en Bogotá ha aumentado el número de establecimientos denominados *crossfit*, método de entrenamiento carece de dos de los principios más importantes del entrenamiento deportivo: la "individualidad" (cada persona responde de manera diferente al mismo estímulo de entrenamiento, por eso es necesario adaptar la carga de entrenamiento a cada deportista), y la "especificidad" (los estímulos provocados por un ejercicio solo afectan a funciones determinadas y específicas, es decir, que debemos enfocarnos en un objetivo concreto para alcanzarlo).

En el *crossfit* no hay rutinas. Aquí se realizan actividades con una constante variedad de ejercicios, se trabaja con una intensidad muy alta y un tiempo reducido. Ninguna sesión debería exceder los 50 minutos de duración.

<sup>85</sup> <http://www.saludfisicamentalyespiritual.com/2013/09/consecuencias-del-ejercicio-intenso-y-excesivo.html>

Los ejercicios se organizan en forma de circuitos y son regulados por intervalos de trabajo con un descanso mínimo entre cada uno. Algunas de las actividades que se practican son remo, salto de cuerda, salto de altura, trabajo con peso corporal, levantamiento de pesas, running, abdominales y se basa en el trabajo de diferentes capacidades y habilidades. Se requiere resistencia cardiovascular y respiratoria, resistencia muscular, fuerza, flexibilidad, potencia, velocidad, agilidad, psicomotricidad, equilibrio, y precisión.

La práctica de este deporte produce una elevación del ritmo cardíaco que permanece constante la mayor parte del tiempo de la ejercitación. Si bien como toda gimnasia el esquema se adapta a las necesidades y particularidades de cada persona, se requiere previamente una buena forma, condición y preparación física para realizarla. Es un entrenamiento, como dijimos anteriormente, de alta intensidad.

Debido a mala ejecución, o baja condición física, se han registrado diferentes tipos de lesiones en la columna, en las articulaciones de miembros inferiores y superiores, y también lesiones musculares.

Existen posibilidades de que se provoque rhabdomiolisis, (un mecanismo de deterioro muscular) o necrosis de las células musculares, y pueden darse condiciones de esfuerzos extenuantes con poca hidratación.

Es imprescindible si se desea realizar esta actividad física -aunque también cualquier otra- practicarse un examen médico previo de salud y otro de nivel de aptitud o rendimiento físico.

Más allá que cada médico de familia o cardiólogo podrá seleccionar los estudios que realice, (análisis clínicos, radiografía de tórax, electrocardiograma, ergometría y un ecocardiograma e incluso eco stress), son necesarios los exámenes de nivel de aptitud. Determinar fuerza máxima, fuerza potencia, fuerza resistencia, así como niveles de potencia aeróbica y potencia explosiva, si se desea realizar una actividad de alta intensidad.

Un individuo sano puede tener un nivel de entrenamiento de 1 a 10 que sea por ejemplo de 6. Y en la sesión inicial de *crossfit* requerirle un esfuerzo equivalente a 9 lo que le excesivo para su organismo y provocarla situaciones de salud inesperadas.

En síntesis, para que el *crossfit* no se convierta en un riesgo debe practicarse solo cuando está garantizado que generará un esfuerzo adecuado al individuo. Ello se logrará determinando primero el estado de salud y es imprescindible determinar el nivel de aptitud

De ese modo, se podrá adaptar el circuito a cada persona. También es imprescindible que no se configuren grupos heterogéneos con diferentes niveles de capacidad al esfuerzo.<sup>86</sup>

<sup>86</sup><http://www.infobae.com/2014/08/02/1584872-los-riesgos-del-crossfit-el-entrenamiento-extremo-el-ojo-la-tormenta>. (El autor de esta nota es médico deportólogo y cardiólogo. Es Director del Programa de Actividad Física por la Salud y el Deporte del Hospital de Clínicas y del curso de postgrado en Medicina del Deporte de la Facultad de Medicina. Supervisó su redacción el Lic. Javier Mazzone.)

Teniendo en cuenta el aumento de Centros de Acondicionamiento Físico y otros sitios en los cuales se les ofrece a los Ciudadanos realizar actividad física, es necesaria la intervención del Distrito, ya que como lo contempla este documento hay un alto riesgo de sufrir lesiones y/o problemas de salud a causa de practicar actividad física sin supervisión; adicionalmente es necesario que las Entidades Distritales respectivas se encarguen de hacer inspección, vigilancia y control a estos centros, con el propósito de que se cumplan requisitos mínimos como el servicio de protección, prevención, recuperación, rehabilitación y control; además de que en dichos centros haya el personal idóneo, dentro del cual debe haber un médico, nutricionista, fisioterapeuta, educador físico, licenciado o tecnólogo en deporte y educación física, tal y como lo establece la Ley.

## 5. SUSTENTO JURÍDICO

### 5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Artículo 52:** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

### 5.2. OTRAS NORMAS

#### 5.2.1. LEY 232 DE 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales".





**Artículo 2o.** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 210 y demás normas vigentes sobre la materia;

(...)

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

**Artículo 3o.** En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 4o.** El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera: (Subrayado fuera de texto)

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

**5.2.2. LEY 181 DE ENERO 18 DE 1995**, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 81.** Las academias, gimnasios y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas de educación física y de artes marciales, serán autorizados y controlados por los entes deportivos municipales conforme al reglamento que se dicte al respecto. Corresponderá al ente deportivo municipal o distrital, velar porque los servicios prestados en estas organizaciones se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva.

**5.2.3. LEY 23 DE 1982**, sobre derechos de autor

**Artículo 159º.-** Para los efectos de la presente Ley se considerarán ejecuciones públicas las que se realicen en teatros, cines, salas de concierto o baile, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y en fin donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales, o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales.

**5.2.4. LEY 729 DE 2001**, Por medio de la cual se crean los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en Colombia.

**5.2.5. DECRETO 854 DE 2001**, "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital".

**ARTICULO 53.** Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.

**5.2.6. DECRETO 639 DE 1996**, por el cual se clasifica el uso del gimnasio de acondicionamiento físico y cardiovascular, y se adicionan algunos artículos de los Decretos 735 y 736 de 1993.

**5.2.7. ACUERDO 462 DE 2010**, "Por el cual se establecen lineamientos en materia de bioseguridad para los establecimientos que ofrecen servicios de: estética facial, corporal y ornamental, gimnasios, saunas, turcos, salas de masajes y establecimientos afines, en el distrito capital y se dictan otras disposiciones."

**5.2.8. DECRETO 483 DE 2007**, "Por el cual se adopta el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá Distrito Capital

**5.2.9. DECRETO 101 DE 2010**, "Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales

en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras

**5.2.10. RESOLUCIÓN 10984 DE 1993:** por la cual se modifica la Resolución 000717, de marzo 18 de 1992 en el sentido de señalar el documento que certifica el funcionamiento sanitario de los establecimientos como Licencia Sanitaria y se establecen los procedimientos para su obtención.

**Artículo 1º.**- Modificar la Resolución 00717 de marzo 18 de 1992 en el sentido que en adelante se denominará Licencia Sanitaria a cambio de Matrícula Sanitaria, al documento que certifica el estado sanitario de los establecimientos y que permite su funcionamiento.

**Parágrafo.** - El presente documento es válido para el trámite de la Licencia de Funcionamiento ante las Alcaldías Locales.

**Artículo 3º.**- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución los establecimientos se clasifican en:

b. De alto riesgo sanitario:

(Locativo, ambiental, producción de desechos contaminantes, riesgos ocupacionales o riesgos de consumo o manejo de alimentos).

Industria manufacturera, metalmecánica de la construcción, talleres, tipografías, litografías, parqueaderos, lavaderos de carros, juegos electrónicos, curtiembres, cementerios, plantas de lavandería, estaciones de servicios, servitecas, depósitos de materiales reciclables y no reciclables.

Hoteles, moteles, residencias y similares, discotecas, bares, cantinas, canchas de tejo, coliseos, teatros, circos, establecimientos educativos, cárceles, cuarteles, conventos, ancianatos, baños turcos, piscinas, saunas, gimnasios, salones de belleza, depósito y expendio de alimentos y licores, restaurantes, panaderías, bizcocherías y reposterías, cafeterías, cigarrerías, expendio de víveres, comidas rápidas, reempacadoras de alimentos y apicultura.

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política:

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993:

**Artículo 12:** Atribuciones del Concejo

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)

**7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO:**

**ACUERDO 645 DE 2016**, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020, Bogotá mejor para todos”:

Artículo 19: Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimientos, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural

**8. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual no genera gastos adicionales.

**EDWARD ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**

Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**

Concejal de Bogotá

**HOSMAN MARTINEZ MORENO**

Concejal de Bogotá

**LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejal de Bogotá



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ARTÍCULO PRIMERO – APLICACIÓN:** El presente Acuerdo establece medidas para los servicios prestados en gimnasios, academias, CAPF (Centros de Acondicionamiento y Preparación Física) y demás establecimientos que presten servicios relacionados con actividades deportivas, de entretenimiento y acondicionamiento físico de cualquier tipo creados y establecidos por la Ley 729 de 2001, que los rige.

**ARTICULO SEGUNDO:** Créese el Registro Distrital de establecimientos donde se prestan servicios relacionados con actividades de acondicionamiento físico y deportivo, de cualquier tipo, con el fin de identificar, cuantificar, caracterizar los servicios, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre dichos establecimientos y establecer las condiciones en que dichos establecimientos están prestando el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Registro de que trata el Artículo anterior deberá hacerse ante la entidad que la Administración Distrital designe, conforme con las competencias y atribuciones a ella establecidas y conforme con el procedimiento y condiciones que se establezcan en la reglamentación del Presente Acuerdo y con las demás normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS “PET FRIENDLY” PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **PRESENTACIÓN**

Una de las principales razones de problemas de convivencia en Bogotá radica en la tenencia irresponsable de animales de compañía, debido principalmente al desconocimiento o descuido de sus propietarios, que sin tener en cuenta los derechos de otras personas, no recogen los excrementos de sus mascotas dejados en lugares públicos, no pasean a sus animales con elementos de seguridad como bozales o collares, que evitan incidentes como: mordeduras, golpes a personas o a otros perros, e incluso atropellamientos de los animales de compañía.

Según el Ministerio de Salud la tenencia responsable de animales de compañía, recae directamente en los propietarios y tenedores, quienes *“tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, con el fin de mantener una adecuada relación entre el animal y el ser humano”*<sup>87</sup>.

Según esta entidad, es necesario satisfacer sus necesidades básicas como son:

1. Alimentación
2. Espacio y protección de las condiciones ambientales
3. Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota
4. Cuidados sanitarios
5. Cariño y respeto

De la misma forma establece que el dueño o propietario jamás debe:

- Abandonar a su mascota
- Permitir que deambule libremente en la calle
- Permitir que se alimente de basura o desperdicios
- Permitir que se reproduzca descontroladamente

La responsabilidad implica que el dueño evite que su animal de compañía pueda dañar la salud y el bienestar de sus familiares, amigos y/o vecinos, por esto también se debe:

- Mantener sólo el número de mascotas que pueda cuidar responsablemente
- Vacunar a su mascota una vez al año siguiendo un esquema de vacunación certificada y dirigida por un médico veterinario
- Desparasitar regularmente a la mascota según el criterio de un médico veterinario.

<sup>87</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2015), “Tenencia Responsable de Mascotas”, de: <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Tenencia-responsable-de-mascotas.aspx>

La constante visita a los médicos veterinarios es necesaria para prevenir y controlar las distintas enfermedades que puede contraer una mascota, sobre todo, si es posible contagiar a seres humanos.

Por esto es necesario que antes de adoptar o comprar un animal de compañía, que probablemente pueda ser perro o gato, se contemplen estos factores para no terminar cometiendo acciones en contra de la integridad de la mascota o de un ciudadano.

El presente proyecto de acuerdo establece la creación de Zonas “Pet Friendly” para la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía en los parques distritales, como una medida con la que se pretende disminuir los problemas que ocurren a causa del manejo inadecuado de animales de compañía en los sitios de recreación públicos; ordenando, adaptando y armonizando lugares específicos destinados a la realización de actividades lúdico- recreativas de mascotas en el Distrito Capital.

### **PROBLEMÁTICA ENCONTRADA:**

La inadecuada tenencia de animales de compañía en lugares públicos como parques distritales, ha provocado el aumento de enfrentamientos y riñas entre ciudadanos, por causa del incremento de vectores contaminantes como excretas y orina, además de la falta de elementos de seguridad como bozales.

### **CAUSAS:**

- Para la ciudadanía no existen normas claras donde se establezca la forma en que deben tenerse a los animales de compañía en los lugares públicos, debido a la escasa interpretación del Código de Policía y a la falta de agentes que exijan el cumplimiento de las normas.
- Han sido escasos los programas y campañas de tenencia responsable de mascotas en el Distrito, especialmente los destinados a mejorar el comportamiento de los dueños y sus animales de compañía, frente a otros ciudadanos en espacios públicos como parques.
- El diseño de los parques, especialmente zonales, vecinales y de bolsillo obliga a la interacción de animales de compañía y sus posibles vectores contaminantes con población que puede ser vulnerable ante estos factores: niños, niñas y personas de la tercera edad.
- No existen espacios con destinación específica para la población de ciudadanos que tiene animales de compañía, y que tiene la necesidad de recrearse junto con su mascota, provocando incomodidades en algunos habitantes que realizan actividades lúdicas, solos o con sus hijos, y que sienten molestias debido al temor de ser atacado o a contaminarse producto de alguna excreta de las mascotas.

## ANTECEDENTES

No.	P.A.	PONENTES Y TRÁMITE SURTIDO	AÑO
1	364	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2016
2	507	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2016
3	219	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2017
4	373	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2017

## JUSTIFICACIÓN

En un estudio realizado por el Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, en el primer semestre del año 2015, se encontró que en el 29% de los casos en el que se afectaba la convivencia de los bogotanos, la razón estaba relacionada con problemas referidos a los animales de compañía. Es decir, que durante los primeros seis meses del año 2015 se presentaron 1.238 casos que afectaron la convivencia ciudadana, de los cuales 358 (29 %) estuvieron relacionados con la tenencia inadecuada de mascotas<sup>88</sup>.

Entre estos casos de tenencia irresponsable se encontró: los ruidos y los malos olores (72 casos); la agresión de animales a personas u otros animales (61 casos); la presencia de perros catalogados como 'peligrosos' (48 casos) y la disposición irresponsable de excrementos –sin recoger o realizada en lugares inapropiados- (21 casos)<sup>89</sup>.



Sin embargo, en la mayoría de los casos (156 casos) los problemas son causados por maltrato, lo que demuestra que la tenencia irresponsable está relacionada en la forma en como se ve a los animales de compañía: como seres no sintientes o sobre los cuales no se debe tener una especial atención.

<sup>88</sup> Camargo, M.,(2015, Agosto 31), "El 29 % de casos que afectan convivencia en Bogotá ocurre por mascotas", eltiempo.com, de: <http://www.eltiempo.com/bogota/el-29-de-casos-que-afectan-convivencia-en-bogota-ocurre-por-mascotas/16302639>

<sup>89</sup> Ibidem.



También se observa que a los bogotanos les afecta bastante cuando observan el maltrato de una mascota, así no sea la propia, y que también les incomoda la manera que los dueños disponen sus excrementos o no los dotan con elementos de seguridad que prevengan alguna agresión contra humanos.



Hasta hace pocos años, no existía una normatividad donde expresamente se consideraran a los animales como seres sintientes, diferenciados de las cosas, los cuales son sujetos de atención y respeto. La Ley 1774 de 2016 establece que:

*“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”<sup>90</sup>.*

Esto significa un cambio en la visión que la sociedad colombiana tiene sobre los animales, revistiéndolos de derechos y de protección por parte del Estado, además de levantar la desestimación que históricamente han tenido, al establecer que “no son cosas”.

Esa forma tradicional de relacionarse con ellos, puede estar influyendo en los niveles de maltrato, abandono y descuido de los que son víctimas la mayoría de animales, incluyendo aquellos que son llamados: de compañía.

De forma consecuente, en los principios de bienestar animal, se establece que el responsable o tenedor debe garantizar como mínimo:

1. *“Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural.”<sup>91</sup>*

La Ley también establece la responsabilidad por parte del Estado en la prevención y eliminación de la violencia, y en la tenencia responsable donde se incluye: denunciar y castigar, de forma penal y civil, a aquellos que infrinjan las normas de protección animal, de la siguiente forma:

<sup>90</sup> Congreso de la República de Colombia (2016), Ley 1774 de 2016, Artículo 1.

<sup>91</sup> *Ibíd.*

*"Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

*Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento*<sup>92</sup>.

Es importante señalar que "garantizar que los animales puedan manifestar su comportamiento natural" implica establecer espacios donde, tranquila y naturalmente puedan realizar actividades lúdico-recreativas, sin las limitaciones que podría significar la utilización de collares, correas, bozales, lazos, que impidan esa conducta natural.

Esto muestra dos tipos de necesidades respecto a la tenencia responsable de animales de compañía en Bogotá, en primer lugar, reconfigurar las relaciones entre humanos y mascotas, donde el animal deja de ser cosificado y se le otorga un mayor respeto y cuidado por parte de los humanos, según lo establecido en la nueva normatividad nacional. Esto significa, que los dueños o tenedores deban tener el compromiso de tratarlos con dignidad y respeto, garantizando su buen estado de salud y ánimo.

En segundo lugar, al relacionar a su mascota con humanos, tanto en espacios públicos como privados, evitar que las acciones y los desechos del animal menoscaben la integridad y los derechos de otros.

Sin embargo, también es necesario observar que un significativo porcentaje de hogares bogotanos no les gusta la convivencia o les molesta la presencia de animales. Según la Encuesta Multipropósito realizada en el año 2014 en Bogotá se encuentra que en el 22, 7 % de los 20.518 hogares encuestados en la ciudad<sup>93</sup>, la presencia de animales "causa molestia", esto se acentúa especialmente en las localidades donde hay una mayor presencia de perros, con dueño y callejeros, en orden: Usme, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe y Bosa. Es justamente en estos lugares donde hay un mayor número de peticiones para que se recuperen los parques y espacios públicos, invadidos por lo regular con excremento, orina y dueños sin la seguridad apropiada sobre sus animales para evitar agresiones y posibles riñas con otros ciudadanos.

La inclusión de áreas especiales, garantizará a niños y niñas, así como a los animales de compañía, la ubicación de verdaderos espacios de recreación dispuestos en condiciones de seguridad, salubridad e inclusión efectiva, y que garantizará el adecuado desarrollo de las actividades de esparcimiento y recreación de manea equitativa.

## **Definiciones:**

**Animales de Compañía:** Son aquellos animales que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa. Esta

<sup>92</sup> *Ibidem.*

<sup>93</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, (2014), "Encuesta Multipropósito 2014", de: <http://www.dane.gov.co/index.php/esp/estadisticas-sociales/calidad-de-vida-ecv/160-uncategorised/6225-encuesta-multiproposito-de-bogota-2014>

definición se aplica también a los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

**Poseedor o Propietario:** Persona mayor de edad, quien tiene bajo su propiedad y responsabilidad el cuidado de uno o más animales domésticos o mascotas.

**Tenedor:** Quien bajo autorización del poseedor está a cargo por un tiempo definido o indefinido el cuidado de uno o más animales domésticos o mascotas.

**Parques Distritales:**<sup>94</sup> Corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.

**Parques de escala regional**<sup>95</sup>: Son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.

**Parques de escala metropolitana:** Son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.

**Parques de escala zonal:** Son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros.

**Parques de escala vecinal:** Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.

**Parques de bolsillo:** Son áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad.

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

### GENERAL:

Establecer, ordenar, adaptar y armonizar lugares o sitios específicos, y posiblemente horarios, destinados a la realización de actividades lúdico-recreativas para animales de compañía en los parques del Distrito Capital.

<sup>94</sup> Decreto Distrital 190 de 2004, Artículo 242.

<sup>95</sup> Decreto Distrital 190 de 2004, Artículo 243.

**ESPECÍFICOS:**

- Distribuir los espacios destinados exclusivamente para la recreación de humanos, diferenciándolos de los lugares en donde realizan actividades recreativas los tenedores de animales de compañía y sus mascotas.
- Adaptar zonas de parques públicos con pistas, juegos, bebederos, dispensadores de comida y bolsas para recolectar excremento, diseñados para las actividades libres de animales de compañía.
- Instaurar zonas donde los animales de compañía pueden tener un comportamiento natural, junto a otros de su misma especie, y libres, en lo que sea posible y en cuanto el diseño del lugar lo permita, de collares, lazos y bozales.
- Otorgar áreas de parques públicos libres de excrementos, orina, o residuos de ambos, destinados a la recreación sana de humanos, especialmente de niños, niñas y personas de la tercera edad.

**ESTABLECIMIENTO DE ZONAS "PET FRIENDLY" PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL**

En el marco del programa de gobierno: "Bogotá Mejor para Todos", se establece como una política vertebral, la recuperación del espacio público, denominado: **"Rescate del espacio público como lugar de encuentro"**, y dentro de esta tarea se instituye la recuperación de los lugares o sitios que actualmente son inseguros y desordenados, convirtiendo a los centros comerciales en lugares únicos de encuentro. La nueva administración establece que la recuperación de parques, calles y plazoletas, es crucial para restablecer la sociabilidad y la calidad de vida en la ciudad<sup>96</sup>.

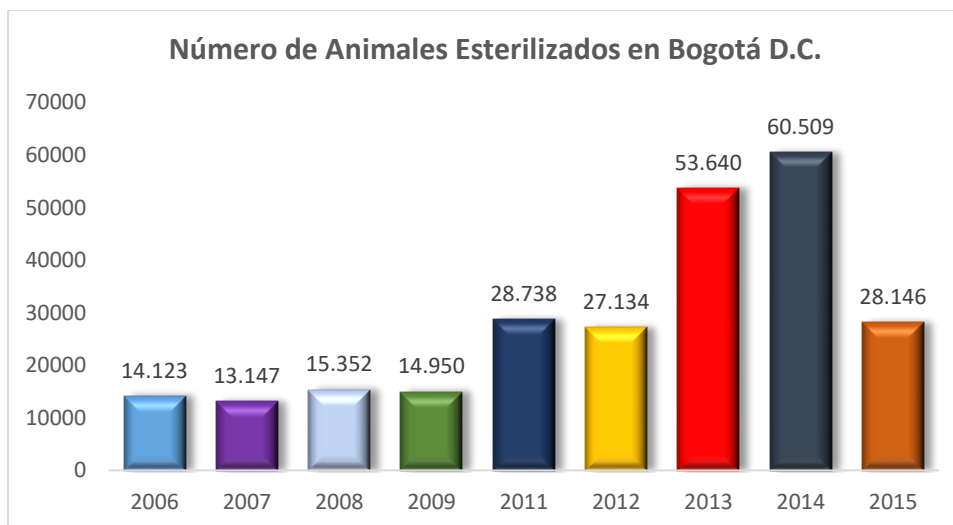
El proyecto Zonas "Pet Friendly" para la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía surge como una solución alto número de problemas de convivencia que ocurren por causa de los excrementos o agresiones que producen las mascotas en los parques de la ciudad. Acoge las necesidades de varias comunidades cercanas a los parques, que desean una solución óptima tanto para las personas que tienen mascota y desean espacios de recreación para las mismas, como para las personas que desean salir a lugares públicos sin encontrarse con excretas, orina y malos olores, además de transitar sin pensar en que serán atacados por alguna mascota de otro habitante del sector.

Según un estudio de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-UDCA la población estimada para el 2014 de perros fue de 935.374 y la de gatos fue de 334.666, con un una tasa de crecimiento en perros del 2,1% anual (comparado con tasas de crecimiento del 5,5 por ciento para el periodo 1994 – 2004), donde se logra evidenciar un fortalecimiento en los programas de esterilización, que debe ir de la mano con la tenencia responsable de mascotas.

<sup>96</sup> Eltiempo.com, (2016, Enero 2), "Las 12 prioridades de Peñalosa en sus primeros 100 días", de: <http://www.eltiempo.com/bogota/las-prioridades-de-penalosa-en-sus-primeros-dias-de-gobierno/16471716>

La población de gatos en la ciudad también tuvo un incremento significativo, –de 150.000 felinos en 2004 se pasó a 334.666 en 2014–, situación que hace necesario robustecer las políticas de esterilización en felinos.

Sin embargo, en el año 2015 se observa una disminución en el número de esterilizaciones realizadas por el Distrito<sup>97</sup>, lo cual preocupa, debido a que la tasa anual de animales habitantes de calle puede aumentar.



Fuente: Secretaría de Salud Bogotá, Observatorio de Salud Ambiental.  
El año 2015 refleja solamente el primer semestre.

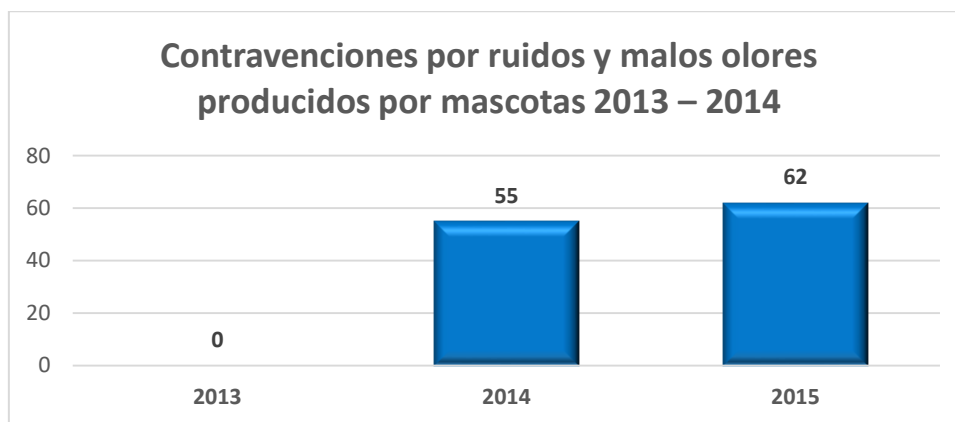
En Bogotá actualmente hay más de 90.000 perros y 140.000 gatos en condición de abandono, según lo reveló el mismo estudio. Si las cifras de esterilización caen se observarán más problemas de convivencia y rechazo a los animales de compañía, tanto en las localidades donde hay sobrepoblación de mascotas actualmente como en las que no existe este problema.

Al realizar un análisis entre el año 2013 y 2015, la Secretaría de Gobierno a través del Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC encuentra que han aumentado el número de conductas incívicas relacionadas con mascotas, donde se observa una deficitaria tenencia de la misma. Si bien, los animales de compañía no son culpables, los dueños o tenedores pueden presentar un bajo nivel de responsabilidad en cuanto al manejo de las mascotas y sus desechos, pero también puede significar poca tolerancia de los ciudadanos que coexisten en lugares públicos o privados con hogares que si tienen animales de compañía.

En cuanto a las contravenciones por ruido y malos olores el CEACSC muestra que mientras en el año 2013 no existían registros, para el año 2014 se presentaron 55 casos<sup>98</sup> y para el año 2015, solo entre el mes de enero y mayo, se presentaron 62 contravenciones. Lo que demuestra un alto número de problemas de convivencia por este caso, ya sea por irresponsabilidad de los dueños o por intolerancia.

<sup>97</sup> Pasando de 60.509 esterilizaciones en el año 2014 a solo 28.146 en el primer semestre de 2015.

<sup>98</sup> Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC, (2016), “Contravenciones Querellas y Decomisos Inspecciones de Policía de Bogotá D.C. Comparativo 2013 – 2014”



Fuente: Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC (2015).

Por excrementos sin recoger o depositados en lugares inapropiados se encontro que para el año 2013 ocurrieron 39 casos, para el año 2014 ocurrirían 35, y para el año 2015, entre los meses de enero y mayo<sup>99</sup>, lo que evidenciaría probablemente un nivel constante de denuncias en los tres años analizados.



Fuente: Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC (2015).

Sin embargo, estos no son los únicos casos de tenencia irresponsable que repercuten en riñas, se registraron 78 casos de agresiones de animales a personas y/o a otros animales para el año 2015, entre los meses de enero a mayo, y no hay registro para los años anteriores, lo que puede estar significando un aumento en las riñas causadas por este problema.

Ya sean casos de tenencia inadecuada de animales de compañía o intolerancia de aquellas personas que no tienen mascotas, es necesario controlar los detonantes de estos problemas para mejorar la seguridad en los lugares públicos como para recuperar los espacios de convivencia de la capital.

El presente proyecto propone una forma de lograrlo. Con la implementación de zonas especiales para la recreación de mascotas donde se evite la relación directa con personas que no les gustan los animales o que tienen niños, niñas o personas de la tercera edad que pueden ser afectados no solo con agresiones sino contaminándose con las excretas de los mismos. Además, se propone que estas zonas cuenten con los elementos necesarios como canecas exclusivamente para desechos de perros y gatos, y que se realicen campañas de vacunación, esterilización, pero sobre todo de tenencia responsable a los dueños. Estas áreas deberán estar regladas con especiales y diferenciadas normas.

<sup>99</sup> Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC, (2016), “Contravenciones Querellas y Decomisos Inspecciones de Policía de Bogotá D.C. Comparativo Enero Mayo 2014 – 2015”

Finalmente, se propone crear franjas de horarios para los sitios donde se puedan aplicar estas zonas, ya sea por falta de espacio o de recursos. Todo destinado a mejorar la convivencia entre habitantes que tienen animales compañía con los que no los tienen. Siempre pensando en el bienestar de las mascotas, en el marco de la normatividad nacional y distrital, las cuales los protegen en su integridad física y moral.

### Ejemplos Internacionales de Zonas Especiales para Animales de Compañía

Las experiencias internacionales evidencian que si es posible la organización de zonas en los parques exclusivas para mascotas, e inclusive ha llegado a innovar con la creación de “parques para perros” e incluso piscina para perros<sup>100</sup>, como es el caso de España donde a través de una fuerte legislación se ha logrado el establecimiento de parques, zonas y horarios en lugares como: Madrid, Barcelona, Bilbao y Tenerife, buscando una mayor armonía entre quienes tienen y quienes no tienen animales de compañía.

En Ciudad de México existe una variada oferta de lugares donde se pueden pasear mascotas, especialmente perros, sin que exista ningún problema. El diseño de los mismos, algunos con barreras que los separan de las zonas de recreación exclusiva para humanos, hacen que sea posible la completa libertad del animal, sin bozales y lazos. El Distrito Federal cuenta con al menos 7 parques con estas características:

El Parque México, Parque España, Parque Alameda Nápoles Alfonso Esparza Oteo, Parque y Corredor Ecoturístico Los Dinamos, Parque Tamayo, Parque de los Venados Francisco Villa, Parque Hundido Luis G. Urbina, y Parque Lázaro Cárdenas<sup>101</sup> cuentan con condiciones especiales para la tenencia de animales de compañía, en algunos casos con canecas exclusivas para excretas de animales y zonas para que los caninos puedan nadar, también están rodeados de *pet friendly*, es decir, restaurantes y cafés donde las mascotas son aceptadas.

En Montevideo-Uruguay se ha planteado el establecimiento de playas para perros, en las zonas de Miramar y Puerto del Buceo.

En Caracas-Venezuela también se han creado lugares y parques destinados para el disfrute de humanos como de sus mascotas, estos cuentan con pistas de agilidad y obstáculos, sin que esto conlleve un alto costo para la administración distrital como lo muestran las siguientes fotos:



<sup>100</sup> ABC viajar(2015), “Abre el primer parque acuático de España solo para perros”, de: <http://www.abc.es/viajar/20140615/abci-hotel-canino-espana-201406131817.html>

<sup>101</sup> Instituto Perro (2014), “7 Parques Para Llevar a tu Perro en la Ciudad de México”[Http://Institutoperro.Com/2014/7-Parques-Para-Llevar-A-Tu-Perro-En-El-Df/](http://Institutoperro.Com/2014/7-Parques-Para-Llevar-A-Tu-Perro-En-El-Df/)

Estos parques son: Parque “La Trinidad” (Santa Paula), Parque Kamba, Parque La Mansión, Parque Los Samanes, Parque “Nevada”, y Parque “Brownie”<sup>102</sup>.

### Experiencias en Colombia

En Colombia existen varios casos municipales que funcionan actualmente donde se ha implementado una área específica para la tenencia de animales de compañía, especialmente perros y gatos con un excelente impacto social, uno de ellos ocurrió en Bello –Antioquia en el año 2014, en el parque deportivo Los Búcaros, denominado el primer espacio para la práctica de agility canino de carácter público de Colombia.

Cerca de Bogotá, y luego de la insistencia de la ciudadanía, en el Municipio de Mosquera también se implementó un parque con estas características.



Con un costo de \$452 millones de pesos, el parque puede recibir a 14.000 mil mascotas, entre perros y gatos, 6.500 del municipio y otras tantas que espera recibir en visitantes, es decir, que con la inversión se espera que haya turismo desde otros municipios del país y se fortalezcan otros sectores económicos. El parque cuenta con: una pista de agility, juegos para las mascotas, un sube y baja, túneles y dispensadores de basura, entre otras cosas<sup>103</sup>.

### Ejemplos y Propuestas en Bogotá

En Bogotá, desde hace varios años existen proyectos encaminados a la realización de zonales especiales para mascotas, las cuales son producto de mesas de trabajo entre las comunidades y las entidades distritales encargadas del manejo de los parques (IDRD), buscando disminuir las riñas y enfrentamientos entre la población que tienen animales y aquella que le incomoda por los excrementos o por las posibles excreciones, aquí se anexan algunos ejemplos de casos.

### Parques Metropolitanos

#### Timiza – Localidad Kennedy

En el caso del Parque Metropolitano Timiza, la delimitación de una zona exclusiva para animales de compañía partió como iniciativa de la persona designada por el IDRD como orientadora del parque, la cual estaba preocupada en brindar un espacio de recreación a los animales y sus tenedores que redujera los conflictos que se viven en el parque a raíz de la presencia de excretas en zonas verdes,

<sup>102</sup> Noticias24.com (2014), “Conoce los parques de Caracas para el disfrute de tu mascota”, de: <http://www.noticias24.com/mascotas/noticia/25400/llego-la-hora-de-disfrutar-con-tu-peludito-conoce-estos-parques-en-caracas/>

<sup>103</sup> Elespectador.com, (2015), “Nuevo parque para mascotas en Mosquera”, de: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/nuevo-parque-mascotas-mosquera-articulo-556754>



animales sueltos y entrenamiento de razas fuertes. Esta zona se localizaba cerca al lago y estuvo en funcionamiento por aproximadamente un año<sup>104</sup>.

## Parques Vecinales

### Chicó Norte II - Localidad Chapinero

Mediante el contrato de obra 2316 de 2013: “Obras de construcción y/o adecuación de parques vecinales de Bogotá, D.C”, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD realizó una consultoría para el diseño y el proceso de obra del parque de mascotas como uno de los componente espaciales del parque “Vecinal Chicó Norte II - Chapinero” en su conjunto. El Área Técnica de la Subdirección de Construcciones del IDRD realizó la coordinación de estudios y diseños durante el primer semestre del año 2014. Para el efecto se partió de la vocación del parque la que definió como componente funcional principal: “Lúdico, el cual busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial y/o para la interacción con mascotas”<sup>105</sup>. Este parque es un ejemplo donde se crean espacios para varios grupos etarios con un enfoque diferencial de género. En esta propuesta también se incluyen a los animales de compañía como población objeto en el marco de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal

## Parque Zonal Abierto

### Ciudad Jardín Sur – Localidad Antonio Nariño

La ciudadanía, por iniciativa propia, ha propuesto acciones al IDRD para el manejo de animales de compañía y en especial, frente a la problemática de presencia de excretas en el parque. Con este fin, se puso en marcha el compostaje como una forma de manejo ambiental de excretas. Aunque la iniciativa aún no arroja resultados técnicos particulares, dado el corto tiempo, representa un ejercicio de participación ciudadana para la resolución de conflictos y sana convivencia entre la comunidad vecina/usuario y los animales de compañía<sup>106</sup>. Como el parque es zonal abierto, el control de población en todos los horarios necesita una mayor regulación.

## Parque Zonal Cerrado

### San Andrés – Engativá

Con el fin de atender las necesidades de tenedores y no tenedores de animales compañía, en el año 2015 el IDRD destinó una zona del parque para uso exclusivo de los caninos. Esta iniciativa de la administración del parque duró aproximadamente 6 meses y el lugar que fue elegido tenía poco tránsito de personas, asegurando que no hubiese conflictos entre los animales y las personas.

*“En el tema pedagógico con la comunidad, se instaló un cartel informativo en la entrada del parque y junto con la administración y los orientadores de parque se desarrollaron actividades de sensibilización y buen uso de la zona. Algunos aprendizajes que dejó la experiencia son: a) no se contó con la señalización suficiente que permitiera a cualquier persona identificar la zona; b) no existía una barrera física o delimitación que permitiera que los perros estuvieran sueltos en su zona y c) no se planteó como obligatorio el uso de la zona para los tenedores de animales de compañía. De acuerdo con la mesa de trabajo establecida en el parque, se evidencia la necesidad de contar con un respaldo normativo para el establecimiento de dichos espacios en los parques ya que esto da*

<sup>104</sup> Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, (2016) Documento Técnico.

<sup>105</sup> Ibídem.

<sup>106</sup> Ibídem.

peso a la labor que se emprendería a realizar con la ciudadanía. Además, la administración del parque y la comunidad de usuarios y visitantes están de acuerdo en que se instale nuevamente la zona en su parque<sup>107</sup>.

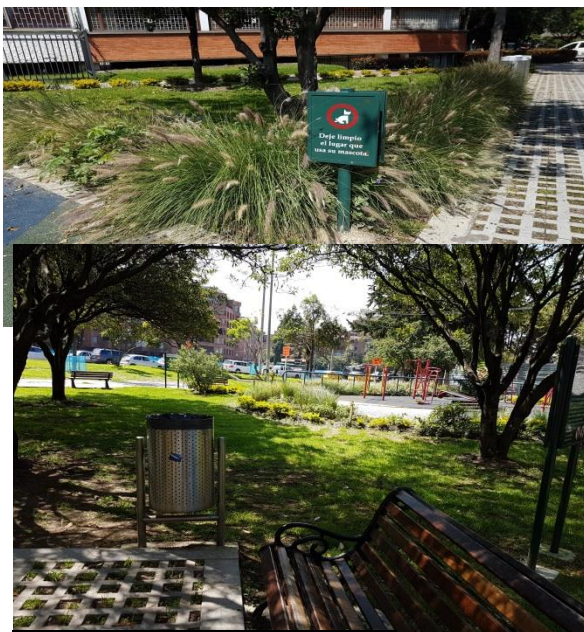
### La Fragua – Antonio Nariño

La comunidad usuaria del parque La Fragua, en el marco de una mesa de trabajo y con la anuencia de la administración del parque, elaboró la iniciativa de una “Zona exclusiva” para animales de compañía. Esta zona comprende un terreno fuera del equipamiento recreo-deportivo por lo que no interfiere o restringe el uso, goce y disfrute de los escenarios por parte de la comunidad y lejos del tránsito de la comunidad general.

Establece que dentro de las responsabilidades del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) o su delegado, se encuentra la de mantener actualizado el inventario de parques y entregarlo en forma semestral al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para su inclusión periódica en el plano de espacio público.

### Situación Actual De Los Planes Pilotos E Iniciativas De Parques Para Perros

A enero de 2017, se corrobora que el estado de los parques en donde se adelantaron iniciativas para zonas exclusivas de mascotas, es prácticamente inexistente, atendiendo a la falta de adherencia de los mismos por parte de la comunidad, esto es, al momento de su construcción y dotación por parte del Distrito (Cabe mencionar que de todos los que se exponen inicialmente, sólo Chicó contó con recursos y obras públicas) no se contó con la suficiente divulgación acerca de su condición de espacio destinado para el disfrute de las mascotas, por lo que la comunidad lo utiliza como espacio de recreación y de alimentación de las personas que trabajan o viven en el sector, lo cual se dio inicialmente por cuenta de la escasa señalización del lugar, así mismo, por la falta de publicidad y de integración de la comunidad al proyecto para que el espacio fuera de uso exclusivo de las mascotas, teniendo entonces que a la fecha ya se encuentran dañados los aparatos instalados y deteriorado el espacio.



<sup>107</sup> Ibidem.



Por lo pronto, la Administración programa la apertura de otro espacio de este tipo en inmediaciones del parque el Tunal, esperamos apoyar la iniciativa para que se convierta en el ejemplo a seguir por cuenta del desarrollo de ésta iniciativa.

### **Avances del Instituto de Protección y Bienestar Animal en esta materia:**

Es de tal relevancia este tema para la Administración Distrital y se encuentra dentro de sus prioridades que, el próximo 18 de Marzo realizarán la inauguración de un parque de estas características, dentro del Parque el Tunal, para el cual han creado un área de entrenamiento y se han programado actividades especiales para dar a conocer el espacio a la ciudadanía para su correcto aprovechamiento:

**PRIMER Parque PARA Perros:**

ACOMPÁÑANOS CON TU PERRO Y DISFRUTA NUESTRA FERIA DE SERVICIOS

18 DE MARZO / 10AM A 4PM  
PARQUE METROPOLITANO  
**EL TUNAL**  
ENTRADAS 4 Y 5 DEL PARQUE  
INVITADO ESPECIAL  
**B A K O**

**FERIA DE SERVICIOS IDPYBA:**

- ADOPCIONES
- MUESTRA DE EXTREME CAN
- ÁREA DE ENTRENAMIENTO - ENSÉÑAME
- BRIGADAS MÉDICAS
- IMPLANTACIÓN DE MICROCHIPS
  - FOTOCOPIA DE LA CÉDULA
  - RECIBO DE SERVICIOS RECIENTE (ESTRATO 1, 2 Y 3)
- ¿CÓMO PUEDO AYUDAR? - DONACIONES

IDPYBA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

## **NORMATIVIDAD**

### **Normatividad Mundial**

- **Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1989:**

Se proclaman los “Derechos Fundamentales de los animales”, entre los que se encuentran la igualdad, el respeto que deben recibir de los humanos, el no exterminio ni explotación, atención médica y científica, no maltrato ni actos crueles, libertad de vivir en su ambiente, no a la privación de la libertad, no al abandono, no comercialización de especies protegidas, no experimentación, alimentación y cuidados básicos por parte de su dueño o tenedor; así mismo,

condena todos aquellos actos que atenten directamente contra la vida del animal o le generen un sufrimiento, así como las muertes masivas de animales injustificadas (razones de caza deportiva), entre otros.

- **Declaración Universal sobre Bienestar Animal – DUBA –**

Este documento, propone a naciones unidas, que aquellas naciones incluidas en este organismo elevarán a norma supranacional el cuidado y preservación de la vida animal en toda su extensión y con las implicaciones que ello conlleva.

### Normatividad Nacional

- **Constitución Política de 1991:** “El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad”
- **Ley 84 de 1989 del Congreso de la República:**  
Adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
- **Decreto 2257 de 1986 del Congreso de la República:** En el artículo 56 reza la - Prohibición de transitar animales libremente en vías públicas y sitios de recreo-, lo que puede repercutir en acciones para lograr disminuir el problema del tránsito libre con tareas preventivas y con el establecimiento de zonas apropiadas para las actividades de circulación.
- **Ley 715 DE 2001 del Congreso de la República:** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros". En especial el Capítulo 2
- **Ley 746 DE 2.002 del Congreso de la República:** La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.  
Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal”.
- **Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021 (Decreto 520 de 2011):**  
La Política Pública señala tres aspectos claves para la sana convivencia en parques: “Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”, además establece medidas de salud, “Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación (...). Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño”, finalmente establece la necesidad de lugares de Esparcimiento, juego y actividades culturales, “El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales y artísticas y propiciarán oportunidades

apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

- **Ley 1801 de 2016 del Congreso de la república** “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” Establece en su título 13, acerca de la relación de las personas con los animales, normatividad especial para la estancia de caninos y felinos en lugares públicos como vías públicas, medios de transporte, en especial en su artículo 122 “Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo”. En donde se establece que Los Concejos Distritales y Municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

### Normatividad Distrital

- **Resolución 1311 de 2010 de la Secretaria de Salud Distrito Capital:**  
**Artículo 9. Educación:** Las campañas educativas desarrolladas por la Secretaría Distrital de Salud harán especial énfasis en la tenencia responsable de animales de compañía, en la promoción de los beneficios de la esterilización/castración, en la adopción y en el sistema de identificación de animales, así como en los deberes que les corresponde asumir a sus propietarios.

**Parágrafo 2º:** La Secretaría Distrital de Salud distribuirá esta misma información a toda la ciudadanía, a través de planteles educativos oficiales y privados, entidades y secretarías del Distrito, bibliotecas públicas, parques, administraciones de conjuntos residenciales y demás escenarios pertinentes que sirvan de plataforma para promover una cultura ciudadana de protección animal y tenencia responsable de animales de compañía.

- **Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D.C.)**  
En este acuerdo se establecieron como comportamientos que favorecen la salud y la protección de los animales, aquellos que se refieren a mantenerlos con condiciones mínimas de bienestar para ellos, proveyéndoles de medidas de tenencia responsable, como aquellos accesorios para sacarlos a pasear, así como normas referentes al comportamiento de los animales y los paseadores en el espacio público.

**Acuerdo 489 de 2012 Plan de Desarrollo Bogotá Humana. Programa Bogotá Humana ambientalmente saludable. Artículo 31.** El programa define y desarrolla procesos articulados de prevención y respuesta interinstitucional e intersectorial en salud ambiental a partir de la implementación de las ocho líneas de intervención del plan distrital de salud ambiental, y del mejoramiento de las condiciones ambientales que inciden en la calidad de vida y en la salud de los habitantes de la ciudad.

**Bogotá humana con la fauna.** (...) promover estrategias de educación y comunicación que integren acciones y estrategias que permitan dignificar la vida animal, fomentar nuevas generaciones de niños, niñas y adolescentes formados en una ética ambiental, y garantizar la protección y derecho al bienestar de los animales en el Distrito Capital.

- **Acuerdo 531 De 2013: Por medio del cual se Implementa el “Centro de Protección y Bienestar Animal del Distrito Capital”;** se establece el Programa “Esterilización a su Barrio”: En este acuerdo se ordena en el artículo 4: “La Administración Distrital dispondrá la adopción de una política pública sobre “Tenencia Responsable de Animales Domésticos” que contenga toda la normatividad al respecto, la cual será difundida a toda la ciudadanía por los

canales con que se cuenta para tal fin, y serán difundidos por el personal del programa “Esterilización a su Barrio” en cada una de las jornadas que realice”

- **Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 (DECRETO 242 DE 2015):** Establece en el artículo 5 que: “El trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debemos proveerles por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano. En este sentido, el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente”; también establece que: “La gestión administrativa de las entidades en el Distrito, propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales”.

### COMPETENCIA DEL CONCEJO DE LA CIUDAD

De conformidad con lo expuesto en éste Proyecto de Acuerdo, el Concejo de Bogotá, D.C., es competente para tramitar la presente iniciativa, apoyado en las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”:

Artículo 12.

“Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Adicionalmente, el Congreso de la República, a través del nuevo código de Policía le otorga facultades al Concejo para desarrollar este tema así:

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” Artículo 122 “Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo”. Los Concejos Distritales y Municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

### IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003: “En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Para el proyecto de acuerdo que se presenta, es importante resaltar que la implementación de esta iniciativa en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que lo que se propone es la adecuación de los parques existentes en el distrito, cuyo mantenimiento y sostenimiento ya se encuentra dentro de los rubros de las entidades responsables, adicionalmente, en caso de requerirse elementos adicionales para la entretención o cuidado de las mascotas, éstos pueden ser obtenidos por el Distrito a través de convenios con el sector privado, que actualmente es una industria creciente en la ciudad y en el país.

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente cuentan los programas de protección y bienestar animal y los programas de sostenimiento y mantenimiento de parques en la ciudad.

Honorables Concejales, teniendo en cuenta lo anterior ponemos a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente,

  
**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Honorable Concejel.

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Honorable Concejel (Vocero)

**GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ**  
Honorable Concejel.

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**  
Honorable Concejel.

**PEDRO JULIÁN SIERRA LÓPEZ**  
Honorable Concejel.

**JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA**  
Honorable Concejel.

**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Honorable Concejel.

**YEFER YESID VEGA BOBADILLA**  
Honorable Concejel.

**ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ**  
Honorable Concejel.

**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**  
Honorable Concejel.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS “PET FRIENDLY” PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12, El Acuerdo Distrital 348 de 2008, en sus artículos 3, 34, 35 y 36 y la ley 1801 de 2016 en su artículo 122

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** El instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- en coordinación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, establecerán las Zonas “Pet Friendly” para la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía en los Parques Distritales”, con el objeto de ordenar, adaptar y armonizar lugares específicos destinados a la realización de actividades lúdico-recreativas para animales de compañía.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- contará con un término no mayor a seis (6) meses luego de la aprobación de éste Acuerdo, para presentar un diagnóstico sobre los parques del Distrito en que se puede llevar a cabo esta iniciativa.

Una vez establecido el diagnostico, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- publicará un listado de las áreas en las cuales se podrá desarrollar ésta iniciativa; luego, será el responsable de analizar, diseñar y adecuar los espacios de acuerdo con el resultado de los estudios previos de las zonas.

Las zonas sobre las cuales el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- determine que serán objeto de las Zonas “Pet Friendly” podrán ser entregadas en administración.

**Parágrafo 1-** Para efectos del desarrollo de éste Acuerdo, los parques de gran superficie como los zonales y metropolitanos corresponden a la administración exclusiva del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-.

**ARTÍCULO 3.-** Las “Zonas “Pet Friendly” para la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía en los Parques Distritales”, serán diseñadas con respecto a las características y dimensiones del parque donde sean instaladas y contarán con accesorios o equipamientos de acuerdo al tamaño del sitio estipulado como: bebedores, dispensadores de concentrado, pistas de competición y agilidad, y de bolsas para la recolección de excrementos.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de requerirse elementos adicionales para los accesorios o equipamientos y atendiendo a los recursos que se necesitan para los elementos dotacionales que serán adicionados a los parques, éstos podrán ser obtenidos mediante consorcios, Alianzas Publico Privadas o cualquier otro mecanismo que se considere necesario.

**ARTÍCULO 5.-** Donde no existan espacios específicos que se puedan adaptar para zonas “Pet Friendly”, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- en coordinación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, establecerá en los parques donde sea



conveniente y/o necesario, horarios y reglas de uso, para la realización de actividades lúdico-recreativas de animales de compañía, de la misma manera, delimitará con publicidad clara para los ciudadanos, aquellos parques donde esté restringido el ingreso de animales de compañía.

**ARTÍCULO 6.-** De manera periódica, se realizarán tareas y actividades de salubridad (vacunación y esterilización) y pedagógicas en las “Zonas “Pet Friendly”, con el fin de mantener el buen estado salud de los animales de compañía, generando conciencia sobre la tenencia responsable de animales de compañía en los dueños o tenedores así como de tolerancia y respeto desde y hacia los no tenedores.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación,

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Presidente**

**Secretario de Despacho**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
**Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **PRESENTACIÓN**

La Habitanza de calle<sup>108</sup> es un fenómeno social, que ha cobrado fuerza en la ciudad de Bogotá, sobre todo en la última década.

Cuando se habla de habitar en la calle, se pueden distinguir diversas definiciones que conducen a pensar en: sujetos, situaciones, condiciones y lugares; de ahí que se considere importante precisar a qué se hace referencia con ellos; por tanto, para hablar de este tema, es preciso no obviar esas distintas nominaciones que rodean la cuestión. En Colombia se han gestado, a nivel político y social, diversas formas de nombrar al sujeto que habita en las calles. En la actualidad se realiza la constante mención al ciudadano habitante de calle, que en resumen, aduce a que existe un individuo con derechos y deberes pero que ha elegido una forma de habitabilidad con características diferentes que no corresponden al ideal social<sup>109</sup>.

Al respecto, la corte constitucional se ha pronunciado<sup>110</sup> a favor la defensa de la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad y el tratamiento digno que se debe prestar a las personas que habitan las calles, es decir, que la habitanza de calle, debe ser vista como una opción de vida respetable que podría escoger cualquier ciudadano, y el Estado debe brindar las garantías necesarias para que los derechos de quienes eligen esta opción, no sean vulnerados.

Las mujeres que habitan la calle conforman un grupo poblacional de alta vulnerabilidad que requiere alternativas de estrategias institucionales para garantizar y salvaguardar sus derechos. Es precisamente ésta población de mujeres habitantes de calle una de las que más ha sufrido el abandono estatal y la desprotección, llegando al punto en que se ha permitido que personas inescrupulosas tengan el camino abierto para utilizarlas y explotarlas sin encontrar ayudas cercanas y accesibles para salir de su situación actual.

<sup>108</sup> Conceptualización Mujeres Habitantes de Calle (2013), Anexo 8.5 en Balance de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2013, “Término adecuado para designar la acción de habitar un lugar o espacio, ya que el de “habitabilidad”(comúnmente usado) hace alusión a la cualidad de habitable que tiene un lugar”.

<sup>109</sup> Un propuesta para la concepción y abordaje del habitante de la calle desde una perspectiva psicoanalítica. (Jairo Báez, Angélica María Gonzáles Jimenez y Carol Jaimes, Universidad Los Libertadores, Colombia).

<sup>110</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-043/15

La garantía de los derechos de las mujeres habitantes de calle incluye el desarrollo de su personalidad, incluso en ambientes más difíciles, manteniendo el acceso a salud, participación, atención psicosocial, y evitando todas las formas de violencia estipuladas por la Ley nacional (física, psicológica, sexual, económica).

La violencia de género es algo inadmisibles, y debe ser eliminada del comportamiento habitual del ciudadano en Bogotá. El Cabildo Distrital a través de diversa normatividad ha buscado proteger a la mujer de toda forma de violencia, en varias oportunidades; primero con la creación e implementación de una política pública de género y luego; con la creación de direcciones y sistemas intersectoriales como el SOFIA, con el fin de garantizar la interconexión institucional y la agilidad en la atención de las víctimas de violencia de género.

Recientemente (hacia el año 2013) se logró en conjunto entre el Cabildo y la Administración Distrital, la creación de la Secretaría de la Mujer, entidad que centralizó todas las medidas para proteger y garantizar los derechos de nuestras niñas, jóvenes y mujeres.

Pese a estos esfuerzos, las medidas tomadas no son suficientes y aún hace falta una atención calificada desde las entidades nacionales y departamentales, especialmente, desde la rama ejecutiva, atendiendo a que los recientes esfuerzos, al momento de ser puestos en práctica, evidencian un escaso acceso tanto a las medidas sancionatorias de las prácticas de violencia, como a las atenciones sociales que brinda el estado, especialmente para la población más vulnerable (mujeres de bajos ingresos, víctimas de la violencia, en ejercicio de prostitución, habitante de calle, etc.). Es por esto que nuestra meta consiste en hacer visibles a las mujeres habitantes de calle, que por sus características especiales, menoscaban, en algunos casos, su capacidad de autoprotección y reacción ante acciones violentas, más aún por los lugares donde viven: rodeadas de factores agresivos.

Se propone entonces, una alternativa para mejorar las condiciones de vida de las mujeres habitantes de calle: una ruta de atención destinada a atender de forma integral a la mujer habitante de calle, enfocándose en mejorar las condiciones de estas mujeres que, por lo regular necesitan una mayor atención en los proyectos de iniciativa pública, se busca visibilizar, caracterizar y crear instrumentos y grupos especializados para proteger a aquellas mujeres que decidieron como forma de vida habitar la calle; brindándoles alternativas en caso de que deseen retornar a sus hogares o abandonar la calle para tomar otro estilo de vida. Por otro lado, la ruta busca establecer mecanismos de prevención y tratamiento para las mujeres que están en riesgo de habitar calle, abriendo espacios desde el Distrito para tratar a esta población flotante e invisibilizada.

## **PROBLEMA:**

Las rutas de atención para mujeres existentes en la ciudad, no están diseñadas para atender a mujeres habitantes de calle, y tienen un énfasis especial en víctimas de violencia, invisibilizando otras necesidades que deben ser cubiertas para garantizar el bienestar y los derechos de mujeres, especialmente de las que habitan calle. Esto podría evidenciar la necesidad de establecer acciones y políticas para proteger a esta población, que por sus características, tiene un alto nivel de vulnerabilidad.

## CAUSAS:

Los programas y las rutas orientados a la prevención y atención de la violencia sobre niñas, adolescentes y mujeres se encuentran dirigidos a la población en general, que en la mayoría de casos no presentan problemas o condiciones adyacentes como las de habitanza de lugares sin protección o con altos niveles de violencia.

Dada su condición de vulnerabilidad, el entorno violento donde se desarrolla su diario vivir, el rechazo y la estigmatización del cual son víctimas por parte de la sociedad y muchas por el descuido, olvido y poca interacción del Estado o la administración, así como por el mundo violento naturalizado que suelen habitar.

La Secretaría de la Mujer entre los años 2013 y 2015 instituyó un programa para incluir dentro de su espectro de protección a las Mujeres habitantes de Calle de forma específica, sin embargo, el programa fue interrumpido debido a recortes presupuestales. Esta discontinuidad ha llevado a que la población de mujeres habitantes de calle y en riesgo de serlo no tenga representatividad en las Instituciones Distritales. La actual administración con las Metas del Plan de Desarrollo abrieron una puerta para que se puedan desarrollar estrategias reales y efectivas.

## JUSTIFICACIÓN

La atención de mujeres habitantes de calle debe tener un carácter integral y necesariamente debe integrar a sectores estratégicos de la Administración Distrital, por eso contemplaría aspectos como la violencia de género, la atención en salud y psicosocial, alternativas de trabajo y participación en instancias que les competen. En este proyecto se desarrollan algunas temáticas que afectan a las mujeres habitantes de calle y deben ser atendidas integralmente, entre ellas: violencia, acceso a salud e identificación.

### 1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La ley 1257 de 2008 define a la violencia contra la mujer como *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”* Así mismo define la violencia económica como *“cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”*<sup>111</sup>

La Violencia de Género puede entonces manifestarse no solo dentro de un ámbito familiar o conyugal, sino en ámbitos laborales, educativos y sociales. Esto indica que la violencia es un fenómeno complejo que confluye en dinámicas tradicionales, históricas y culturales en el

<sup>111</sup> Lectura del artículo 2° de la ley 1257 de 2008 tomada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

ejercicio de poder y dominación por parte de sistemas patriarcales que se han desarrollado y perdurado a través de la historia de la humanidad.

Es por esto que la problemática no solo preocupa a los estados nacionales donde se radicaliza el maltrato femenino sino que es una temática que concierne a los diferentes organismos internacionales que promulgan una igualdad de derechos y libertades de los hombres, por lo que existen tratados, acuerdos, protocolos y mecanismos que contemplan medidas de protección y prevención a la hora de manejar casos de violencia contra las Mujeres.

La definición de Violencia en contra de la mujer dentro del derecho internacional se establece como *"Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*<sup>112</sup>.

Las definiciones son muy similares ya que la temática atraviesa órdenes mundiales que trabajan por una igualdad de derechos y de autonomía respecto al género, es así como existe un solo lenguaje cuando hablamos de maltrato porque sin importar la nacionalidad las mujeres en todas partes del mundo han sido vulneradas o maltratadas en algún momento de su vida.

### **Pasos de la Ruta de Atención a la Violencia contra la Mujer**

1. El primer paso es pedir protección inmediata para las mujeres víctimas de violencia y para sus hijos. Esta parte se realiza ante las Comisarias de Familia, si el agresor hace parte de la familia, y ante la Fiscalía, si viene de un contexto externo. También se puede llamar a la Policía Nacional, que debe tomar las primeras medidas encaminadas a la protección de la víctima.  
Los funcionarios que reciben los casos deben determinar que las víctimas sean enviadas a una casa de refugio cuya ubicación sea desconocida por el agresor.
2. El segundo paso de la ruta es, denunciar el hecho de violencia, que puede ser reportado en los siguientes puntos:
  - CAVIF: Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (Fiscalía).
  - CAIVAS: Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (Fiscalía).
  - Comisarías de Familia.
  - URI: Unidades de Reacción Inmediata (Fiscalía).
  - Policía judicial: (CTI-SIJIN-DIJIN).

Las denuncias también pueden ser interpuestas por familiares de la víctima, compañeros de estudio o trabajo o vecinos que conozcan de las agresiones. La línea

<sup>112</sup> Organización Mundial de la Salud, 2016

155 de la Policía Nacional, es otra opción para denunciar los casos de maltrato e impedir posibles feminicidios.

3. El tercer paso se denomina: Remisión, donde las víctimas son atendidas por personas preparadas en áreas de psicología, médicos psiquiatras, y abogados.
4. El cuarto paso es el restablecimiento de los derechos de las víctimas, el acompañamiento psico-social y psico-jurídico, donde se busca, al igual que en los procesos de paz realizados en el país: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

### Tipos de Violencia en Contra de la Mujer

De acuerdo con la ley 1257 de 2008, existen cuatro (4) formas en las que las mujeres son violentadas y para cada una de ellas se establece una definición<sup>113</sup>.

1. Maltrato o daño físico: *“Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona”*
2. Maltrato o daño psicológico: *“Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”*
3. Maltrato o daño sexual: *“Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”*
4. Maltrato o Daño patrimonial: *“Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos (sic) destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”*

El distrito a través de sus entidades tiene el deber de prevenir y proteger a la mujer de cualquier tipo de maltrato y, llegado el caso en que ocurra la violación a sus derechos o a su integridad física y/o sexual, debe garantizarle a la víctima la atención adecuada y específica según el caso de maltrato que haya sufrido ya que para cada tipo de daño debe existir cierto tipo de reparación, atención y asesoramiento, en pro de que la mujer pueda recuperarse de la mejor manera y pueda interponer jurídicamente mecanismos de protección y sanción en

<sup>113</sup> Lectura del artículo 3° de la ley 1257 de 2008 tomada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

contra del agresor ya que la idea es fortalecer las relaciones pacíficas, respetuosas y solidarias para la Mujeres dentro de la sociedad.

Los Centros de salud, hospitales y puntos de atención que se encuentren dentro de la estructura de salud pública en el distrito, deben hacerse cargo de atender a las mujeres que hayan sido violentadas, física, sexual y psicológicamente (que son tres de las cuatro formas que contempla la ley como maltrato), lo que quiere decir que la responsabilidad y actuación que tiene el sector de salud del Distrito frente a la prevención, protección y atención a las víctimas, es de gran importancia para que se interpongan medidas judiciales en contra del agresor y medidas de reparación para las víctimas. Así mismo, los profesionales de la salud deben estar preparados para identificar cuando una paciente pueda dar signos de estar siendo maltratada física o psicológicamente y deben conocer los protocolos y rutas de atención establecidas para que la paciente pueda ser remitida a profesionales especializados en el asunto y estos puedan diagnosticar a través de exámenes y terapias el tipo de maltrato sufrido y el tratamiento a seguir.

## Herramientas Utilizadas por el Distrito desde el Sector Salud

### Violencia Física y Sexual:

Desde el Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual en el Sector Distrital de Salud se contempla:

- **Prevención temprana:**

Es una herramienta que tiene como objetivo reducir la aparición de nuevos casos de violencia sexual desde la enseñanza, para que las mujeres, niñas y adolescentes tengan claro qué medidas se pueden tomar en caso de encontrarse en situaciones de peligro y abuso de su integridad física. Como se mencionó anteriormente, la corresponsabilidad sectorial es fundamental a la hora de poner en práctica estas medidas preventivas, si los sectores educativos corroboran con la problemática se puede llegar más fácil a las niñas y a las adolescentes de instituciones colegiales y universitarias que de pronto puedan encontrarse en peligro de abuso o conozcan a alguien que se encuentre en ello y puedan tomar conciencia de la gravedad del asunto y denunciar.

- **Prevención secundaria:**

Se refiere a la prevención dirigida a núcleos familiares y sociales para superar el riesgo a ser víctimas desde el conocimiento de *Factores de Riesgo*, personales, familiares, y sociales; diálogos promovidos desde el componente institucional quien dará las pautas a través de los centros prestadores de salud familiar quienes cuentan con el personal, el conocimiento de su deber y responsabilidad frente a la temática. De acuerdo con el protocolo establecido son:

- Información desde los servicios de salud sobre “Salud Sexual y Reproductiva y Derechos Sexuales”.
- Acceso oportuno a servicios de salud y en especial de SSR y Salud Mental.
- Línea 106, al alcance de niñas y adolescentes.
- Programas de promoción y redes de buen trato.

•Intervención a individuos o grupos con riesgo de cometer violencia sexual o de ser posibles agresores sexuales.

- **Prevención terciaria:**

Tiene como objetivo evitar la repetición de la violencia sexual o la revictimización, ofreciendo servicios de calidad para tratar adecuadamente a las víctimas y a sus familias, disminuyendo así las secuelas psíquicas y físicas. Los agresores también son tenidos en cuenta para incorporarlos a procesos de resocialización y a tratamientos encaminados a evitar que se perpetúen los delitos sexuales.

- **Factor protector:**

- Seguimiento de casos a corto, mediano y largo plazo
- Denuncia e investigación de casos
- Manejo multidisciplinario e intersectorial de víctimas, familias y agresores
- Restablecimiento de derechos, protección y compensación a las víctimas y sus familias.

Desde los servicios de salud las acciones preventivas y protectivas deben promoverse a través del contacto con la comunidad individual y familiar sobre todo cuando estas hagan presencia en los centros prestadores de salud como las EPS, las IPS y laboratorios, lo que facilita el abordaje dentro de las consultas normales de los afiliados.

La Secretaria Distrital de Salud en alianza con la Secretaria Distrital de la Mujer han puesto a disposición de todas la mujeres residentes en el distrito capital una línea de atención telefónica que pretende prevenir, proteger y asesorar casos de violencia hacia las niñas, jóvenes y adultas, esta línea de atención es la "LINEA PÚRPURA" y está disponible en el número 018000112137, la cual es atendida por profesionales en salud y psicología que han sido capacitados en la temática de violencia hacia la mujer y saben perfectamente cómo actuar ante un caso de maltrato o vulneración de derechos sexuales y reproductivos. (Secretaria Distrital de la Mujer, 2016)

## Violencia Psicológica

Con la Resolución 1895 de 2013 el Sistema General de Seguridad Social en Salud asigna recursos al Distrito Capital para que éste cumpla con la obligación de "*Garantizar la atención en salud física y mental para la recuperación de las víctimas y su derecho de salud*" en desarrollo de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008, sin embargo, como tal no se encuentran plasmadas éstas obligaciones dentro de los proyectos o programas distritales, así como tampoco mecanismos de prevención referentes a violencia psicológica diferentes a los señalados en lo que respecta a violencia sexual o física.

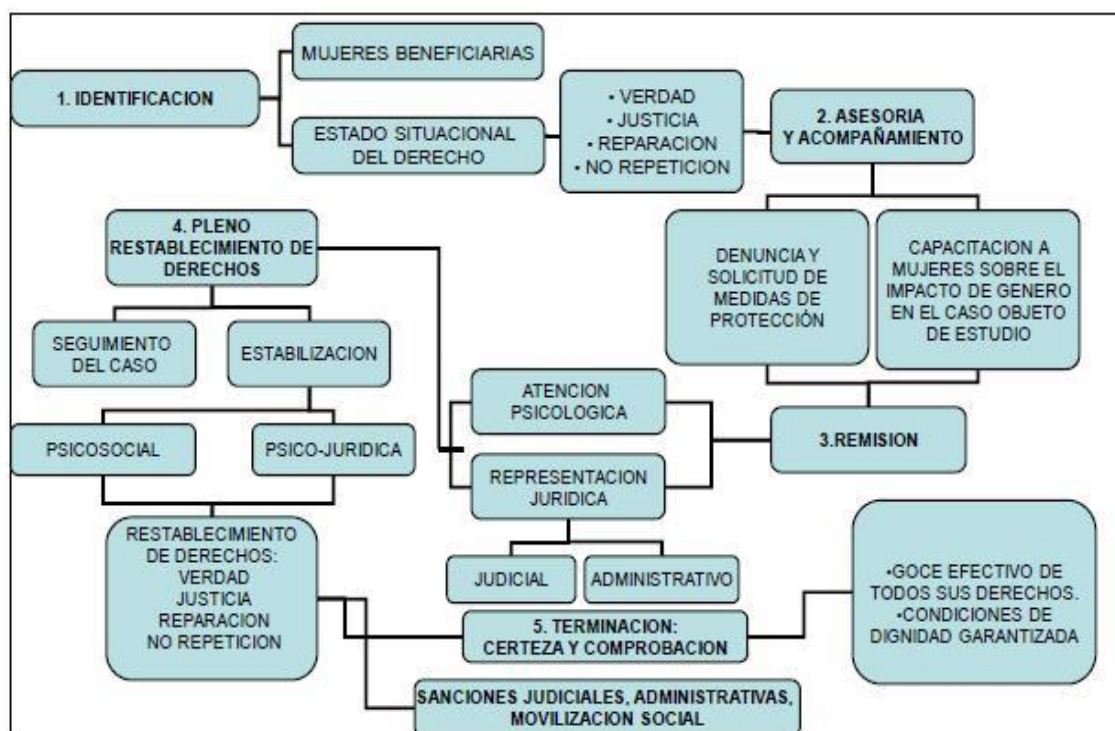
Como mecanismos de protección a la salud emocional, afectiva o psicológica, se contemplan desde la parte resolutive de la atención en salud, medidas normativas en las que las clínicas de salud mental distrital y departamental deben hacerse responsables para que la víctima pueda gozar de una recuperación efectiva.

Se establecen entonces dentro de la ley las siguientes responsabilidades para que pueda haber en conjunto protección:



- Designar profesionales especialistas en salud sexual, reproductiva y mental, con experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia en el marco del SGSS. De acuerdo con esto la protección se hace efectiva a la hora de la atención oportuna y de calidad.
- Otorgar albergues o refugios temporales para las víctimas que según el caso lo requieran.
- Entregar subsidios monetarios a las mujeres víctimas, de conformidad con el decreto 4796 de 2011.
- Reportar a las autoridades competentes los casos de violencia que se presentaron para que se tomen medidas legales y judiciales en contra de los agresores. (Ministerio de salud y protección social, 2013)

### Mapa Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia



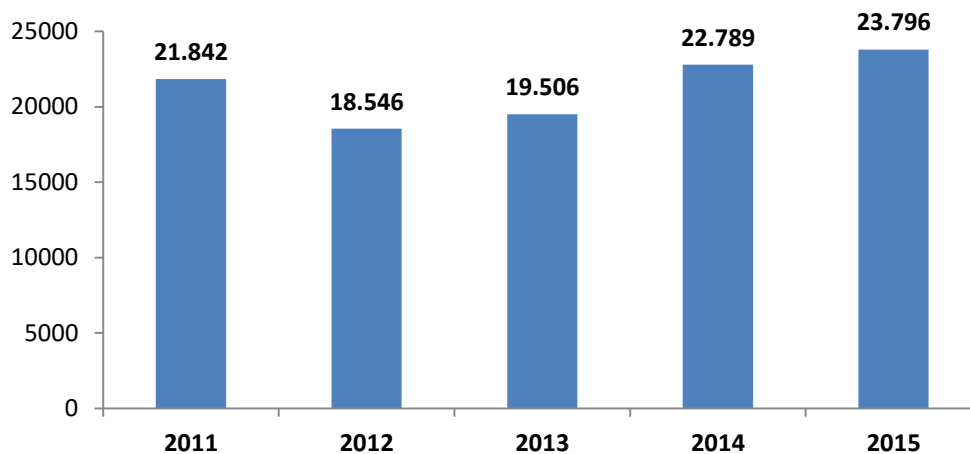
Fuente: Colnodo, Derechos de las Mujeres en los Espacios Digitales, <http://dominemoslatecnologia.org/es/ruta-atencion/ruta-de-acceso-y-garantia-de-derechos-violencia-contra-las-mujeres-y-tic>

### Caracterización de la Violencia contra la Mujer

Recientemente se ha observado un aumento en los casos de violencia contra la mujer denunciados ante las entidades pertinentes, sin embargo, esto no necesariamente significa que el número de víctimas haya crecido, sino puede evidenciar que se ha generado una mayor conciencia del delito y una mayor denuncia por parte de las mujeres víctimas, disminuyendo así el número de subregistros.

Los casos de denuncias sobre violencia emocional han aumentado desde el año 2012 cuando se registraron 18.546 casos, mientras que para el año 2015 se registraría el mayor número de víctimas con 23.796 denuncias.

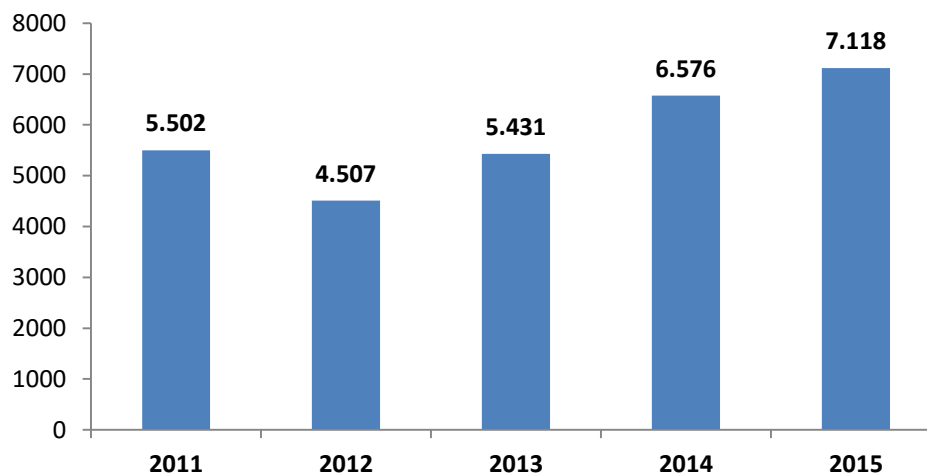
### Casos denunciados de Violencia Emocional contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos reportados de violencia física también aumentaron de 4.507 denuncias en el año 2012, 5.431 casos en el año 2013, 6.576 denuncias en el año 2014 y 7.118 reportes en el año 2015.

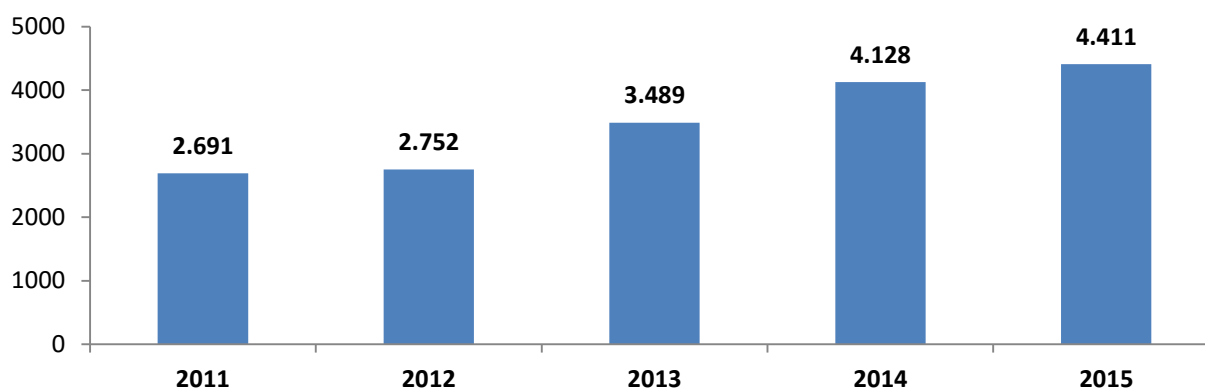
### Casos denunciados de Violencia Física contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Las denuncias por violencia sexual contra mujeres también han aumentado, pasando de 2.691 casos reportados en 2011 a una cifra de 4.411 casos en 2015, siendo casi el doble de la cifra inicial

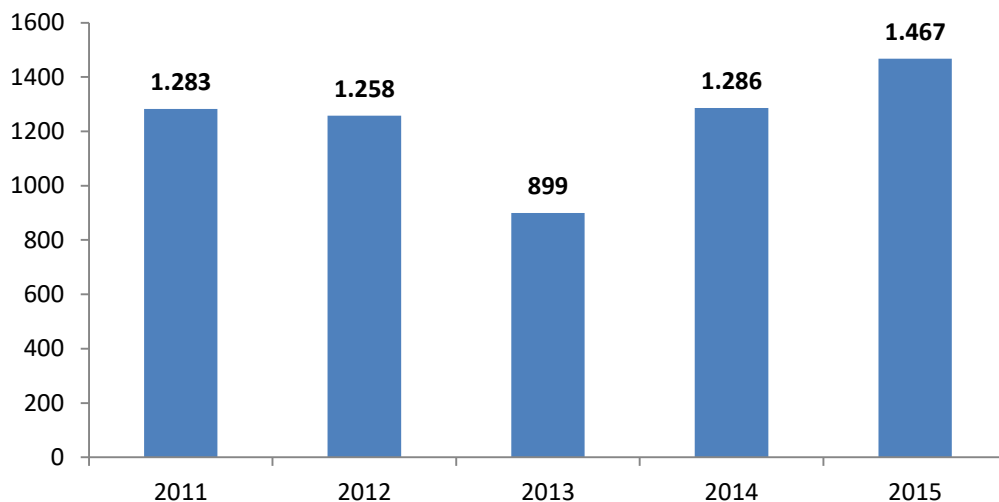
### Casos denunciados de Violencia Sexual contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos de violencia económica tienen un promedio de 1.200 denuncias por año, con algunos picos diferenciadores.

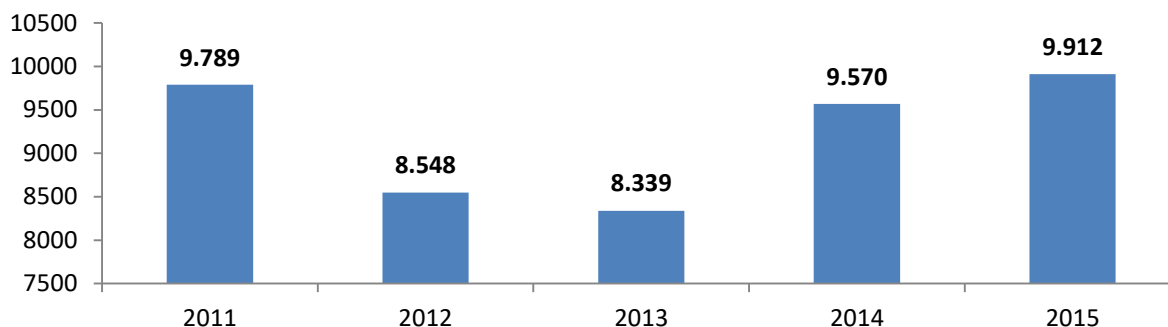
### Casos denunciados de Violencia Económica contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos de violencia por negligencia aumentan desde el año 2014, después de un descenso de registros entre el año 2011 y 2013, mostrando que para el año 2014 se harían 9.570 denuncias y para el año 2015 se harían 9.912 registros.

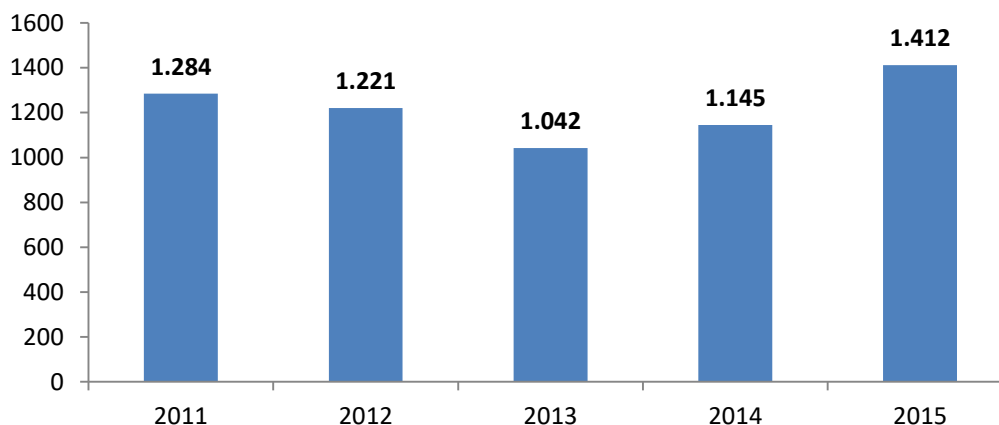
### Casos denunciados de Violencia por Negligencia contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos de violencia por abandono aumentan desde año 2014 con 1.145 casos, luego de descender entre el año 2011 y 2013, cuando se redujo el número de registros en casi 200 casos. Para el año 2015 se denunciarían 1.412 casos.

### Casos denunciados de Violencia por Abandono contra Mujeres 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Esto muestra un aumento en los años recientes de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en la ciudad, pero también una posible disminución del número de subregistros; es decir, que las víctimas están denunciando más, lo cual sería el resultado del impacto de las campañas publicitarias privadas o públicas. Teniendo definitivamente en cuenta que la idea es que se logre la disminución de estas cifras de violencia, no a cuenta del subregistro, sino de condiciones dignas y adecuadas de vida para los ciudadanos que impidan que este tipo de conductas se presenten.

Es importante mencionar que las cifras que presenta la Secretaría de Salud en el mes de septiembre<sup>114</sup>, no diferencian entre grupos poblacionales, especialmente, grupos vulnerables como: mujeres de algún grupo étnico, mujeres en ejercicio de prostitución y mujeres habitantes de calle. Esto hace que no se puedan observar, caracterizar y, crear políticas o programas que disminuyan, no solo los niveles de violencia, que se establezcan acciones protejan a esta población con particularidades de vida.

## 2. INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE HABITANTES DE CALLE

### Resultados del VI Censo de Habitantes de Calle

El VI Censo Habitantes de la Calle realizado en el año 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) relaciono los siguientes resultados:

- En Bogotá se identificaron 9.614 Ciudadanos Habitantes de Calle (CHC) de los cuales 8.312 permitieron el diligenciamiento completo de la tarjeta censal (Efectivos), y 1.302 que se identificaron por observación (No efectivos).
- De los 8.312 efectivos 7.392 son hombres (88,93%), **910 mujeres (10,95%)**, 4 intersexuales (0,05%) y no se contó con información de 6 (0,07%).
- En total 10 (0,12) se encuentran en el rango etario de 0 a 5 años, 16 (0,19%) entre 6 y 13 años, 175 (2,11%) entre 14 y 17 años, 1.756 (21,13%) entre 18 y 26 años, 5.792 (69,68%) entre 27 y 59 años, 505 (6,08%) más de 60 años y no se contó con información de 58 (0,70%).
- Respecto al lugar de nacimiento 4.918 (59,17%) personas nacieron en Bogotá, 3.340 (40,18%) en otro municipio de Colombia, 20 (0,24%) en otro país y no se cuenta con información de 34 (0,41%)
- En lo referente al rango etario en que las personas censadas iniciaron habitabilidad en calle el VI Censo establece que 187 lo hicieron en la primera infancia (2,25%), 1.828 en la infancia (21,99%), 1.239 en la adolescencia (14,91%), 2.162 en la juventud (26,01%), 2.180 en la adultez (26,23%), 94 en la vejez (1,13%) y no se tiene información de 622 (7,48%).
- Frente a las principales formas de generación de ingresos se encontró que 3.884 (46,76%) se dedican a “Recoger objetos reciclables”. 1.506 (18,13%) a “Retacar, mendigar y pedir limosna”. 1.240 (14,93%) realizan “Servicios no cualificados” y 400 (4,82%) se dedican a “Delinquir”.
- Por su parte, frente a las razones aducidas para iniciar habitabilidad en calle los mayores porcentajes son para “Dificultades con la red familiar primaria o secundaria” con el 44,30%, y “Consumo de SPA” con el 33,75%.

<sup>114</sup> Respuesta a la Proposición de Control Político número 529 del mes de septiembre de 2016.

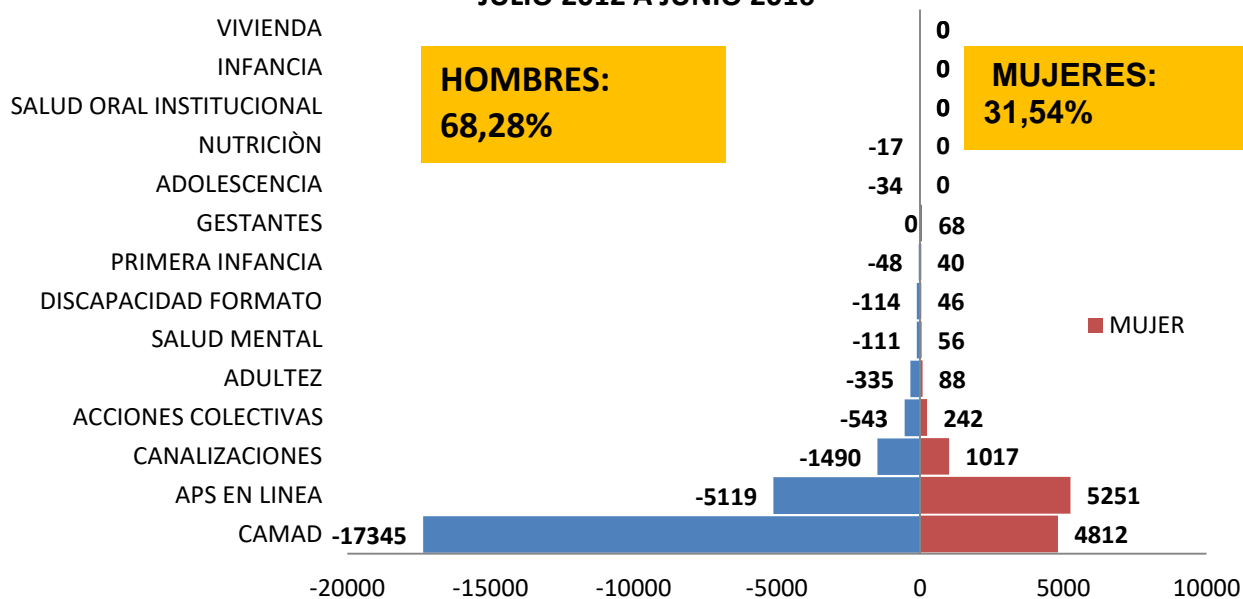
- Específicamente frente al tema de “Consumo de sustancia psicoactivas (SPA)” el VI Censo indica que: 7.797 (93,80%) consumen algún tipo de SPA, 416 (5,00%) no consumen ninguna sustancia y no se cuenta con información de 99 (1,19%).
- Del total de CHC que consume algún tipo de Sustancia Psicoactiva, 757 (9,11%) refieren consumir 1 sustancia, 1.711(20,58%) 2 sustancias, 2.488 (29,93%) 3 sustancias, 1.640 (19,85%) 4 sustancias, 744 (8,95%) 5 sustancias, 326 (3,92%) 6 sustancias, 86 (1,03%) 7 sustancias, 32(0,38%) 8 sustancias y 3 (0,04%) 9 sustancias.
  - 6.756 (81,28%) consumen cigarrillo, 3.513 (42,26%) alcohol, 5.321 (64,02%) marihuana, 1.245 (14,98%) inhalantes, 149 (1,79%) Heroína, 709 (8,53%) Cocaína, 974 (11,72%) pepas y 77 (0,93%) otra sustancia.
  - Las principales combinaciones de SPA son cigarrillo-marihuana-bazuco y cigarrillo-alcohol-marihuana-bazuco.

Esto evidencia, que para el año 2011 cuando se realizó este censo, (que dicho sea de paso a la fecha se encuentra desactualizado) era posible realizar una caracterización completa sobre la violencia ocurrida a mujeres habitantes de Calle. Sin embargo, la poca información censal con la que se cuenta hace que los programas y acciones del Distrito no sean suficientes.

### 3. ACCESO A ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DEL DISTRITO

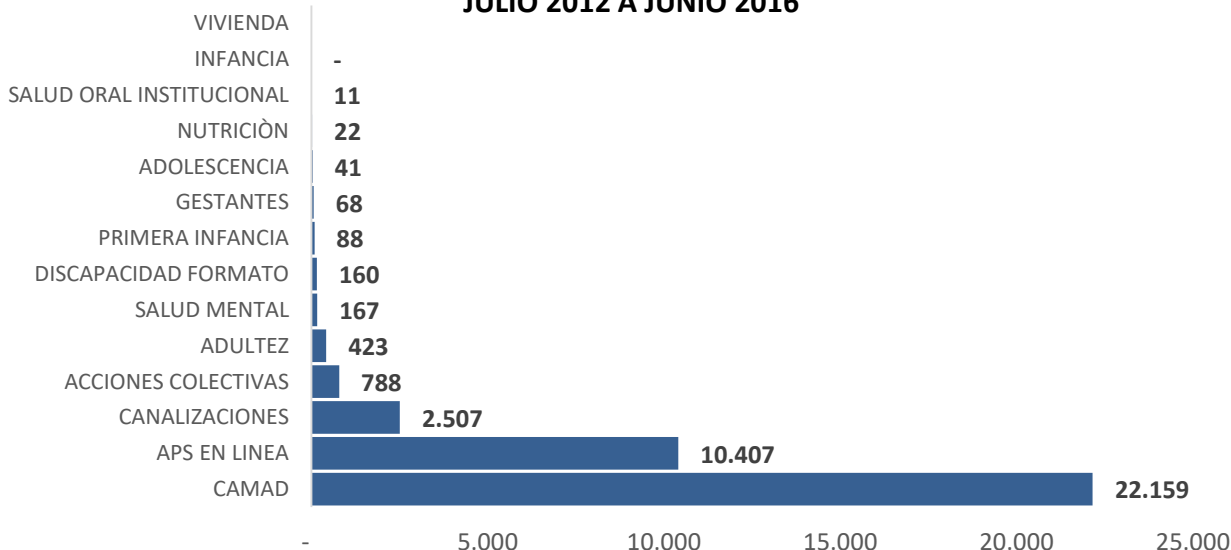
Entre el año 2012 y 2016 se observa que el 31,54% de la población adscrita a actividades y programas dirigidos a Habitantes de Calle son mujeres, de las cuales existe una mayor inscripción a Canalizaciones, APS en línea y los CAMAD.

### HABITANTES DE CALLE POR ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y GÉNERO JULIO 2012 A JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

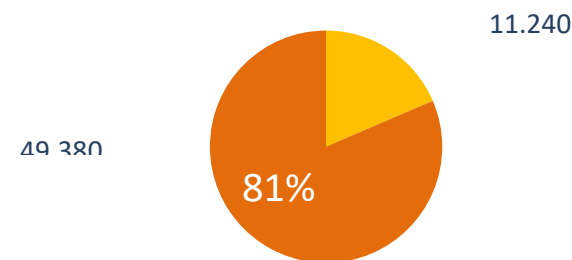
### HABITANTES DE CALLE POR ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y GÉNERO JULIO 2012 A JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

La mayoría de atenciones en CAMAD, 49.380 (81%) no ha sido canalizada, es decir vinculada a un programa de media y larga duración en el Distrito y solo el 19% de las atenciones, 11.240 está siendo canalizada.

### POBLACIÓN USUARIA DEL CAMAD SEPTIEMBRE 2012-JUNIO 2016

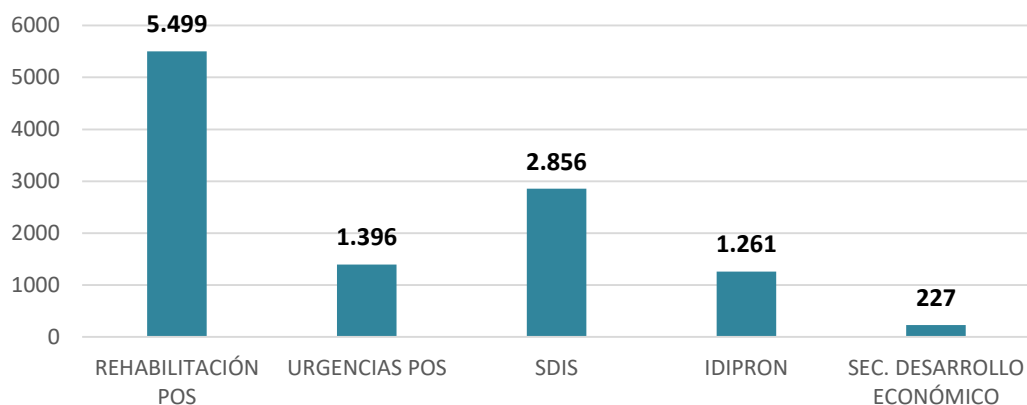


■ Población Canalizada ■ Población no canalizada

Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

La mayoría de los casos atendidos de canalización realizados por los CAMAD son por Rehabilitación POS con 5.499 registros, seguidos de los asignados a la Secretaría Distrital de Integración Social con 2.856 registros.

### TIPO DE CANALIZACIONES REALIZADAS EN EL CAMAD SEPTIEMBRE 2012-JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

#### GENERALES:

Crear una ruta especial de atención integral a mujeres habitantes de calle en el Distrito Capital, que proteja y garantice los derechos de esta población vulnerable, las cuales, por su estado psicosocial cuentan con pocos instrumentos de ayuda y denuncia.



## ESPECÍFICOS:

- Contribuir al restablecimiento de los derechos de las mujeres habitantes de calle y en riesgo de estarlo.
- Establecer estrategias, dispositivos, grupos en calle adecuados para: proteger, restablecer y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle.
- Establecer acciones de prevención y caracterización para las mujeres en riesgo de habitar calle.

## RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE

Es necesario que el Distrito establezca medidas coordinadas de forma interinstitucional para atender y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle, con estrategias y grupos que comprendan las acciones y el estilo de vida de las mujeres que decidieron habitar calle, con la capacidad de guiar y generar alternativas de vida.

Se propone entonces, crear una ruta que incluya, entienda y atienda las condiciones de vida de mujeres que son habitantes de calle, y que no solo sirva como instancia a donde puedan asistir, sino que establezca medidas para acercar a la Administración Distrital a esta población vulnerable donde se puedan atender los casos de violencia de forma eficiente, incluyéndolas en sistemas de salud, pero también generando alternativas económicas, sociales y participativas.

Para esto es necesario saber cuántas mujeres son, quienes son y en qué estado de salud, condición mental, psicosocial y económica se encuentran; por esto es necesario realizar periódicamente, caracterizaciones de la población de mujeres y crear espacios cercanos y accesibles para la protección y la denuncia.

Los “Centros de Paso” deben estar acondicionadas para recibir y atender a las víctimas de violencia que tengan algún tipo de adicción, especialmente, si se encuentran en estado de gestación o tienen hijos a su cargo. Se requiere un modelo de acogida especial para las mujeres habitantes de calle y las mujeres en riesgo de estar en calle, en el caso de estas últimas es necesario habilitar espacios específicos.

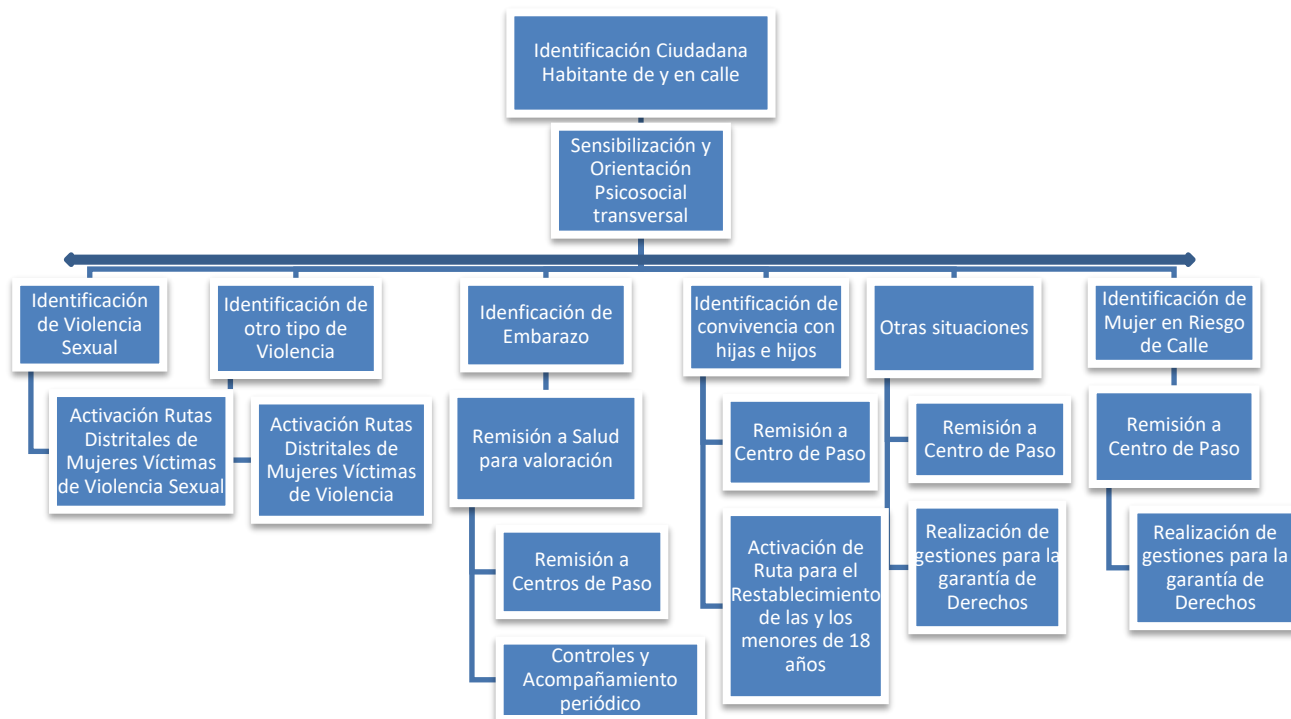
La Administración debe acercar las instituciones encargadas de esta población como Integración social, Secretaría de Salud, Secretaría de la Mujer, e instancias judiciales a los lugares donde moran las mujeres habitantes de calle para garantizar sus derechos como ciudadanas, por eso es necesario que las funcionarias y funcionarios encargados de los programas dirigidos a los mismos no solo realicen tareas de sensibilización sino que tengan la educación para tratar y guiar a esta población vulnerable.

Es necesario caracterizar y generar alternativas para las mujeres que están en riesgo de habitar calle, mujeres que por condiciones de abandono, discapacidad o adicción necesitan encontrar nuevas opciones. Es por eso que la Administración distrital también debe actuar visibilizando y ayudando a este grupo y, de paso evitando el futuro crecimiento de población habitante de calle en la ciudad.

Los escenarios de participación para mujeres habitantes de calle deben ampliarse en todas las instituciones y debe facilitarse la interacción con otros sectores sociales. Es necesario capacitar a funcionarios y generar grupos de trabajo en calle, pero también es importante cambiar la visión que se tiene desde la sociedad sobre las personas que toman este estilo de vida. La ruta incluirá estrategias para cambiar los imaginarios que se tienen de las mujeres habitantes de calle, se debe evitar el fraccionamiento entre grupos sociales.

Es por esto que con los criterios mencionados se hace necesario establecer una ruta integral de atención a mujeres habitantes de calle en Bogotá, con la idea de entender la complejidad de la situación de ésta población y crear instrumentos que ayuden a prevenir violencias y, garantizar sus derechos y libertades, proteger a todas las mujeres entendiendo sus diferentes caracterizaciones sociales que las llevan a encontrarse en un alto grado de vulnerabilidad. En el siguiente mapa conceptual se establece una posible ruta, que puede ser implementada.

### Ejemplo de Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle



### Atribuciones y Competencias Concejo de Bogotá

La Ley 136 de 1994, establece en el Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en

sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Por otro lado, el Acuerdo 348 de 2008, Artículo 3.- establece:

El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá, D.C.

El artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Al Concejo de Bogotá, D.C., le compete reglamentar y dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios y determinar la estructura de la administración distrital central y sus funciones básicas; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 6 del artículo 313 de la Constitución y los numerales 1º y 8º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definen sus características.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

20. Crear los empleos necesarios para su funcionamiento.

21. Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.

22. Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes:

En desarrollo de esta atribución, es importante mencionar que en artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 se establecen los siguientes principios:

1. *Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.*
2. *Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.*
3. *Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.*
4. *Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.*
5. *Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.*
6. *Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.*
7. *No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.*
8. *Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.”*

Y en el artículo 19 de la misma Ley se busca evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. De la siguiente forma:

*“a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas.*

*Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.*

*b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.*

*En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.*

*c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.”*

En el artículo 6 de la Ley 1641 de 2013 se establece la necesidad de identificar al habitante de calle de la siguiente forma:

*“El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población. La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley.”*

De la misma forma en el artículo 10 de la Ley 1641 de 2013, se focaliza a la población habitante de calle en los programas y subsidios gubernamentales:

*“Las personas habitantes de la calle se incluirán dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, establecido en los artículos 366 de la Constitución Política y 24 de la Ley 1176 de 2007 El Conpes Social y el Departamento Nacional de Planeación deberán tener en cuenta a esta población, para los fines pertinentes y dentro de sus competencias, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007. Las entidades territoriales deberán incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales. Lo anterior permitirá el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales”.*

## NORMATIVIDAD

NORMA	OBJETIVO	MEDIDAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTEMPLADAS DENTRO DE LA NORMA	ENTIDAD ENCARGADA
<p><b>Ley 1257 / 2008</b></p> <p><b>"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el Código Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"</b></p>	<p>Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando haya amenaza de vida, se le pedirá al agresor abandonar la casa.</li> <li>2. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.</li> <li>3. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar.</li> <li>4. La víctima deberá acudir a tratamientos reeducativos y terapéuticos en una institución pública o privada, a costa del agresor, incluyendo gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.</li> <li>5. Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.</li> </ol>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>

<p><b>Ley 1542 de 2012</b></p> <p><b>"Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal"</b></p>	<p>Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.</p>	<p>En todos los casos en que se tenga conocimiento de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>
<p><b>LEY 1641 DE 2013</b></p> <p><b>"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones"</b></p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.</p>	<p>La política pública social para habitantes de la calle tendrá las siguientes fases:</p> <p>a) <b>Formulación:</b> En esta fase se precisará y delimitará las situaciones relacionadas con los habitantes de la calle, que incluirá el levantamiento de la línea de base; la caracterización sociodemográfica de la población de referencia; delimitación por ciudades de las áreas con mayor concentración de habitantes de la calle; identificación de actores sociales e institucionales que intervienen en la situación; creación de espacios de reflexión sobre la situación en la que intervendrán los diferentes actores comprometidos en ella; definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle;</p> <p>b) <b>Implementación:</b> Esta fase consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Atención de los Habitantes de la Calle;</p> <p>c) <b>Seguimiento y Evaluación de Impacto:</b> Dentro del Plan Nacional de Atención Integral a los Habitantes de la Calle se dispondrá un Sistema de Seguimiento y</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>

		Evaluación de Impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas. El sistema medirá los impactos de la implementación de la Política Pública para Habitantes de la Calle.	
<b>DECRETO NÚMERO 4796 DE 2011</b> <b>"Por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, fija la obligación de adoptar el modelo y protocolo sanitario de atención integral en salud a víctimas de violencia sexual".</b>	El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.	Servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y cuando la autoridad competente valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada. -Asignación de subsidio monetario, dependiendo del caso	Ministerio de salud y protección social.
<b>Resolución 459 de 2012</b> <b>"Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"</b>	Brindar a los equipos de salud una herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.	Paso 1. Preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual Paso 2. Verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud  Paso 3. Recepción inmediata de la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas Paso 4. Realizar una completa valoración clínica inicial de la víctima	Ministerio de salud y protección social.
<b>DECRETO 166 DE 2010</b> <b>"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el</b>	Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se	La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se desarrolla a través de las Estrategias de Transversalización, Territorialización, Corresponsabilidad y Comunicación. <b>a) Transversalización.</b> Es el	Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.

<p><b>Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"</b></p>	<p>modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.</p>	<p>conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la incorporación del enfoque de derechos y de género en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, así como en la gestión administrativa, teniendo en cuenta, para ello, que la responsabilidad de la transversalización recae en los propios actores que hacen parte del proceso.</p> <p><b>b) Territorialización.</b> Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la creación y recreación de escenarios institucionales, así como de espacios y mecanismos para garantizar la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en los territorios rurales y urbanos de las localidades.</p> <p><b>c) Corresponsabilidad.</b> Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizado y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.</p> <p><b>d) Comunicación.</b> Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la comunicación e información sobre el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.</p>	
---	--	---	--



<p><b>Acuerdo 421 de 2009</b></p> <p><b>“Por el cual se ordena la creación del sistema distrital de protección integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones”</b></p>	<p>Este sistema tendrá por objeto; 1. Generar una estrategia Interinstitucional que permita atender de manera prioritaria y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencias de género en Bogotá, incluyendo la garantía de la atención médica y psicológica, el acompañamiento institucional y la asesoría jurídica en todas y cada una de las localidades de Bogotá. 2. Propender por la restitución prioritaria de los derechos vulnerados a las mujeres y la garantía del ejercicio pleno de su ciudadanía. 3. Diseñar y desarrollar una estrategia de prevención de las violencias contra las mujeres, en las escuelas o instituciones educativas distritales y los medios de comunicación distrital y local.</p>	<p>Las Secretarías Distritales de Planeación, Integración Social y Gobierno, en conjunto con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, definirán una estrategia de comunicaciones con lenguaje no sexista e incluyente para que todas las entidades del Distrito trabajen conjuntamente en la prevención y atención de las manifestaciones de las violencias de género</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>
--	--	---	--

<p><b>DECRETO 560 DE 2015</b>  <b>"Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007"</b></p>	<p>Adóptese la Política Pública Distrital para el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle, orientada a la promoción, protección, restablecimiento, garantía y realización de los derechos de las Ciudadanas y los Ciudadanos Habitantes de Calle del Distrito Capital.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Generación de conocimiento para la protección, prevención y atención integral.</li> <li>* Gestión social para el reconocimiento del Fenómeno de la Habitabilidad en Calle.</li> <li>* Prevención y atención social con personas en riesgo de habitar calle</li> <li>* Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo de habitar calle, con alta permanencia en calle o en situación de vida en calle.</li> <li>* Atención social de las ciudadanas y ciudadanos habitantes de calle para la dignificación de sus condiciones de vida</li> <li>* Ampliación de oportunidades para la inclusión social</li> </ul>	<p>Administración Distrital Bogotá.</p>
<p><b>Proyecto de acuerdo 622 de 2008</b>  <b>"Por medio del cual se crea e implementa el sistema distrital de justicia de género en la ciudad de Bogotá"</b></p>	<p>Contribuir en el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes del Distrito Capital, garantizándoles el acceso a la justicia desde un enfoque de derechos con perspectiva de Género, a través de la creación, implementación y puesta en marcha del Sistema Distrital Justicia de Género</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar Asesoría Jurídica especializada y Litigio de Género, dirigido a las mujeres, niñas y adolescentes en las localidades del D.C.</li> <li>2. Adelantar acciones de incidencia normativa.</li> <li>3. Realizar procesos de sensibilización en Género, Justicia y Derecho a nivel Distrital y Local.</li> <li>4. Diseñar e implementar un sistema de indicadores de justicia de género.</li> <li>5. Promover el desarrollo de programas y estrategias para la difusión de los conocimientos básicos sobre los derechos de las mujeres y sus procedimientos legales.</li> <li>6. Coordinar con las instancias del orden nacional con competencias en derechos de las Mujeres, las acciones necesarias para el fortalecimiento del sistema Distrital de Justicia de Género y el desarrollo de sus objetivos.</li> <li>7. Establecer estrategias de incidencia sobre decisiones relacionadas con el Sistema de Justicia a nivel nacional.</li> <li>8. Dirigir y desarrollar en el ámbito Distrital las políticas institucionales en materia de prestación del</li> </ol>	<p>Administración Distrital Bogotá.</p>

		<p>servicio ofrecido por el Sistema Distrital Justicia de Género, acorde con los criterios establecidos en la Política Pública para las Mujeres del D.C.</p> <p>9. Promover la sensibilización y formación en género, Justicia y derecho, de manera continua y sistemática para las servidoras y servidores judiciales y administrativos conocedores o con competencias en causas jurídicas de mujeres en el Distrito Capital.</p> <p>10. Hacer seguimiento a planes, programas, proyectos y acciones ejecutadas con el fin de incorporar la perspectiva de género y la equidad de género en el acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes en el DC.</p> <p>11. Impulsar y realizar la incidencia necesaria en la producción y modificación de un cuerpo normativo distrital que se piense y se estructure desde un enfoque de derechos con perspectiva de género.</p> <p>12. Establecer estrategias de articulación con las instancias del orden nacional, con competencias en el tema, para la incidencia en la agenda normativa nacional.</p>	
<p><b>Proyecto de acuerdo 193 de 2013</b></p> <p><b>"Por medio del cual se dictan normas para la divulgación y acceso a la información sobre los trámites de denuncia y atención para las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de la violencia por género"</b></p>	<p>El objetivo de este Proyecto de Acuerdo es divulgar el procedimiento para la denuncia de casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el Distrito Capital en razón de su género, y las rutas de acceso a la oferta de servicios; a través de un enlace en las páginas de Internet de las entidades del Distrito.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generar una estrategia Interinstitucional que permita atender de manera prioritaria y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencias de género en Bogotá, incluyendo la garantía de la atención médica y psicológica, el acompañamiento institucional y la asesoría jurídica en todos y cada una de las localidades de Bogotá.</li> <li>2. Propender por la restitución prioritaria de los derechos vulnerados a las mujeres y la garantía del ejercicio pleno de su ciudadanía.</li> <li>3. Diseñar y desarrollar una estrategia de prevención de las violencias contra las mujeres, en las escuelas o instituciones educativas distritales y los medios de comunicación distrital y local.</li> </ol>	<p>Administración Distrital Bogotá.</p>

## IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003: En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Con la presente iniciativa se considera que no se compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades enunciadas y que se encuentran como responsables de cada meta.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

La Administración Distrital asumirá el impacto fiscal del proyecto de acuerdo con la implementación de las siguientes metas del Plan de Desarrollo Distrital:

### Pilar 1. Igualdad de Calidad de Vida

Programa: 4.1.12. Mujeres Protagonistas, activas y empoderadas en el cierre de brechas de género. Cuyo presupuesto para el cuatrienio está estimado en cerca de \$63.245 millones

SECTOR: Mujer		
Meta Resultado	Indicador Resultado	LB/Fuente/Año Resultado
<b>Aumentar en un 5% la participación de mujeres en las instancias y espacios de participación y en sus niveles decisorios.</b>	Porcentaje de Mujeres que integran las instancias y espacios de participación ciudadana.	43% (Secretaría de la Mujer, 2015)
<b>Alcanzar una tasa de demanda de atención de las casas de igualdad de oportunidades y casas de todas las mujeres, correspondiente a 20 puntos durante el cuatrienio.</b>	Tasa de demanda de atención en las casas de igualdad de oportunidades para las mujeres durante el cuatrienio.	15.38 (Secretaría de la Mujer, 2016)
<b>Aumentar a 1,4 la tasa de utilización de servicios psicosociales con enfoque de derechos de las mujeres, de género y diferencial.</b>	Tasa de utilización de servicios psicosociales con enfoque de derechos de las mujeres, de género y diferencial.	1,19 (Secretaría de la Mujer, 2016)
<b>Aumentar en el cuatrienio 15% las consultas al Observatorio de Mujeres y Equidad de Género</b>	Número de consultas a la línea de observación de emprendimiento de mujeres.	38.400 (cálculos 2015)

<b>100% de los sectores transversalizan la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.</b>	Número de planes sectoriales implementados.	13 (SD Mujer, 2015)
--	---	---------------------

Fuente: Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, 2016

### Pilar 3. Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana

Programa 4.3.2 Fortalecimiento del sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencias – SOFIA. Cuyo presupuesto para el cuatrienio está estimado en cerca de \$75.562 millones

<b>SECTOR: Mujer</b>		
<b>Meta Resultado</b>	<b>Indicador Resultado</b>	<b>LB/Fuente/Año Resultado</b>
<b>Alcanzar una tasa de demanda de atención de violencia contra las mujeres correspondientes a tres puntos.</b>	Tasa de demanda de atención de violencias contra las mujeres correspondientes a 5 puntos	S/I
<b>Reducir el índice de tolerancia institucional contra las mujeres en la dimensión de protección para los sectores de justicia y protección.</b>	Índice de tolerancia institucional. Reducir a un nivel bajo (baja tolerancia 0- 0,2), (media tolerancia 0,21- 0,4), (alta tolerancia 0,41- 1)	0,37 (ONU Mujeres, 2015)
<b>Reducir en 5 punto porcentuales la tolerancia institucional y social a las violencias contra las mujeres.</b>	Porcentaje de tolerancia institucional a las violencias contra las mujeres.  Porcentaje de tolerancia social a las violencias contra las mujeres.	54% (ONU-Mujeres, 2015) 43% (ONU-Mujeres, 2015)
<b>Aumentar a 4 puntos la tasa de utilización de servicio de atención telefónica para la prevención de las violencias contra las mujeres.</b>	Tasa de utilización de servicios.	0,39 (SD Mujer, 2016)
<b>Garantizar la atención del 100% de solicitudes de acogida para mujeres víctimas de violencia realizadas por autoridades competentes de acuerdo a la misión de la SD Mujer y el Modelo de Casas Refugio.</b>	% de solicitudes de acogida a mujeres víctimas atendidas efectivamente en casas de refugio.	S/I

<b>Lograr la consolidación del 100% de la información oficial en materia de violencias contra las mujeres, a través de un sistema integrado de medición.</b>	Disponibilidad de bases de datos periódicas y otras fuentes de información sobre violencias contra las mujeres en sus diversas manifestaciones.	6(OMEG, 2015)
	Numero de instituciones del sector público que ofrecen información estadística en materia de violencias contra las mujeres.	7(OMEG, 2015)

Fuente: Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, 2016

<b>Metas y Proyectos de Inversión Plan de Desarrollo 2016-2020 Atención Mujeres Habitantes de Calle</b>
Atender a 16.667 mujeres víctimas de violencias a través de la oferta institucional de la SD Mujer
Implementar en 20 Localidades el Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador SOFIA
Brindar 1 lineamiento Técnico en la formación del 100% de los servidores y servidoras de entidades distritales con competencia en prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres
Realizar 1 proceso de fortalecimiento y seguimiento a la implementación del SOFIA
Capacitar 5.000 servidoras y servidores profesionales en derecho en temáticas de mujer y género
Implementar un proceso de fortalecimiento de capacidades de servidores y servidoras con responsabilidades en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y lucha contra el machismo
Proteger integralmente 2.859 mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencias a través de casas refugio
Proteger 3.200 personas (mujeres víctimas de violencia y personas a cargo) A través de Casas Refugio, de manera integral
Operar 1 Sistema Integrado de Medición Oficial de las Violencias Contra las Mujeres en el D.C.
Realizar 12.418 intervenciones socio-jurídicas especializadas ante instancias judiciales y/o administrativas en los casos de violencias contra las mujeres
Representar 1.000 Casos Jurídicamente, de violencias contra las mujeres en el Distrito Capital
Realizar 35.000 orientaciones y asesorías jurídicas a través de escenarios de fiscalías (CAPIF, CAVIF y CAIVAS) y Casas de Justicia
Fortalecimiento de 500 mujeres en instancias de participación
Proyecto 1108: Prevención y Atención del Fenómeno de Habitabilidad en Calle
Disminuir hasta en 15% la insatisfacción con el acceso a la atención en salud de los afiliados a Capital Salud a 2019

Fuente: Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, 2016

Honorables Concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

**Honorables Concejales,**

  
**CÉSAR GARCÍA VARGAS**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**YEFER YESID VEGA BOBADILLA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ROBERTO HINESTROSA REY**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ROLANDO ALBERTO GONZALEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PEDRO JULIAN SIERRA LÓPEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**MARIA FERNANDA ROJAS**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

*Original no firmado*  
**HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

*Original no firmado*  
**ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MILLÁN**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ÁLVARO CAICEDO LEGUIZAMÓN**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

*Original no firmado*  
**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

*Original no firmado*  
**JORGE DURÁN SILVA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**NELSON CUBIDES SALAZAR**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ



**GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**JAIRO CARDOZO SALAZAR**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**EMEL ROJAS CASTILLO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**XINIA NAVARRO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**MANUEL JOSÉ SARMIENTO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

*Original no firmado*  
**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

*Original no firmado*  
**JUAN CARLOS FLÓREZ ARCILA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con fundamento en lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 25, y el artículo 66, del Acuerdo 348 de 2008,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Créase e inclúyase la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” en el Modelo Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, como un conjunto de acciones, medidas y dispositivos para visibilizar, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle. De la misma forma que se definirán programas y estrategias especiales para garantizar la atención diferencial y con enfoque de género.

**Parágrafo 1:** La “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” será coordinada por la Secretaría Distrital de Integración Social y buscará avanzar en la garantía de los derechos de la población de mujeres habitantes de calle, en el marco del cumplimiento de los componentes de Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en calle contemplados en Acuerdo Distrital 366 de 2009, la Ley Nacional 1641 de 2013 y el Decreto Distrital 560 de 2015, relacionados con: desarrollo humano y atención social integral, atención integral e integrada en salud, seguridad humana y convivencia ciudadana, acompañamiento psicosocial, generación de ingresos, responsabilidad social empresarial y formación para el trabajo, movilización ciudadana y Redes de Apoyo Social y Desarrollo Urbano Incluyente.

**Parágrafo 2:** En los casos que se requiera, la Administración Distrital, bajo los lineamientos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social, establecerán el manejo adecuado de los animales de compañía, bajo el entendido de que hacen parte de su cotidianidad y son soporte afectivo para esta población.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital establecerá procesos para caracterizar, desde el enfoque diferencial, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y sociales de las mujeres habitantes de calle, así como aquellas mujeres que se encuentren en alto riesgo de habitar calle, previniendo y diagnosticando cualquier vulneración a sus derechos.

**ARTÍCULO 3.** La Administración Distrital, a través de las entidades encargadas de implementar la Política Pública Distrital para el fenómeno de habitabilidad en calle, establecerá en el modelo distrital, los mecanismos y estrategias intersectoriales de prevención integral dirigidos a las mujeres caracterizadas en alto riesgo de habitar calle.

**ARTÍCULO 4.** Los planes Indicativo y Cuatrienal de la Política Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, definirán estrategias dirigidas a la transformación de los imaginarios adversos en contra de las mujeres habitantes de calle, la disminución de las situaciones de discriminación e inequidad y la resolución de conflictos relacionados con la presencia de mujeres habitantes de calle en los diferentes territorios de la ciudad.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, la Secretaría de la Mujer y la Secretaria Distrital de Salud, en articulación con los otros sectores de la Administración, contarán con equipos especializados de Contacto Activo que permitan garantizar la aplicación y articulación de la ruta en los diferentes puntos de localización de las mujeres habitantes de calle y mujeres en riesgo de habitar calle.

**ARTÍCULO 6.** La Administración Distrital establecerá programas de sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos de las entidades distritales, en atención integral y restablecimiento de los derechos a las mujeres habitantes de calle, con enfoque de género y diferencial.

**ARTÍCULO 7.** La “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” será incluida en todos los sistemas, consejos y espacios de articulación que comprendan temas de prevención y atención a mujeres y a ciudadanos habitantes de calle; estableciendo espacios específicos para mujeres habitantes de calle.

**ARTÍCULO 8.** La Administración Distrital tendrá un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para la expedición del Decreto Reglamentario que desarrolle la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*”. De la misma forma, las entidades distritales que formen parte de la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*”, entregarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá donde se observe el avance de la ruta, los programas y las metas que comprenden en la garantía y restablecimiento de sus derechos.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral. La iniciativa busca anular la vulneración de derechos que se da a raíz de la explotación económica por medio de trabajo infantil, para que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo, sean atendidos por profesionales idóneos, con prioridad por la afectación; reestableciendo sus derechos y las condiciones de vida con calidad para éstos.

##### **2. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES**

#### **ANTECEDENTES**

Este proyecto de acuerdo, fue presentando en el mes de marzo de 2017, dentro del período de sesiones ordinario, recibiendo dos ponencias positivas de parte de los Concejales, Luz Marina Gordillo Salinas (sin modificaciones) y Jairo Cardozo Salazar (**con modificaciones acogidas en este texto**). Este normativo, no alcanzó a debatirse en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

En las sesiones ordinarias del mes de agosto y noviembre de 2017, recibiendo el radicado 454 y 615 y asignándose a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, no alcanzó a debatirse, por lo que fue archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Interno del Concejo.

En el año 2018, se radicó en el mes de febrero de 2018, el proyecto de acuerdo 016 de 2018, “*Por medio del cual se crea un Sistema Distrital Integral de Información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones*”, sin que se alcáncese a sortear.

En la Corporación en el año 2007, el Ex - Concejales Gustavo Alonso Páez Merchán presentó proyecto de acuerdo con el objeto de crear el Comité Institucional para la Prevención y la erradicación del trabajo infantil y la protección de menor trabajador en el Distrito Capital; este proyecto de Acuerdo fue archivado en la Comisión de Gobierno.

Los Concejales Humberto Quijano Martínez Carlos Eduardo Guevara Villabón, presentaron el Proyecto de Acuerdo 109 de 2010 con el objeto de establecer jornadas de desvinculación laboral de

niños y niñas explotados en el Distrito Capital; fue asignados como ponentes José Fernando Rojas Rodríguez quien le dio ponencia negativa y Javier Manuel Palacio Mejía rindió ponencia positiva; este proyecto fue archivado.

PROYECTO DE ACUERDO	OBJETIVO	AUTORES	OBSERVACIONES
Proyecto de Acuerdo 100 de 2007	“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del menor trabajador en el Distrito Capital”	HC. Gustavo Alonso Páez Merchán.	Archivado
Proyecto de Acuerdo 109 de 2010	“Por medio del cual se establecen Jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital”	HC. Humberto Quijano Martínez. HC. Carlos Eduardo Guevara Villabón.	Archivado

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de la vida familiar y la sociedad, y la vulneración constante y progresiva de sus derechos fundamentales, y en diferentes ítems (salud, educación, recreación), por señalar un punto específico el trabajo infantil y la explotación laboral, fenómenos que se convierten en desconocer de los derechos y garantías, de las personas menores de 18 años. En razón a ello, se requiere reforzar la normatividad existente y crear un Sistema de Atención Integral para los niños, niñas y adolescentes que son los sujetos pasivos de este tipo de conductas.

En el Distrito, según información suministrada por la Secretaria Distrital de Integración Social en el periodo 2012 a 2015, la población de niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil es de 654.313, así:

**Tabla 1. Panorama del trabajo Infantil Ampliado en la Ciudad de Bogotá.**

AÑO	TRABAJO INFANTIL AMPLIADO
2012	187.920
2013	148.945
2014	168.549
2015	148.899

**Fuente:** Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE – 2015 Módulo de Trabajo Infantil.  
Anexos del módulo TI.

La Administración, además informa que de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2015 y la Mesa Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; algunos de los principales tipos de trabajo en niños, niñas y adolescentes son:

**Trabajo Infantil en reciclaje:** El trabajo infantil en Bogotá, D.C., está presente en toda la cadena del reciclaje, desde la selección y el transporte hasta el almacenamiento de los productos. La dinámica del reciclaje también afecta a las niñas, los niños y adolescentes, incluso desde la primera infancia. El trabajo infantil en reciclaje tiene la particularidad de exponer a los niños, niñas y adolescentes a otras vulneraciones de derecho y situaciones, como el consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

**Trabajo Infantil en plazas de Mercado:** Es una problemática histórica y crítica. Se evidencia desde la primera infancia y se caracteriza por dinámicas de sucesión generacional de actividades. Hacia los ocho (8) a diez (10) años, los niños y niñas empiezan las ventas y hacia la adolescencia se visualiza en la ocupación de cargueros o "coteros".

**Trabajo Infantil en calle, realizando Ventas Ambulantes:** Se identifica en ventas estacionarias y/o ambulantes, algunos casos acompañados también de mendicidad; esta última principalmente en la primera infancia.

**Bicitaxismo:** Es una nueva forma de trabajo infantil, particularmente entre los adolescentes.

**Encierro parentalizado:** Es el nombre dado a las actividades en el hogar o roles doméstico que son asumidas por los niños, niñas y adolescentes que corresponden a tareas de los adultos tales como: cuidado de niños menores, adultos mayores, personas con discapacidad, oficios del hogar, etc.<sup>115</sup>.

Se identifica en el periodo 2014 a 2016, población de infancia como acompañantes de familiares, cuidadores o terceros en actividades propias de la mendicidad, para un total de 21.020, así:

<sup>115</sup> Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

**Tabla 2. Niños y niñas acompañantes de actividades laborales atendidos en Jardines infantiles por localidad en 2014-2016**

Acompañamiento Mendicidad	
Año	NNA
2014	7.169
2015	6.705
2016	7.146

**Fuente:** Sistema de Información de Registro de Beneficiarios – SIRBE, 2014 - 2016

Según el Convenio 182 de la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil identifica:

**“Artículo 3.** A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. <sup>116</sup>

En el Distrito se presenta esta problemática en las 19 localidades como lo muestra la tabla siguiente allegada por la SDIS, en niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años.

Según Encuesta Multipropósito año 2014, tienen mayor representatividad las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy y Suba con 30.394 niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o explotación laboral.

<sup>116</sup> [http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182\\_OIT.pdf](http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf)

**Tabla 6. Situación de Trabajo Infantil por Localidades.**

NNA entre los 10 y 17 años, en situación de Trabajo Infantil por Localidades		
Localidades		
	Usaquén	1.308
	Chapinero	297
	Santa Fe	906
	San Cristóbal	3.721
	Usme	4.942
	Tunjuelito	1.772
	Bosa	7.948
	Kennedy	6.878
	Fontibón	1.911
	Engativá	4.419
	Suba	5.917
	Barrios Unidos	1.713
	Teusaquillo	372
	Los Mártires	992
	Antonio Nariño	1.043
	Puente Aranda	1.173
	La Candelaria	79
	Rafael Uribe Uribe	3.411
	Ciudad Bolívar	9.651

**Fuente:** Encuesta Multipropósito año 2014- Secretaría Distrital de Planeación –Estudios Macro. Módulo Trabajo.

Se evidencia la importancia de este proyecto, por la cantidad de niños, niñas y adolescentes que están siendo explotados económicamente, pero también los que tienen riesgo de Trabajo Infantil. La Secretaria Distrital de Integración Social informa:

*“.. Este despacho realiza acciones de prevenciones y minimización de las situaciones de trabajo infantil en los diferentes territorios identificados y priorizados mediante el servicio de los Centros AMAR y la Estrategia Móvil. En este sentido, se adjunta tabla que permite visibilizar la atención integral que se ha brindado a la población de niños, niñas y adolescentes en situación o en riesgo de trabajo infantil durante los últimos cuatro (4) años.”<sup>117</sup>*

<sup>117</sup> Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654



**Tabla 7. Consolidado de niñas, niños y adolescentes en situación o en riesgo de Trabajo Infantil, y la Atención Integral brindada.**

Servicio	Nombre unidad operativa	Población atendida a Diciembre 2012	Población atendida a Diciembre 2013	Población atendida a Diciembre 2014	Población atendida a Diciembre 2015	Población atendida a Mayo 2016	Población atendida a Noviembre 2016
Centros Amar	Centro Amar Usaqué				53	117	92
	Centro Amar Chapinero II	Convenio	165	239	224	141	144
	Centro Amar San Cristóbal I		90	129	160	114	115
	Centro Amar Usme		61	149	163	134	95
	Centro Amar Bosa			137	209	125	117
	Centro Amar Corabastos		181	403	385	248	274
	Centro Amar Fontibón	127	194	189	195	108	87
	Centro Amar Engativá				38	141	119
	Centro Amar Suba		13	153	171	130	86
	Centro Amar Mártires I		135	268	192	116	111

	Centro Amar Mártires II		143	330	302	170	154
	Centro Amar Candelaria		56	152	211	112	107
	Centro Amar Rafael Uribe	83	120	91			
	Centro Amar Ciudad Bolívar		28	172	253	154	145
	Convenio Telefónica	882	1.930				
<b>Estrategia a Móvil</b>	Sub local Usaquen			226	170	98	
	Sub local Chapinero				15	73	93
	Sub local Santafé			125	134	276	195
	Sub local San Cristóbal				60		
	Sub local Usme				106		
	Sub local Tunjuelito			314	11	187	
	Sub local Bosa				96		75
	Sub local Kennedy			210	157	176	75
	Sub local Fontibon				4	67	91
	Sub local Engativa				134		
	Sub local Suba				144	80	111
	Sub local Teusaquillo				1		
	Sub local Barrios Unidos				90		
	Sub local Mártires				16	28	68
	Sub local Antonio Nariño				80	1	
Sub local Puente Aranda				90	7		

	Sub local Candelaria				17	10	
	Sub local Rafael Uribe Uribe				206		
	Sub local Ciudad Bolívar				22	67	175
	<b>Total</b>	<b>1.251</b>	<b>3.116</b>	<b>3.287</b>	<b>4.109</b>	<b>2.880</b>	<b>2.529</b>

**Fuente:** Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE – Dirección de Análisis y Desarrollo Estratégica - SDIS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nos informa según cifra nacional: “En el trimestre octubre – diciembre de 2014, en el total nacional de 11.159.000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, la tasa de trabajo infantil fue del 9,3%, corresponde a 1.039.000 trabajadores, así.”<sup>118</sup>

#### Características de la población de 5 a 17 años

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población total	45.970	46.492	522	1,1
Población de 5 a 17 años	11.249	11.159	-91	-0,8
<b>Dominio geográfico:</b>				
Cabeceras	8.134	8.107	-27	-0,3
Centros poblados y rural disperso	3.116	3.052	-64	-2,0
<b>Sexo:</b>				
Hombres	5.871	5.837	-34	-0,6
Mujeres	5.378	5.322	-56	-1,0
<b>Rangos de edad:</b>				
Población de 5 a 14 años	8.627	8.576	-51	-0,6
Población de 15 a 17 años	2.623	2.583	-40	-1,5

Fuente: DANE - GEH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

<sup>118</sup> Respuesta ICBF No. 137096 del 29-03-2016

## Características de la población de 5 a 17 años que trabaja

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población que trabaja	1.091	1.039	-52	-4,8
<b>Dominio geográfico:</b>				
Cabeceras	599	577	-22	-3,7
Centros poblados y rural disperso	492	462	-30	-6,0
<b>Sexo:</b>				
Hombres	736	695	-40	-5,5
Mujeres	356	344	-12	-3,2
<b>Rangos de edad:</b>				
De 5 a 14 años	486	463	-23	-4,8
De 15 a 17 años	605	577	-29	-4,7

Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Los diferentes medios de comunicación han informado del estado actual de la problemática, los abusos de derechos que están sufriendo los niños y niñas en Bogotá que son víctimas de explotación económica por medio del trabajo infantil.

# EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm



Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecnología Blogs Colombia 2020

## BOGOTÁ

### 35 niños rescatados del trabajo infantil en Corabastos

Bogotá 21 Sep 2016 - 7:49 AM  
Por: Redacción Bogotá

Policía de infancia y adolescencia realizó una operación en la madrugada de este miércoles, buscando menores que estuvieran trabajando en la central.



FUBLICIDAD



Últimas Noticias



## En Bogotá, 148.899 menores dejaron escuela y juegos para trabajar

Kennedy es el sector donde más casos se registran. Le siguen Ciudad Bolívar, Suba y Bosa.

Por: JOSÉ DARÍO PUENTES |  
 3:11 p.m. | 27 de octubre de 2016



Foto: EFE

De acuerdo con la Secretaría de Integración, los menores trabajan en ventas informales, pl...

## EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm

Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecno

BOGOTÁ



OBTÉN TU BONO DE 150.000 APLICABLE EN LA MATRÍCULA 2017

¡MATRÍCULAS ABIERTAS!

## De cada 10 niños entre 5 y 17 años en Bogotá, al menos uno es obligado a trabajar

Bogotá 10 Jun 2016 - 5:17 PM  
 Por: Redacción Bogotá

El Distrito reveló que en lo corrido del año, casi 2.900 menores han sido rescatados del trabajo infantil en la ciudad.



El Espectador 10 de junio de 2016

### CONVENIENCIA.

Este proyecto busca contribuir a la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral en Bogotá. Las cifras citadas de forma previa, así lo demuestran y hacen necesario, acciones desde el Concejo de Bogotá y la Administración.

En Bogotá, se ven diferentes problemáticas que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de ellos es el trabajo infantil y la explotación laboral.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Art. 12.** *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.*

**Art. 17.** *Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

**Art. 42.** *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.*

*La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.*

*Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

**Artículo 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

#### CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006

**Artículo 1. Finalidad.** *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.*

**Artículo 3. Sujetos titulares de derechos.** *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

**Parágrafo 1.** *En caso de duda sobre la mayoría o armonía de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de*

las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.

**Parágrafo 2.** En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.

**Artículo 20.** Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

**Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.** La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

**Parágrafo.** Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

**Artículo 50. Restablecimiento de los derechos.** Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

**Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos.** Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

**LEY 1453 DE 2011** "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".

**Artículo 93. Explotación de menores de edad.** El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes.

La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.<sup>119</sup>

**DECRETO 520 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

**Artículo 7. Principios.** La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.

<sup>119</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202>



8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género. <sup>120</sup>

### **CONVENIO 182 OIT – CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.**

**Artículo 3.** A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- d) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- e) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- f) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- g) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. <sup>121</sup>

### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito... <sup>122</sup>

## **4. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º. De la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto genera gastos adicionales a la Administración Distrital, que se atenderán con el presupuesto aprobado para esta vigencia fiscal, por lo cual ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se crea un Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”.**

**BANCADA CAMBIO RADICAL**

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejale de Bogotá- Autor

<sup>120</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44762>

<sup>121</sup> [http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182\\_OIT.pdf](http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf)

<sup>122</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

**YEFFER YESID VEGA B.**  
Concejal de Bogotá

**JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA**  
Concejal de Bogotá

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS**  
Concejal de Bogotá

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá  
**Vocero**

**ROLANDO GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**  
Concejal de Bogotá

**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Concejal de Bogotá



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Créase el Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, como herramienta tecnológica para consolidar y analizar las quejas y denuncias sobre esta problemática, así como la información oficial, estrategias, campañas y rutas de atención establecidas en favor de esta población, por las distintas Entidades de la Administración Distrital.

**ARTÍCULO 2.** El Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, será administrado por la Secretaría Distrital de Integración Social y contendrá, como mínimo, los elementos contenidos en la Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Integración Social establecerá las condiciones de uso, acceso, alimentación y demás aspectos de operatividad del Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral y de la información allí registrada.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2018

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

- 1.1. Crear la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito. La iniciativa busca que los adultos mayores sean atendidos con prioridad y agilidad en el servicio ofrecido por las entidades, con la existencia de una ventanilla única preferencial, con funcionarios idóneos para la atención a esta población.
- 1.2. Desarrollar un mandato legal contenido en la ley 1171 de 2007<sup>123</sup>, en su artículo 9<sup>124</sup>, así:

“(…)

**ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL.** *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

“(…)

#### 4. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

##### ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo, fue presentando en el período de sesiones ordinarias del mes de mayo de 2017, recibiendo una ponencia negativa, de parte del Concejal Andrés Forero Molina y Positiva de parte del Concejal Edward Aníbal Arias Rubio, con concepto favorable a instancia de la Administración Distrital.

En el período de sesiones ordinarias del mes de agosto y noviembre de 2017, se volvió a presentar, asignándose radicado 452 y 616 respectivamente, para debatirse en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, sin embargo, por asuntos de trámite no alcanzó a debatirse y fue archivado.

<sup>123</sup>“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”

<sup>124</sup> **ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL.** *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

Este fue un tema elegido por la problemática que se presenta a diario en las entidades distritales, en el que se les vulnera los derechos a las personas adultas mayores, por eso fue una de mis propuestas de campaña.

## JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa se hace necesaria, en razón a los datos recopilados de algunas entidades del Distrito, en los que se evidencia la ausencia de la Ventanilla Única Preferencial para el adulto mayor, así también como a una solicitud de la misma comunidad en el periodo de la campaña electoral, para llegar a ser Cabildante de esta Corporación.

A continuación, me permito identificar algunas de las entidades del Distrito con el número de Adultos Mayores que atienden diariamente y la razón por la que esta población se acerca a cada una de las entidades. De las entidades que dieron respuesta, se aprecia un número aproximado de 3.900 adultos mayores que confluyen a diario a las entidades del Distrito. Es aproximado, porque algunas entidades no respondieron, en otras respuestas, no fueron puntuales, referentes al número.

ENTIDAD	N°. PERSONAS ATENDIDAS DIARIAMENTE	NECESIDADES POR LAS QUE SE ACERCAN A LAS ENTIDADES
Alcaldía Local de Engativá	30 personalmente y 40 por medio de llamadas	Quejas espacio público o Ley 232, apoyo para la seguridad económica; actividades que se desarrollan para personas mayores; como se inscriben en el Sisben.
Alcaldía Local de Suba	40 personas	Hogares de paso, comedores comunitarios, apoyo para la seguridad económica; actividades recreativas, deportivas, culturales y dotaciones deportivas.
Bomberos	27 Personas	Para el concepto técnico de bomberos para establecimientos de comercio el cual se realiza la visita de inspección o en su defecto, si es de riesgo bajo, participan en una capacitación con el fin de obtener su concepto para el establecimiento.
Fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones –FONCEP	120 personas	Proyectos de Renovación Urbana: Proyecto estación central, proyecto san Victorino, proyecto ciudad salud – San Juan de Dios, y proyecto San Bernardo.
Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDR	150 personas	Acceso a la expedición del Pasaporte Vital, información sobre olimpiadas recreativas para adultos mayores, celebración del mes de la persona mayor, escuela Distrital de líderes, viejoteca Distrital e información sobre deportes, recreación, parques y aprovechamiento del tiempo libre.
Instituto de Desarrollo Urbano	36	Certificado de estado de cuenta para trámite notarial, cuentas de cobro, depósitos en garantía, devoluciones, estado de cuenta informativo, estudios técnicos, incorporaciones y localización.

Secretaria Distrital de Medio Ambiente	149 personas	Orientación, información y asesoría, acerca de los trámites y servicios que presta la entidad. Con interés de participar en eventos de protección y divulgación ambiental, interponer derechos de petición y quejas ambientales.
Secretaria Distrital de Integración Social	64.441 personas	Comedores comunitarios, canastas complementarias de alimentos y bonos canjeables por alimentos.
Secretaria Distrital de Educación	65 Personas	Cupos escolares, factores salariales para docentes, legalización para el exterior, movilidad escolar (ruta o subsidio), recepción de cuentas.
Secretaria Distrital de Planeación	163 personas	Sisben, archivo central licencias urbanísticas, archivo manzanas y urbanismo, biblioteca norma urbana, planoteca planos urbanísticos y UPZ'S, estratificación, normas urbanísticas.
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	554 Personas	Controles de enfermedades crónicas, recoger medicamentos, socialización con pares y personas en general, aclaración de situación en el SGSSS.
Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E.	212 Personas	Atención Urgencias, consulta externa y atención a pacientes crónicos.
Subred Sur Occidente E.S.E. Occidente de Kennedy.	400 Personas	Atención de consulta externa para atención ambulatoria, a este tipo de población la mayor demanda y/o asistencia corresponde a la especialidad médica de Medicina Interna.
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.	1.000 Personas	Restablecimiento de la salud por patologías propias de la edad, teniendo prevalencia en especialidades como Medicina Interna, Oftalmología, Urología, Ecografías, Electrocardiogramas y exámenes. Recibir atención en salud con prioridad y con altos estándares de calidad. Dentro de las mayores necesidades, se destaca la asignación de citas, entrega de medicamentos y seguimiento de controles.

**Fuente:** Respuesta Derecho de Petición con número radicado 1- 2016-35834, presentado por el Concejal Pedro Julián López Sierra

## 5. CONVENIENCIA.

Este proyecto es de gran importancia, pues se dirige a reforzar la protección de los derechos de una población que tiene mucha vulnerabilidad en el Distrito: los adultos mayores.



Según respuestas dadas por 58 de las entidades públicas del distrito, se atienden a diario aproximadamente 3.900 personas adultas mayores que deben hacer filas y esperar la atención por la que se acercan a cada una de las entidades. Algunas entidades del distrito tienen implementado **EL DIGITURNO PREFERENCIAL** y de igual manera la **ventanilla preferencial donde atienden a las mujeres con niños en brazo, mujeres en estado de embarazo, personas con alguna discapacidad física y a los adultos mayores**. Las personas mayores, según lo manifestó la Administración buscan en su mayoría adquirir información sobre los beneficios y apoyos económicos y subsidios, además de adquirir asesorías jurídicas, inscripciones al Sisben.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Art. 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

**Art. 42.** *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

**Artículo 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

**Artículo 46.** *El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

**Artículo 47.** *El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.*

**Artículo 49.** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

**Artículo 123.** *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**Artículo 270.** *La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.*

**LEY 319 DE 1996** “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”



**LEY 962 DE 2005 LEY ANTITRÁMITES:** *“Disminuir y facilitar la realización de trámites por parte de los ciudadanos en los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*<sup>125</sup>

Artículo 17 se refiere a la especial protección que merecen las personas adultas mayores. El precepto contenido

**LEY 982 DE 2005** *“por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 15.** *Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas.*

**LEY 1091 DE 2006** *“Por medio de la cual se reconoce al colombiano y Colombiana de Oro”*

**Artículo 9°.** *Todas las entidades estatales y privadas que presten servicios al público deberán tener un lugar o ventanillas de preferencia para atender a los beneficiarios de esta ley. Además, en todas las ventanillas restantes se les dará preferencia.*

**LEY 1171 DE 2007** *“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”*

**Artículo 9. Ventanilla Preferencial.** *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen”*<sup>126</sup>

**LEY 1251 DE 2008** *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”*

**Artículo 1.** *Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”*<sup>127</sup>

**Artículo 6°. Deberes.** *El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:*

<sup>125</sup> <http://www.servicioalciudadano.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/Normatividad/tabid/73/language/es-CO/Default.aspx>

<sup>126</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27907>

<sup>127</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1258\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html)

## 1. Del Estado

*h. Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor;*

**LEY 1751 de 2015** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 11. Sujetos de especial protección.** La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, **la población adulta mayor**, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado.

**LEY 1437 DE 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.** En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

**DECRETO 1151 DE 2008** "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la **Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia**, se reglamenta parcialmente la Ley **962 de 2005**, y se dictan otras disposiciones"<sup>128</sup>

**Artículo 2.** Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".**

**Art. 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

**DECRETO 2623 de 2009**" Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano"

<sup>128</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29774>

**“Artículo 5. Objetivos.** El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:

a) *Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.*

b) *Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas*<sup>129</sup>

**DECRETO LEY 019 DE 2012** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

### **ARTICULO 13. ATENCIÓN ESPECIAL A INFANTES, MUJERES GESTANTES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA**

*Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público, establecerán mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública.*

### **ACUERDOS**

**ACUERDO 27 DE 1992** “Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional del Adulto Mayor”.

**ACUERDO 11 DE 1999** “Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital los clubes de la tercera edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos”.

**ACUERDO 51 DE 2001** “Por el cual se dictan normas para las personas con discapacidad, las mujeres en estado de embarazo y los adultos mayores en el Distrito Capital”.

**ACUERDO 254 DE 2006** “Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

**ACUERDO 608 DE 2015** “Por el cual se deroga el acuerdo [284](#) de 2007 y se dictan normas para crear el consejo distrital y los consejos locales de sabios y sabias en Bogotá D.C.”

**ACUERDO 645 DE 2016** “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” 2016- 2020”

### **4. JURISPRUDENCIA**

<sup>130</sup>**Protección que se les confiere en el ordenamiento jurídico interno, así como en el ámbito internacional a las personas adultas mayores.**

<sup>129</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842>

<sup>130</sup> Fuente: [www.constitucional.gov.co](http://www.constitucional.gov.co)  
Sentencia T-1178/08

*En efecto, tanto el ordenamiento jurídico interno como el derecho internacional de los derechos humanos le otorgan una especial protección a las personas adultas mayores. El artículo 46 superior determina específicamente que el Estado, la sociedad y la familia han de concurrir con el fin de amparar y asistir a las personas de la tercera edad y deben promover su integración a la vida activa y comunitaria. En un sentido similar, le ordena al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”.*

## 5. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO

En Concepto emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría General, se le da **VIABILIDAD JURÍDICA** así: **“... La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Acuerdo 452 de 2017, en tanto que este tiene por objeto la creación de una ventanilla única para la atención del adulto mayor, lo cual es un asunto que se encuentra relacionado con las funciones asignadas a la Secretaría general en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Distrital 425 de 2016.**

**El concepto técnico de viabilidad de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía es FAVORABLE para el proyecto de acuerdo, debido a que éste se encuentra orientado al cumplimiento de la Política de servicio a la ciudadanía”.**

**“... Es pertinente advertir que la creación de la ventanilla preferencial se encuentra instituida por mandato legal a través de la ley 1171 de 2007 “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores, señalando en su artículo 9, la creación de la ventanilla preferencial.**

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo, **NO** genera gastos adicionales a la Administración Distrital, en el sentido que es el desarrollo de un mandato legal expreso de la ley 1171 de 2007, actualmente vigente y con plenos efectos en el ordenamiento jurídico nacional, ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se crea la ventanilla única preferencial para atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”**

Adicional, la Secretaría Distrital de Hacienda, manifestó: **“Por lo anterior, en el entendido que los posibles gastos que se generarían se financiarán con el presupuesto asignado a las entidades responsables de la implementación de la iniciativa y sujeto a la incorporación de las modificaciones sugeridas por la Secretaría General, este despacho manifiesta que el proyecto de acuerdo es viable”.**

**BANCADA CAMBIO RADICAL**

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejal de Bogotá- Autor

*Original no firmado*  
**YEFER YESID VEGA B.**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**JOSÉ DAVID CASTELLANOS**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá  
**Vocero**

*Original no firmado*  
**ROLANDO GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**JORGE LOZADA VALDERRAMA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Concejal de Bogotá



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el del artículo 12 numeral 1, del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 9 de la ley 1171 de 2007,

#### **A C U E R D A:**

**Artículo 1. OBJETO.** Créese la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito.

**Artículo 2. DEFINICION.** Para efectos de implementación del presente acuerdo, se entenderá como atención prioritaria, con Ventanilla Única Preferencial, la designación de un espacio que reúne condiciones óptimas para facilitar y garantizar la accesibilidad del adulto mayor, de manera eficiente, a los servicios que prestan las entidades del Distrito.

**Artículo 3. RESPONSABILIDAD.** La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará el desarrollo del presente acuerdo.

**Artículo 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 145 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### "POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL"

Doctor

**LUIS ALBERTO DONOSO**

Secretario General

Concejo de Bogotá, D.C.-

Respetado Doctor:

En cumplimiento del Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo doce (12) numeral veinticuatro (24) y los artículos 66, 67 y 68 del Acuerdo 348 de 2008, comedidamente nos permitimos presentar y radicar ante el despacho a su digno cargo, el siguiente Proyecto de Acuerdo **"Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"**, con el propósito que se sirva darle el trámite oportuno y pertinente, previsto en las normas vigentes que rigen a esta corporación dentro del presente periodo de sesiones ordinarias.

### **SUSTENTO JURIDICO**

- El Artículo 322 de la Carta Política de 1991, señala, que *"...Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital..."* y que *"...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio..."*
- El Artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece, que *"...El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales..."*
- El Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, determina entre otras atribuciones de la Corporación, las siguientes:  
  
*"... 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*  
  
*24. Darse su propio reglamento...."*

## RAZONES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito compilar y actualizar el Reglamento vigente de la Corporación en un solo cuerpo normativo, dado que se encuentra disperso en diferentes normas que, en su momento, buscaron ajustarlo de manera parcial y urgente frente a necesidades del Concejo.

El Acuerdo 348 de 2008 - Reglamento vigente - ha sido modificado parcialmente por los Acuerdos 501 de 2012, 635 de 2016 y 639 de 2016, normas que deberían agruparse en un solo cuerpo, y por ende derogarse en su totalidad, tal y como se propone en el texto del articulado que hace parte integral de esta iniciativa.

Es claro que esta dispersión normativa no ayuda en el ejercicio de la función administrativa de la corporación, la cual se funda en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, pues en la medida que existan normas vigentes consignadas en diferentes Acuerdos dificulta su aplicación e interpretación, razón por la cual lograr una compilación permitirá garantizar en la práctica la efectividad de estos principios constitucionales y legales

De otra parte la iniciativa pretende también actualizar y ajustar la norma reglamentaria al marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, y a la realidad cotidiana de la corporación, para hacerla más precisa y ágil en su aplicación.

El trabajo de la Comisión Accidental es el resultado de su estudio y de importantes aportes contenidos en proyectos de acuerdos anteriores, tramitados por la corporación, así como de las propuestas radicadas oportunamente por el H.C. JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN y los secretarios de las comisiones permanentes.

Con base en todo lo anterior, teniendo en cuenta el marco normativo constitucional y legal vigente, aplicable al Concejo de Bogotá D.C., los principales ajustes propuestos por la Comisión Accidental, integrada por los H.C. CELIO NIEVES HERRERA, EMEL ROJAS CASTILLO, JORGE DURAN SILVA, ROBERTO HINESTROSA REY, bajo la coordinación de MARIA VICTORIA VARGAS SILVA, se precisan a continuación:

1. Atendiendo el régimen especial de Bogotá, D.C., determinado en el Decreto Ley 1421 de 1993, se incorporó en el ARTÍCULO 3 sobre ATRIBUCIONES, también aquellas conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Estatuto que señala “...Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último...”.
2. Se crea un capítulo nuevo dedicado exclusivamente para el tema de las bancadas. Dentro de dicho acápite se considera importante hacer obligatorio que además de un vocero general exista un vocero particular para cada Comisión Permanente.



3. De igual manera se fortalece el rol orientador de la Junta de Voceros, como instancia representativa del pluralismo político existente en el cabildo de la ciudad, reafirmando su obligatoriedad de programar la agenda mensual del cabildo, mediante su aprobación y señalando que cualquier modificación a la misma solo puede ser aprobada por esta.
4. También se le otorga el papel de garante de los derechos de las minorías, para lo cual se establece que dentro de la agenda mensual del cabildo, tanto en plenaria como en comisiones permanentes, se incluya para debate “...al menos un proyecto de acuerdo en cada período de sesiones ordinarias y una proposición de control político de su interés cada mes...”. Pero a su vez de igual forma, dicha programación refleje proporcionalmente la representación política existente en el cabildo. Con estos dos parámetros de mínimos y de proporcionalidad se busca garantizar por igual los derechos de todos.
5. Uno de los temas, en los cuales la Comisión accidental no logró consenso fue el relacionado con la integración y elección de las mesas directivas, por cuanto la oficina del H.C. CELIO NIEVES propuso fusionar en un solo párrafo dos disposiciones, de distinta naturaleza y rango normativo, como lo son el derecho de los partidos que se declaren en oposición al alcalde (Art 22 Ley 1551 de 2012) a integrar la primera vicepresidencia del Concejo junto con el derecho de las minorías a participar en las mesas directivas de la corporación, conforme a lo dispuesto en la Constitución (Art 112). En criterio mayoritario se decidió mantener en párrafos diferentes cada situación, dado que regulan aspectos distintos; uno, para quienes se declaren en oposición y otros, para las minorías, con efectos igualmente diversos.
6. En lo referente a la integración de las comisiones permanentes por parte de los concejales, se complementa la obligatoriedad de la rotar cada año en cada una de ellas, precisando, que “...Solo durante el último año del periodo constitucional podrá reelegirse en una de las tres...”, medida que permite una mayor transparencia y erradica la práctica de dejar al arbitrio de cada quien cuándo y dónde rotar.
7. Frente a la posesión del Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo, se precisa que dicho acto puede efectuarse ante el Concejal que en orden alfabético “...según los apellidos...” ocupe el primer lugar.
8. Con relación a las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá D.C., se introducen modificaciones relevantes; la primera, sobre la facultad de “...Rechazar de plano los proyectos de acuerdo presentados por los concejales cuya competencia por iniciativa sean del Alcalde Mayor del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993...” Este ajuste pretende no solo garantizar el cumplimiento estricto de un mandato legal previsto en el Estatuto orgánico de la ciudad sino racionalizar la gestión normativa de la corporación, aplicando los principios de especialidad y economía, toda vez que permitir que se radique, sorteé, tramite y vote un proyecto, cuya competencia es exclusiva del Alcalde Mayor, es un contrasentido que desconoce no solo la asignación de competencias dadas, sino que

ocasiona una clara ineficiencia en la gestión normativa de la corporación por la pérdida de tiempo y de trabajo.

9. La segunda, relacionada con *“...Repartir los proyectos de acuerdo y las proposiciones de control político, según corresponda, de acuerdo con la materia. Solo podrán acumularse en caso de referirse a idéntico tema...”*. Esta disposición busca canalizar y distribuir bajo un solo criterio las diferentes iniciativas de todas las bancadas, buscando con ello racionalizar y hacer más eficiente y ágil la labor de la corporación. Se precisa que la acumulación de iniciativas solo será procedente cuando las mismas se refieran a *“...idénticos temas...”*, pues la experiencia nos enseña, bajo el modelo actual, que se agrupan iniciativas por nombres similares pero sin identidad de contenido, que generan el efecto perverso de desdibujar el sentido de los debates al mezclar iniciativas diversas, sin tener un hilo conductor igual, además de alargar en el tiempo discusiones que incluso pueden haber perdido vigencia u oportunidad. El ideal sería que se discutiera una sola proposición por sesión garantizando que culmine completamente en la misma.
10. De igual forma se consideró necesario, para garantizar la gobernabilidad del cabildo y evitar su parálisis, así sea momentánea, prever en casos de las faltas absolutas o temporales del Presidente de la corporación o alguna de sus comisiones permanentes, que llegado el caso de la ausencia incluso de las mesas directivas en pleno, pueda asumir *“...el Concejal que, según el orden alfabético por apellido, ocupe el primer lugar en la lista...”*. Así mismo, se contempla que *“...En caso de falta absoluta del Presidente del Concejo, esta será declarada por el Primer Vicepresidente...”* como un mecanismo expedito para resolver una posible situación crítica.
11. En aras de garantizar la coherencia, unidad de criterio y conocimiento oportuno de los concejales, se adicionó como función nueva de los secretarios *“...Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros...”*, ello bajo el criterio de mantener una línea de acción coherente en la corporación, disminuir al máximo las decisiones de carácter discrecional y privilegiar el principio de la planeación y la publicidad.
12. Sin duda un tema que se ha convertido en clamor mayoritario de los miembros de la corporación es el de modificar las reuniones permanentes que adelanta el cabildo para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido se proponen diversos cambios que buscan darle agilidad, dinamismo y especialidad en las actividades a cargo. En primer término, se ajusta el horario de las sesiones, con el criterio de que tengan igual espacio de tiempo para sesionar, es decir, cuatro (4) horas de sesión más una (1) adicional. En segundo lugar, se faculta citar el mismo día a las tres comisiones permanentes, hecho que permitirá, sin duda, agilizar el trabajo de la corporación, pero también especializar su trabajo, haciendo que sus integrantes se ocupen a profundidad y de manera permanente de los temas que le son propios, como sucede en el Congreso. En tercer lugar, se establece la posibilidad adicional que dos de las

comisiones permanentes puedan sesionar de manera simultánea, bien sea a las 9:00 am, a las 2:00 pm o a las 7:00 pm. En todo caso, se precisa que para efectos de los honorarios de los concejales solamente se tendrá en cuenta su asistencia a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

13. Con relación a las funciones y materia a cargo de las diferentes comisiones permanentes se precisa la necesidad de exclusividad sobre las mismas, se ajustan y completan los sectores administrativos conforme los recientes cambios introducidos a la estructura administrativa del Distrito, se amplía el alcance a las entidades adscritas y vinculadas y se relocalizan y adicionan algunas materias, todo ello, con el propósito de actualizar y especializar el funcionamiento de cada una de las comisiones, para garantizar una mayor eficacia en su actuar.
14. De igual forma se agrupa bajo un solo artículo el tema de las diferentes clases de comisiones, distintas de las permanentes, que pueden ser integradas según la materia o tema que deba tratar, buscando racionalizar su actuar, precisando tiempos y procedimientos.
15. En materia de organización y funcionamiento de las sesiones para el ejercicio del control político, de función normativa y de elección de funcionarios se incorpora; en primer lugar, la posibilidad, por razones de orden público, intimidación o amenaza, de celebrar reuniones no presenciales. En segundo, la obligatoriedad de grabar y transcribir en su totalidad las sesiones para lo cual deberá utilizar tecnologías adecuadas.
16. Frente al ejercicio del control político se precisa que las proposiciones deben ser presentadas por todos los integrantes de la bancada, en aras de garantizar el espíritu de la ley 974 de 2005, igualmente, deberán ser radicadas únicamente ante la secretaria general de la corporación y ser repartidas, según la materia, de cada comisión permanente por el Presidente del Concejo. En cumplimiento del principio de publicidad una vez aprobadas se deberán poner a conocimiento de los concejales a través de la red interna y de la ciudadanía por medio de la página web, con el ánimo que los bogotanos, particulares y servidores públicos, puedan ejercer un control y vigilancia de doble vía, tanto de los concejales en su actuación e interés y de las entidades frente a la calidad y oportunidad de las respuestas sobre los temas puntuales.
17. Otro tema de especial preocupación en los debates de control político es el relacionado con el uso de la palabra y el tiempo destinado para ello. Diversas fórmulas se plantearon al respecto que discurren entre conceder el uso sin límite de tiempo hasta limitarlo de una manera más estricta. La solución propuesta busca conciliar las posiciones extremas planteando de manera general para cualquier bancada un tiempo máximo de (40) minutos, pero habilitando la condición que allí donde el número de integrantes supere el 10% de los miembros de la corporación, se pueda extender el uso del tiempo hasta por (10) minutos por cada miembro de la misma, sin que el tiempo máximo concedido pueda superar los (90) minutos por

bancada citante. No es lo mismo, que una bancada, por ejemplo, de dos integrantes disponga de (40) minutos, igual que una bancada con 9 miembros; pues los primeros, podrían hablar (20) minutos cada uno, mientras que los segundos, tan solo tendrían de (4.4) minutos por persona. Por ello, el espíritu de la fórmula propuesta es equilibrar las intervenciones, garantizar de manera equitativa el uso de la palabra a las bancadas minoritarias y mayoritarias, quedando aún las primeras en una ventaja relativa sobre las segundas. Esta fórmula permite reconocer en la práctica lo que la Corte Constitucional<sup>131</sup> ha denominado “...*(i) **El principio de las mayorías, que parte de suponer que las decisiones del parlamento tienen que reflejar la voluntad del sector mayoritario presente en la respectiva sesión. Dicho axioma actúa como una garantía del principio de representación, pues la aprobación y validez de las medidas legislativas depende de sean más sus partidarios que sus detractores y así quede consignado en las distintas votaciones a que deban ser sometidas. Este principio está consagrado en el artículo 146 de la Constitución, según el cual: “en el Congreso pleno, en las cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial”. En todo caso, este axioma no implica el desconocimiento y la protección de los derechos de las minorías parlamentarias dentro del orden constitucional colombiano. En la sentencia C-145 de 1994, se afirmó que “sólo hay verdadera democracia allí donde las minorías y la oposición se encuentran protegidas a fin de que puedan eventualmente llegar a constituirse en un futuro en opciones mayoritarias, si llegan a ganar el respaldo ciudadano necesario”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).***

18. Sobre este mismo tema se dispone que de manera automática, cumplido el tiempo asignado, se interrumpirá el sonido. Se amplía a cinco (5) minutos el tiempo para los concejales inscritos, y se regula la intervención de los ciudadanos y organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaria, todo ello buscando generar mayor transparencia y pluralismo en los debates.
19. Se establece un límite de dos (2) sesiones como máximo, que deberán ser consecutivas, para adelantar el control político sobre un tema específico, habilitando excepcionalmente la opción de una sesión adicional, siempre y cuando sea aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente o de la Plenaria, según sea el caso, la cual deberá proponerse y efectuarse solamente en el transcurso de la segunda sesión. Este cambio, junto con otros ya mencionados anteriormente, pretende de manera armónica garantizar la oportunidad de los debates, la especialización de las comisiones permanentes y hacer más ágil las discusiones del cabildo, impidiendo dilatar los temas de ciudad.
20. Siempre se ha preguntado la gente qué consecuencias genera el control político; por ello, la comisión decidió rescatar, en capítulo aparte, la moción de observación - inexistente en el reglamento vigente- para que junto con la moción de censura, conformen la dupla de herramientas concretas que posee la corporación para manifestar su inconformismo, bien sobre las decisiones de un funcionario citado y

<sup>131</sup> Sentencias C-1040 de 2005, C-1041 de 2005 y C-087 de 2016.

sobre la conducta o decisiones del Contralor o del Personero, en el primer caso, o sobre los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones. Cada una de ellas, es independiente y aplicable en situaciones, sujetos y con mayorías diferentes, lo cual sin duda permitirá tener un verdadero sistema de pesos y contrapesos entre la administración y el cabildo distrital.

21. En cuanto al ejercicio de la función normativa, en el origen y trámite de los proyectos de acuerdo, se amplía la posibilidad de presentación de iniciativas, agregando que estas también puedan ser de manera integrada con otros concejales o bancadas, básicamente reconociendo una realidad dada actualmente en la corporación, pues más allá de partidos o ideologías, muchas veces se articulan propuestas en torno a temas de interés que trascienden dichas barreras. También se habilita la posibilidad de retirar proyectos hasta antes de rendir la ponencia para primer debate.
22. En el propósito de racionalizar la actividad normativa de la corporación, garantizar la participación igualitaria y fortalecer las bancadas, se introduce el mecanismo que estas a través de la Junta de Voceros, tendrán derecho a priorizar mínimo un (1) proyecto de Acuerdo por comisión en cada período de sesiones ordinarias.
23. La Comisión recogiendo el sentir de distintas propuestas frente al tema de la designación de ponentes consideró fundamental para mejorar la eficacia de la corporación establecer que el Presidente del Concejo, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes anterior al inicio de las sesiones ordinarias, designará por sorteo hasta tres (3) concejales de diferentes bancadas como ponentes de los proyectos de Acuerdo, uno de los cuales será el coordinador. Este cambio busca; en primer lugar, que los concejales, a través de sus UAN, puedan trabajar en la profundización de cada tema, antes del inicio formal de las sesiones ordinarias, de tal suerte que instaladas estas, se pueda iniciar la discusión con la radicación de las respectivas ponencias. En segundo lugar, garantizar el pluralismo político en la elaboración de las mismas evitando que estas se concentren en una sola bancada. En tercer lugar, en aras del principio de transparencia se prohíbe rendir ponencias condicionadas pues esta opción, en algunos casos del pasado triste de esta corporación, sirvió para negociar con la administración el trámite de proyectos.
24. Con relación a los plazos para la presentación de ponencias se precisan los mismos, determinando que el límite será las 5:00 pm del último día concedido y que toda solicitud de prórroga deberá efectuarse por escrito antes de su vencimiento, otorgándole al respectivo Presidente que podrá concederlo hasta por un término igual o menor, respuesta que deberá efectuarse máximo al día siguiente de radicada la solicitud y se determina que terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.
25. En cuanto al capítulo de proposiciones, mociones, se precisa que las mismas deberán presentarse por escrito, de manera clara, concreta y completa. Se incluye la de moción de observación.

26. En el tema de quórum se redefinen sus clases y en cuanto a las mayorías para votar se ajusta el reglamento a la Carta Política de 1991, identificando además de la MAYORÍA SIMPLE, las otras clases que se requieren para aprobar temas taxativos, así: MAYORÍA ABSOLUTA para 1) revestir pro tempore al Alcalde Mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo (Art 150 núm.10. CP); 2) expedir el reglamento del Concejo de Bogotá D.C.; 3) normas orgánicas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas del Distrito Capital; 4) el Plan General de Desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley. (Art 151 C.P.) y para rechazar objeciones presentadas por el Alcalde Mayor a proyectos de acuerdo y MAYORÍA ESPECIAL para la aprobación de la moción de censura. (Art 313. Núm. 12. C.P.)
27. A la luz de la Constitución y las normas vigentes se define el voto en blanco, el cual solo procede para efectuar elecciones que deba adelantar la corporación.
28. En materia de los concejales se introduce a la luz de los textos vigentes de los artículos Art. 23 y 24 de la Ley 1551 de 2012., el tema parcial de la licencia de maternidad.
29. Se adiciona un capítulo referido al conflicto de intereses y causales de impedimento y recusación, ajustando el reglamento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
30. Finalmente se propone derogar una vez promulgado este nuevo reglamento derogar todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Distritales No 348 de 2008; 501 de 2012; 635 de 2016 y 639 de 2016.

## ALCANCES DE PROYECTO.

El presente proyecto de Acuerdo actualiza, a la luz de la Constitución y el estatuto especial y las leyes aplicables, así como de las prácticas cotidianas, el Reglamento vigente del Concejo de Bogotá D.C., incorporando medidas que permitan que la gestión normativa, de control político y electoral, a cargo de la entidad, se desarrolle de una manera más efectiva y transparente. En ese sentido, dota al cabildo de reglas e instrumentos que facilitan y agilizan su accionar, removiendo obstáculos que afectan su desempeño.

En segundo lugar, compila bajo un solo cuerpo normativo diferentes normas dispersas en varios acuerdos, y textos constitucionales y legales, que son el parámetro obligado dentro del cual se debe surtir las funciones misionales asignadas al cabildo.

En tercer lugar, racionaliza, simplifica y moderniza el accionar de la corporación, haciendo que su trabajo sea más ágil y transparente de cara a la ciudadanía.



**IMPACTO FISCAL**

Esta iniciativa, no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

Atentamente,

**MIEMBROS  
COMISION ACCIDENTAL  
PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

<b>H.C. CELIO NIEVES HERRERA</b> Bancada Polo Democrático	<b>EMEL ROJAS CASTILLO</b> Movimiento Libres
<b>JORGE DURAN SILVA</b> Partido Liberal Colombiano	<b>ROBERTO HINESTROSA REY</b> Partido Cambio Radical
<b>MARIA VICTORIA VARGAS SILVA</b> Coordinadora	

**PROYECTO DE ACUERDO N° 145 DE 2018****PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ,  
DISTRITO CAPITAL"**

**ARTICULADO  
PROYECTO DE ACUERDO**

***"Por el cual se expide el reglamento interno del  
Concejo de Bogotá, Distrito Capital"***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo doce (12) numeral veinticuatro (24);

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.**

El Concejo de Bogotá, D.C., es una Corporación político - administrativa de elección popular y ejerce sus atribuciones como suprema autoridad del Distrito Capital de conformidad con la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 2.- AUTONOMÍA.**

El Concejo de Bogotá, D.C., como suprema autoridad del Distrito Capital es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

**ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES.**

El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.



## CAPITULO II: REGIMEN DE BANCADAS

### **ARTÍCULO 4.- COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LAS BANCADAS.**

Los miembros del Concejo de Bogotá, D.C. representan al pueblo y deberán actuar en bancadas, consultando la justicia, el bien común y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y en los estatutos de su partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Son responsables políticamente ante la sociedad, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos y frente a sus electores, por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Para todos los efectos legales, con antelación a la instalación del Concejo, las bancadas radicarán ante la Secretaría General del Concejo su respectivo reglamento de Bancada expedido por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos y se publicarán en la Página Web del Concejo de Bogotá, D.C.

### **ARTÍCULO 5.- RÈGIMEN DE BANCADAS.**

Los miembros del Concejo de Bogotá elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una Bancada.

Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a una Bancada

### **ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LAS BANCADAS.**

Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del presente reglamento se les confiere de manera individual a los concejales, las bancadas tendrán los siguientes derechos:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
2. Participar con voz en las sesiones.
3. Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de Acuerdo.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales, por partes, o en bloque.
7. Postular candidatos.
8. Solicitar verificación del quórum

### **ARTÍCULO 7.- VOCEROS**

Cada Bancada tendrá un vocero general, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las bancadas deberán ser designados de acuerdo con la Ley y los estatutos de cada partido y movimiento y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político y/o para liderar un proyecto de Acuerdo.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

### **ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS.**

Los voceros generales de las bancadas, el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá. En ésta, se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros e inclusión de los proyectos de Acuerdo en el orden del día de las Comisiones y la Plenaria, atendiendo equitativamente la participación de las bancadas y garantizando la participación de todas y cada una de ellas en especial, de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno.

Parágrafo 1: En la Junta de Voceros el representante de cada bancada presentará las proposiciones priorizadas por la misma, para que en la agenda respectiva se le incluya para debate al menos un proyecto de acuerdo en cada período de sesiones ordinarias y una proposición de control político de su interés cada mes. En todo caso, la programación deberá reflejar proporcionalmente la representación política existente en el cabildo.

Parágrafo 2. Sí la mitad más uno de las bancadas priorizan ante la junta de voceros proposiciones de control político que se refieran a idéntico tema, el debate se programará en sesión plenaria.

Parágrafo 3. La programación de debates de control político para cada una de las Comisiones y la Plenaria, será aprobada por la Junta de Voceros mensualmente. Cualquier modificación requerirá ser aprobada por ésta.

### **ARTÍCULO 9.- DECISIONES.**

Las bancadas adoptarán decisiones democráticamente de conformidad con lo dispuesto en su reglamento interno.

Las decisiones de las bancadas se harán públicas por el vocero respectivo en la sesión correspondiente.

Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la Bancada, que únicamente puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia

**ARTÍCULO 10.- CONSTANCIA.**

El Concejo publicará en la Página Web, en el link de la correspondiente Bancada de la Corporación, las constancias que las bancadas dejen por escrito en el momento de la respectiva votación.

**CAPÍTULO III  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.****ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA**

El Concejo de Bogotá D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001, el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica:

**1. Estructura para ejercer el control político y la función normativa**

Hacen parte de la estructura de control político y de la función normativa, la Plenaria, las Mesas Directivas y las Comisiones Permanentes. Las Unidades de Apoyo Normativo asesorarán y apoyarán el ejercicio de estas funciones.

**1.1. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.**

Está conformada por la totalidad de los concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo Distrital, elige al Secretario General y elige e integra las Comisiones Permanentes.

**1.2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.**

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las mesas directivas de las Comisiones Permanentes.

**1.3. Comisiones Permanentes**

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá D.C. y el presente reglamento.

**1.4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)**

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Mínimo el 50% de dichos servidores públicos, estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de Asesor y Profesional Universitario, previstos en el citado Acuerdo.

## CAPÍTULO IV INSTALACIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

### **ARTÍCULO 12.- SESIÓN DE INSTALACIÓN.**

El primero (1°) de enero siguiente a la elección de cada periodo constitucional, a las 3 p.m., se instalará el Concejo Distrital con la presencia del Alcalde Mayor, sin que su ausencia impida, ni vicie dicha instalación. Para este fin los concejales se reunirán en el recinto del Cabildo. Esta sesión será presidida por el Concejal que haya ejercido la Presidencia en la sesión plenaria del último periodo inmediatamente anterior, si fuere reelegido, o en su defecto, por el Concejal de acuerdo con el orden alfabético de apellido. Actuará como Secretario provisional mientras que se elija Secretario en propiedad, el Secretario General del Concejo del periodo inmediatamente anterior si no ha renunciado. En su defecto actuará como Secretario Ad-hoc un Concejal escogido por mayoría de votos entre los Concejales que asistieren a la instalación.

Parágrafo. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se puede llevar a cabo la instalación se hará tan pronto como fuere posible.

### **ARTÍCULO 13.- POSESIÓN.**

En la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, el Presidente provisional posesionará a los concejales, después de tomarles el juramento por medio del cual jurarán cumplir fielmente los deberes y responsabilidades como Concejal, respetar su investidura como miembro de la primera autoridad político-administrativa de la Capital de la República y cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Acuerdos del Distrito Capital.

El Presidente provisional del Concejo instalará las sesiones ordinarias del periodo constitucional que se inicia y ejercerá las funciones propias del cargo, hasta la elección de la Mesa Directiva en propiedad. A éste, le tomará posesión el primer Concejal que corresponda en orden alfabético.

### **ARTÍCULO 14.- UBICACIÓN POR BANCADAS.**

Los concejales se ubicarán en la respectiva curul, teniendo en cuenta la distribución por bancadas, la cual deberá ser definida por la Mesa Directiva del periodo que termina una vez se conozca el resultado electoral.

### **ARTÍCULO 15. INSTALACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Distrital. En estas sesiones se entonarán el Himno Nacional y el del Distrito Capital.

Parágrafo.

En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión de instalación a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**  
**SUS COMISIONES PERMANENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 16.- INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C. Y SUS COMISIONES PERMANENTES.**

La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. y las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes, estarán integradas por un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

Parágrafo 1. El Concejo de Bogotá D.C., tendrá un Secretario General elegido por la Plenaria de la Corporación de conformidad con la Constitución y la ley.

Parágrafo 2. Las Comisiones Permanentes tendrán cada una un Secretario de Comisión que será elegido por los integrantes de la Comisión de conformidad con la Constitución y la ley.

Parágrafo 3. Para la postulación de candidatos a integrar la Mesa Directiva de las Comisiones permanentes, las Bancadas de los Partidos actuarán de conformidad con la Constitución, la Ley y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 17.- OPORTUNIDAD PARA LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá dentro de los primeros cinco (5) días calendario en las primeras sesiones ordinarias de cada año.

La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., integrará y elegirá para períodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1º.

Ningún miembro de la Mesa Directiva de la Corporación podrá ser reelegido en las mismas dignidades durante el mismo período constitucional.

Parágrafo 2º.

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo. (ART 22 L1551/12)

Parágrafo 3º.

Las minorías tendrán participación en las Mesas Directivas de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley (Art 112 C.P.)

Parágrafo 4º.

Cada Bancada, podrá postular un candidato para la integración de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo 5º. Habrá rotación obligatoria de los concejales cada año en la integración de las comisiones permanentes teniendo que hacer parte de cada una de ellas durante el periodo constitucional. Solo durante el último año del periodo constitucional podrá reelegirse en una de las tres comisiones permanentes.

### **ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE**

Será Presidente de la Corporación, el Concejal postulado por las bancadas que obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo, establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

Parágrafo.

Igual procedimiento se llevará a cabo para elegir el Primer y Segundo Vicepresidente.

### **ARTÍCULO 19.- POSESIÓN DEL PRESIDENTE.**

El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, salvo que sea la misma persona, caso en el cual se posesionará ante el Concejal que en orden alfabético, según los apellidos, ocupe el primer lugar, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente, dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Distritales, con la dignidad y el decoro que su cargo exige

### **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL**

La Mesa Directiva del Concejo Distrital ejercerá las siguientes funciones:

1. Ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo.
2. Velar por el ordenado y eficaz funcionamiento del Concejo.
3. Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes, velar por su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que deban tomarse para conservar la tranquilidad del Concejo Distrital y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley y los Acuerdos del Concejo de Bogotá D.C.
5. Nombrar y remover mediante resolución los empleados de la Corporación.
6. Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación.
7. Vigilar la aplicación del régimen disciplinario a la totalidad de los servidores públicos.

8. Aplicar las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por los respectivos partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, de acuerdo con la Ley.
9. Las demás que este reglamento o la Plenaria le asigne.

#### **ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM.**

La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General

#### **ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

Son funciones del Presidente del Concejo de Bogotá D.C.

1. Llevar la representación política del Concejo de Bogotá D.C.
2. Convocar a través del Secretario General y presidir la sesión Plenaria del Concejo.
3. Firmar los proyectos de Acuerdo que se aprueben en las Plenarias y asegurarse de que el Secretario General los radique en el despacho del Alcalde Mayor para su sanción, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del de Bogotá D.C., las demás Leyes y normas que lo rigen.
5. Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los concejales.
6. Llevar a consideración de la Plenaria la renuncia que presenten los concejales, decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los mismos, llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.
7. Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá D.C.
8. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C.
9. Decidir por fuera de la sesión Plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
10. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo de Bogotá D.C., los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.

11. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
12. Designar los ponentes para primer y segundo debate de los proyectos de Acuerdo que se sometan a consideración del Concejo, a través de sorteo público, que se realizará entre los integrantes de la respectiva Comisión.
13. Vigilar el funcionamiento del Concejo de Bogotá D.C., en todos los órdenes y coordinar con el Oficial de Enlace de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
14. Coordinar con el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá o quien haga sus veces, la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
15. Presentar informe semestral y por escrito al Concejo de Bogotá D.C., sobre su gestión.
16. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
17. Reglamentar el uso de las instalaciones del Concejo y facilitarlas para las sesiones de las bancadas representadas en la Corporación. En ningún caso podrán prestarse los salones del Concejo a personas o entidades ajenas a la Corporación, a menos que sean solicitados bajo la responsabilidad de un Concejal.
18. Integrar las subcomisiones transitorias o accidentales, velar por su normal funcionamiento en el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
19. Elaborar con anticipación el orden del día y los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria en concordancia con lo definido en la Junta de Voceros.
20. Coordinar la Junta de Voceros, en la cual se acordará la programación de los temas de control político, foros, e inclusión de proyectos de Acuerdo en los órdenes del día de las Comisiones y de las Plenarias, garantizando la programación equitativa para todas las bancadas, en especial las que se hayan declarado en oposición al alcalde.
21. Realizar el seguimiento a los Acuerdos expedidos por el Concejo y que en el articulado ordenan su reglamentación, o la presentación de informes, la creación de comités, políticas públicas, entre otras, para el cumplimiento por parte de la Administración.
22. Rechazar de plano los proyectos de acuerdo **presentados por los concejales** cuya competencia por iniciativa sean del Alcalde Mayor del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.



**23.** Repartir los proyectos de acuerdo y las proposiciones de control político, según corresponda, de acuerdo con la materia. Solo podrán acumularse en caso de referirse a idéntico tema.

24. Desempeñar las demás funciones que le señala la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y la Plenaria.

### **ARTÍCULO 23.- APELACIÓN.**

Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe y tendrá prelación en el orden del día.

### **Artículo 24. FALTA ABSOLUTA Y TEMPORAL DE LOS PRESIDENTES.**

La falta absoluta del Presidente del Concejo o de alguna de las comisiones permanentes, determina nueva elección para el resto del período. La falta temporal será suplida por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible, por el Segundo Vicepresidente y, en su defecto, por el Concejal que, según el orden alfabético por apellido, ocupe el primer lugar en la lista.

**Parágrafo 1º. En caso de falta absoluta del Presidente del Concejo, esta será declarada por el Primer Vicepresidente.**

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta de alguno de los Vicepresidentes del Concejo, determina nueva elección para el resto del período.

**Parágrafo 3º.** La nueva elección del Presidente o Vicepresidente, se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de la falta absoluta, y para su elección se surtirá el trámite previsto en este reglamento

### **ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**

Son funciones del Secretario General del Concejo Distrital y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.
2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.
3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, realizar el llamado a lista de los concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de Acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes

de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.

6. Registrar y certificar la asistencia de los concejales que se hagan presentes en la sesión.
7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los concejales asistentes de la Comisión respectiva, así como el de los concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.
8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo Distrital.
9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los concejales en las sesiones.
10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.
11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de Acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.
12. El Secretario General del Concejo es el Director de los Anales del Concejo.
13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo Distrital y los concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.
14. El Secretario General del Concejo coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.
15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.
16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.
17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y **comunicar** con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.

18. Las demás funciones que le asigne el Concejo, su Mesa Directiva o su Presidente, este reglamento y el Manual de Funciones que corresponda

#### **ARTÍCULO 26.- CERTIFICACIONES DE LOS SECRETARIOS.**

Cuando los Secretarios expidan alguna certificación lo harán sólo sobre aquello que aparezca registrado en los documentos oficiales existentes en la Secretaría respectiva, refiriéndose expresamente a ellos.

#### **ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**

Las Comisiones Permanentes deberán ser integradas y elegidas en sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

Parágrafo 1º.

Habrà rotación obligatoria de los concejales cada año en la integración de las Comisiones Permanentes, teniendo que hacer parte de cada una de ellas durante el período constitucional. Solo podrá reelegirse en una misma Comisión Permanente en el último año del período constitucional.

Parágrafo 2º.

En el último año del período constitucional, la integración de las comisiones se hará por elección, cuando no haya acuerdo entre las diferentes bancadas.

#### **ARTÍCULO 28. ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES.**

Cada Comisión Permanente elegirá dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su integración, para un período fijo de un (1) año, un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

Las sesiones del primer periodo constitucional serán presididas por el Presidente del Concejo de Bogotá D.C. hasta la posesión de los Presidentes que fueren elegidos por ellas. En los siguientes periodos anuales el presidente de la comisión permanente saliente presidirá la sesión de elección de nueva mesa directiva y dará posesión al nuevo presidente.

Los miembros de las Mesas Directivas de Comisión no podrán ser reelegidos durante el período constitucional respectivo.

Parágrafo. Para la postulación de candidatos a integrar la Mesa Directiva de las Comisiones permanentes, las Bancadas de los Partidos actuarán de conformidad con la Constitución, la Ley y demás normas concordantes.

#### **ARTÍCULO 29.- MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus sesiones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político y las que determine el reglamento interno del Concejo.

**ARTÍCULO 30.- DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS**

Los asuntos que deba tratar el Concejo de Bogotá D.C., y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

Parágrafo.

Cuando la acumulación de proposiciones en una Comisión no permita el debate oportuno de la misma, la bancada citante podrá solicitar al Presidente que la remita a otra Comisión, con la aceptación del Presidente de la Comisión destinataria.

**ARTÍCULO 31.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA**

Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las mesas directivas dentro de lo establecido en el presente reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 7:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a Sesión Plenaria no podrá citarse a Comisiones Permanentes.

Parágrafo 1º. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente hasta dos Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2º. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa y de control político.

Parágrafo 3º. Para efectos de Honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten

**ARTÍCULO 32.- INFORME DE LOS PRESIDENTES DE COMISIÓN**

Los Presidentes de las Comisiones Permanentes rendirán informe de gestión semestral, el cual contendrá como mínimo los proyectos de Acuerdo estudiados, los debates y citaciones llevados a cabo y demás labores que se consideren relevantes sobre el desempeño de la Comisión, el cual se presentará al Presidente del Concejo y a los concejales. Este informe de gestión deberá ser publicado en los Anales del Concejo y en la Página Web del mismo

**ARTÍCULO 33.- NÚMERO DE COMISIONES PERMANENTES E INTEGRACIÓN**

El Concejo de Bogotá D.C., ejerce sus funciones normativas y de control político, de manera permanente, a través de tres (3) Comisiones Permanentes especializadas, así: Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público. Las Comisiones Permanentes se integrarán con una tercera parte de los concejales miembros de la Corporación.

### **ARTÍCULO 34.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-**

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de planeación, ambiente, movilidad, hábitat, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.
2. Aprobación, seguimiento y control del Plan General de Desarrollo Económico y Social.
3. Aprobación, seguimiento y control del Plan General de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.
4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.
5. Reglamentación del tránsito, el transporte y la seguridad vial en el territorio distrital.
6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.
7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.
8. Desarrollo e integración regional.
9. División del territorio distrital en localidades.
10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.
11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.
12. La protección del patrimonio cultural.
13. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

### **ARTÍCULO 35.- COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO.**

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de: educación; salud; integración social; cultura, recreación y deporte; gestión pública; gobierno; seguridad, convivencia y justicia; mujer; gestión jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la administración pública distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.
2. La estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.
3. Organización y gestión de la Personería Distrital.
4. Organización y gestión de la Contraloría Distrital
5. Organización y Gestión Veeduría Distrital.
6. Reglamento interno del Concejo y su estructura orgánica y planta de personal
7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación y salud en el Distrito Capital.
8. Bienestar e integración social de las personas, las familias y las comunidades.
9. Recreación, deporte y cultura ciudadana.
10. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva

### **ARTÍCULO 36.- COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de: hacienda; desarrollo económico, industria y turismo y de sus entidades adscritas y vinculadas, en la estructura de la administración pública distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. **Plan Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Distrito Capital. Aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones presupuestales de conformidad con la Constitución, la ley y demás normas concordantes.**
2. Creación, reforma o eliminación de contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones tributarias, peajes, multas, Sistema de Retención y anticipos en el Distrito Capital.
3. Normatividad de presupuesto y hacienda pública del Distrito Capital.
4. Desarrollo económico y turístico.

5. Reglamentación del cobro de derechos por el uso de espacio público en las localidades.
6. Asignación de recursos de inversión para las localidades.
7. Escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Pública Distrital.
8. El cupo global de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.
9. Enajenación, total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Distrito Capital y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.
10. Los Informes de la Administración Distrital y de los órganos de control sobre el estado de las finanzas públicas de la ciudad y de cada una de sus entidades.
11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo Distrital o su Mesa Directiva.

#### **ARTÍCULO 37.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC**

Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc a aquellas ordenadas por la ley, el reglamento o el Presidente del Concejo o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto pronto y específico. A ellas corresponde:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos. Tales comisiones deberán presentar a la Plenaria o a la respectiva Comisión informe escrito de su labor o gestión.
2. Escrutar obligatoriamente el resultado de las votaciones.
3. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Distrital.
4. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo Distrital.
5. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político durante los seis (6) meses siguientes a éste.
6. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades Distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.
7. Estudiar interrogantes sobre observaciones de forma y/o de fondo de proyectos de acuerdo.

8. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de Acuerdo en el término de diez (10) días calendario.
9. Revisar la redacción y estilo de proyectos de acuerdo y proposiciones.
10. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

**Parágrafo 1:**

Dichas comisiones se integrarán hasta por cinco (5) concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe por escrito y en medio magnético en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación. El Presidente deberá convocar a una sesión para su presentación ante la Plenaria o la respectiva Comisión Permanente.

**Parágrafo 2:**

Cuando las Comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en la misma sesión o máximo en la siguiente a su designación, según corresponda.

**ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**

Son funciones de la Mesa Directiva de las Comisiones Permanentes:

1. Ordenar y coordinar las labores de la Comisión Permanente y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
2. Velar para que los concejales miembros de la Comisión Permanente, desarrollen cumplidamente sus labores y asistan puntualmente a las sesiones.
3. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades y funciones que corresponda cumplir a los servidores públicos asignados a la Comisión Permanente.
4. Las demás consagradas en el presente reglamento.

**Parágrafo.**

La agenda de las Comisiones será establecida por su respectivo Presidente, de conformidad con lo acordado por la Junta de Voceros de la Corporación.

**ARTICULO 39.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE**

Corresponde a los Presidentes de cada Comisión Permanente ejercer las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Permanente, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.



2. Vigilar el buen desempeño de la Comisión y velar porque se cumplan los términos de presentación de las ponencias sobre los proyectos de Acuerdo que hayan sido repartidos a los concejales de su Comisión.
3. Repartir los asuntos que sean radicados en la Comisión.
4. Remitir a través del Secretario de la Comisión dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su aprobación en primer debate, los proyectos de Acuerdo a la Secretaría General, para que sean incluidos en el orden del día de la sesión Plenaria.
5. Vigilar que el Secretario de la Comisión permanente lleve actualizado el control de asistencia de los concejales a las sesiones de la Comisión y que oportunamente certifique la misma para el reconocimiento de los honorarios a que tienen derecho los concejales.
6. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión o la votación y las sesiones de la Comisión Permanente.
7. Ordenar el trámite que debe dar el Secretario de la Comisión a las comunicaciones y demás documentos que se reciban en la Secretaría.
8. A través del Secretario de la Comisión pedir a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de la misma y los que soliciten los concejales.
9. Vigilar que el Secretario de la Comisión y demás funcionarios asignados cumplan sus funciones y deberes.
10. Presentar informe semestral por escrito al Concejo sobre su gestión.
11. Integrar las comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc que se requieran y distribuir los asuntos de la Comisión entre las subcomisiones.
12. Fijar las fechas para adelantar los debates teniendo en cuenta el orden en la priorización que fije la Junta de Voceros.
13. Asistir sin voto a la Junta de Voceros.
14. Desempeñar las demás funciones que le asigna este reglamento o las que determinen la Plenaria, la Mesa o el Presidente del Concejo de Bogotá D.C.

#### **ARTÍCULO 40.- APELACIÓN.**

Las decisiones del Presidente de la Comisión Permanente del Concejo en materia política, son apelables ante la Comisión, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.

## CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES: DE CONTROL POLITICO, DE FUNCION NORMATIVA Y DE ELECCION DE FUNCIONARIOS

### ARTÍCULO 41.- SESIONES ORDINARIAS

Durante el período para el cual fue elegido el Concejo Distrital se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en períodos de sesiones ordinarias, así: el primer día calendario de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo Distrital sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los concejales y para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

### ARTÍCULO 42.- DURACIÓN

Cada período de sesiones ordinarias tendrá una duración de treinta (30) días calendario, prorrogables, a juicio del mismo Concejo, hasta por diez (10) días calendario más.

Parágrafo.

La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier Concejal y que sea aprobada por la mayoría simple de la Plenaria de la Corporación.

### ARTÍCULO 43.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El Concejo de Bogotá, D.C., sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Mayor y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.

### ARTÍCULO 44.- CONVOCATORIA.

El Presidente respectivo convocará a sesión Plenaria o de Comisión Permanente del Concejo a través de su Secretario y dará aviso por escrito de dicha convocatoria a cada Concejal por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia, debidamente motivada, en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes.

### ARTÍCULO 45.- DURACIÓN DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Concejo tanto de la Plenaria como de las Comisiones Permanentes, tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

Parágrafo:

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente podrá ordenar dos (2) recesos por el término que considere necesario. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna

**ARTÍCULO 46.- APERTURA DE SESIÓN.**

El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión Plenaria o de las Comisiones Permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario verificar el registro electrónico de asistencia de la totalidad de los concejales, dejando constancia de la conformación de quórum, en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada concejal responderá para su registro; así como de los honorables concejales miembros de otras Comisiones, a quienes también se les reconocerá honorarios por su asistencia, verificando además la presencia de los funcionarios citados o invitados. Acto seguido, el Presidente pondrá a consideración de la sesión el orden del día; una vez aprobado, dará inicio con el primer punto.

Parágrafo 1º. Si verificada la asistencia de los concejales no se hubiere conformado quórum deliberatorio, el Presidente decretará un receso hasta por treinta (30) minutos. Cumplido el receso sin que se logre quórum deliberatorio, se cancelará la sesión.

Parágrafo 2º. En el momento de iniciarse la respectiva sesión y una vez tomadas las medidas de seguridad que correspondan por parte de las autoridades competentes, el Presidente autorizará el ingreso a las barras a los ciudadanos que deseen hacerlo.

Parágrafo 3º. Los asistentes a las sesiones guardarán absoluto silencio y les está prohibido toda clase de murmullos, aplausos, vociferaciones o cualquier acto que interrumpa el normal desarrollo de las sesiones. Cuando se presente desorden el Presidente de manera inmediata deberá, según las circunstancias:

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.
3. Ordenar a la fuerza pública desalojar las barras.

Parágrafo 4º. Ninguna persona podrá ingresar al recinto de sesiones armado, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas. Quien ingrese al recinto deberá hacerlo en correcta presentación.

Parágrafo 5º. Durante el desarrollo de las sesiones en el recinto del Concejo Distrital, queda prohibido fumar y consumir licores o sustancias psicotrópicas

**ARTÍCULO 47. ORDEN DEL DIA PARA FUNCION DE CONTROL POLITICO Y NORMATIVO.**

El orden del día para las sesiones Plenarias y de las Comisiones Permanentes se adelantará de la siguiente manera:

1. Registro electrónico de concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la Comisión, según el caso, llamará a lista
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

3. Aprobación de actas.
4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.
5. Citaciones a debate de control político.
6. Proyectos de Acuerdo.
7. Comunicaciones y varios.

Parágrafo 1º. Antes de aprobarse el orden del día, los concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos para referirse únicamente al mismo.

Parágrafo 2º. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 3º. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

Parágrafo 5º. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

#### **ARTÍCULO 48.- SESIONES PÚBLICAS**

Las sesiones Plenarias del Concejo Distrital y de sus Comisiones Permanentes serán públicas. Las reuniones que se realicen fuera de su sede oficial y los actos que en ellas se expidan carecen de validez, salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente

**ARTÍCULO 49. SESIONES FUERA DE LA SEDE.** Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

Parágrafo 1. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.

Parágrafo 2. Si por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los miembros del Concejo de Bogotá D.C., concurren a su sede habitual, podrán celebrar reuniones no presenciales, previa comunicación de la Presidencia. Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos disponibles. Las comisiones permanentes, también podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente parágrafo

Parágrafo 3. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo de Bogotá D.C.

#### **ARTÍCULO 50.- REPLICA.**

Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tres (3) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento con representación en el Concejo, el Presidente, en este caso, concederá a su vocero el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas

#### **ARTÍCULO 51.- INTERPELACIONES**

Las interpelaciones consisten en la solicitud a los concejales que estén interviniendo y/o funcionarios citados para que concedan el uso de la palabra. En todo caso, requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos, que serán descontados del tiempo asignado al orador.

En ningún caso el orador concederá más de dos (2) interpelaciones

#### **ARTICULO 52.- USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS.**

Los funcionarios citados o invitados por la Corporación, hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello veinte (20) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso, el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente, fijará el tiempo adicional para su intervención

#### **ARTÍCULO 53. ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES.**

De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación, el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los concejales, a través de la red interna del Concejo.

Las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., deberán ser grabadas y transcritas en su totalidad, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado y su contenido será certificado por el Secretario en ejercicio

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General. Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá D.C, a través del Fondo Cuenta de la Corporación o la entidad que haga sus veces, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la debida grabación y transcripción total y oportuna de las sesiones y la conservación de las mismas.

## CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO

### ARTÍCULO 54.- CONTROL POLÍTICO Y VIGILANCIA

Corresponde al Concejo de Bogotá en su función de control político, vigilar, debatir, o controvertir la gestión que cumple la administración distrital, así como a los órganos de control.

Para el cumplimiento de esta función, las Bancadas podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, según el tema, en las Comisiones Permanentes o en la Plenaria.

Parágrafo. La administración distrital comprende al sector central y descentralizado, junto con sus entidades adscritas y vinculadas.

### ARTÍCULO 55.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Toda proposición de control político, deberá presentarse y ser suscrita por los integrantes de la Bancada. Contendrá: 1) el tema, 2) el cuestionario, 3) los funcionarios citados, 4) los funcionarios invitados y 5) las personas invitadas, según sea el caso.

Las proposiciones de control político podrán presentarse en cualquier época y deben ser radicadas ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., en original y medio magnético. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación, el Presidente del Concejo efectuará el reparto, según la materia de que traten, a las distintas Comisiones Permanente o a la Plenaria para su respectivo trámite y debate.

Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda, la cuales una vez aprobadas, serán publicadas en la red interna y la pagina web del Concejo de Bogotá D.C.

Parágrafo. En plenaria se programarán y debatirán únicamente las proposiciones de control político que sobre idéntico tema hayan sido presentadas y priorizadas por la mitad más uno de las bancadas ante la junta de voceros.

### **ARTÍCULO 56.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN.**

En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor Distritales.

Toda proposición de citación una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, con el cuestionario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético y/o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. El Secretario General o de Comisión Permanente pondrá el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de los concejales.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de Comisión una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate.

Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio el Presidente, la urgencia lo requiera, de la cual se remitirá copia a los miembros de la bancada citante.

#### **Parágrafo 1º.**

Los Secretarios de Despacho como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

#### **Parágrafo 2º.**

Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

Parágrafo 4. Los debates de Control Político se programarán en orden cronológico, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la proposición, salvo aquellas que requieran su atención inmediata según lo dispuesto por la Junta de Voceros

**ARTÍCULO 57.- INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN.**

Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, a solicitud escrita de los citantes, la Secretaría respectiva, deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria

Parágrafo.

El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo que exista justa causa debidamente comprobada, caso en el cual, la delegación deberá hacerse mediante escrito dirigido a la Secretaría de la respectiva Comisión o la Plenaria, con la acreditación de la causa que obliga su inasistencia. Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación para debate, la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, las comisiones de servicios y los períodos legales de vacaciones.

**ARTÍCULO 58.- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O A PARTICULARES**

Cuando en una proposición debidamente aprobada se invite a funcionarios del orden nacional, departamental, municipal o local, se realizará exclusivamente a través de la Presidencia de la Corporación.

Las demás invitaciones se tramitarán a través de la Secretaría General o de las Secretarías de Comisión.

**ARTÍCULO 59.- USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES.** En todo debate de control política bancada citante tendrá un tiempo de intervención de hasta cuarentas (40) minutos. Cuando la Bancada citante esté integrada por más del diez (10%) de los miembros de la Corporación, su tiempo podrá incrementarse hasta por 10 minutos por cada concejal integrante de la bancada. En todo caso el tiempo máximo total concedido a la bancada citante no podrá exceder los (90) minutos. La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado al Presidente por su vocero.

Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.

El debate se podrá iniciar con quórum deliberatorio.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, 3) los concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos y organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría y 6) Los funcionarios citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.



Parágrafo 1o. En todo debate de control político, deberán ser escuchados los funcionarios citados.

Parágrafo 2o. Ningún debate de control político podrá abarcar más de dos (2) sesiones, debiendo éstas ser consecutivas. En caso excepcional, por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Permanente o de la Plenaria, según sea el caso, podrá programarse solamente una sesión adicional. Dicha votación deberá proponerse y efectuarse en el transcurso de la segunda sesión.

#### **ARTÍCULO 60.- INFORME DE FUNCIONARIOS**

Sin perjuicio de los informes periódicos establecidos en el presente reglamento, el Concejo de Bogotá D.C., o cualquiera de sus miembros, podrá solicitar a las Entidades Distritales, al Personero, al Veedor, al Contralor y al Auditor Fiscal ante la Contraloría, los informes que estime convenientes. Dichos informes estarán ajustados a las disposiciones del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 y a las demás normas vigentes para el Distrito Capital.

#### **ARTÍCULO 61.- ANÁLISIS DE LOS INFORMES**

Corresponde al Concejo Distrital a través de las Comisiones Permanentes y de la Plenaria, evaluar los informes periódicos que deben rendir los funcionarios y servidores públicos distritales. Para ello se programarán las sesiones respectivas para adelantar su estudio.

De todo informe que se rinda al Concejo de manera incompleta, tendenciosa o equivocada, se dará traslado por Secretaría al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

Los informes anuales serán radicados en la Secretaría General de la Corporación, en medio físico y magnético; deberán ser publicados inmediatamente en la red interna y la pagina web del Concejo.

#### **ARTÍCULO 62.- SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL**

El Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes podrán nombrar subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades Distritales. Dicha subcomisión deberá entregar informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente en un término no superior a noventa días calendario y dará traslado de las conclusiones y recomendaciones cuando se requiera, al Personero, Contralor Distrital, Veedor Distrital, Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según el caso.

### **CAPÍTULO VIII CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLITICO: MOCION OBSERVACION Y MOCION DE CENSURA**

#### **ARTÍCULO 63.- MOCION DE OBSERVACION.**

Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera (1/3) parte de los miembros de la corporación se podrá proponer que el Concejo de Bogotá D.C., observe las decisiones del funcionario citado. (15 votos)

Conforme al procedimiento señalado, en la ley y el reglamento, el Concejo también podrá observar la conducta o decisiones del Contralor o del Personero.

#### **ARTÍCULO 64.- TRAMITE DE LA MOCION DE OBSERVACION.**

La propuesta se votará en plenaria entre el tercer y decimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad (1/2) más uno de los miembros de la corporación se comunicará al Alcalde(23 votos). Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia.

#### **ARTÍCULO 65.- MOCION DE CENSURA**

El Concejo de Bogotá D.C., podrá proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal.

#### **ARTÍCULO 66.- TRAMITE DE LA MOCION DE CENSURA**

La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad (1/2) más uno de los miembros que componen el Concejo de Bogotá D.C., previa solicitud escrita radicada ante la Secretaría General de la Corporación.

La votación se hará entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate en sesión Plenaria, con audiencia pública del funcionario respectivo.

Su aprobación requerirá mayoría especial, es decir el voto afirmativo de las dos (2/3) terceras partes de los miembros que integran la Corporación. (30 votos)

Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo y si fuere rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que la motiven hechos nuevos.

La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores.

### **CAPÍTULO IX EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA: ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO**

#### **ARTÍCULO 67.- INICIATIVA.**

Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés.

Parágrafo 1.

Las Bancadas, a través de la Junta de Voceros, tendrán derecho a priorizar mínimo un (1) proyecto de Acuerdo por comisión en cada período de sesiones ordinarias.

Parágrafo 2o. Se entenderá que un proyecto de Acuerdo es presentado por una Bancada cuando esté suscrito por todos los miembros que la conforman.

Parágrafo 3º. Los Proyectos de Acuerdo podrán ser retirados por su autor antes de rendir la ponencia para primer debate.

### **ARTÍCULO 68.- RADICACIÓN**

Los proyectos de Acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser discutidos en sesiones extraordinarias.

Los proyectos de Acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá D.C., para conocimiento y consulta de los concejales y ciudadanos interesados

El presidente del Concejo, a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de Acuerdo, según la materia de que trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de ponentes.

Parágrafo. El Presidente de la Corporación rechazará de plano los proyectos de acuerdo presentados por los concejales y/o las bancadas, radicados en Secretaría General, cuya competencia sea única y exclusivamente del Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Bogotá

### **ARTÍCULO 69.- CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA.**

Los proyectos de Acuerdo deben versar sobre una misma materia e ir acompañados de una exposición de motivos que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Sustento jurídico de la iniciativa.
- b) Justificación del proyecto.
- c) Alcances de la iniciativa y demás consideraciones del autor.
- d) Análisis del impacto fiscal del proyecto.
- e) Cuando se trate de iniciativas del Gobierno Distrital, deberá adjuntarse la certificación del Secretario de Despacho correspondiente, sobre cumplimiento de todos los requisitos previos a su radicación en el Concejo de Bogotá.

El presidente del Concejo, a través de la Secretaría General, rechazará las iniciativas que no cumplan con este precepto. Sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Corporación

Parágrafo

En caso de apelación a la decisión tomada por el Presidente del Concejo Distrital, ésta deberá hacerse por escrito y haciendo referencia a las normas vigentes que amparen al peticionario. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación, el Presidente del Concejo la llevará a la Plenaria para que con mayoría simple se decida si el proyecto de Acuerdo debe someterse a discusión en la Corporación. Si no se consiguiera la votación requerida para que el proyecto de Acuerdo sea sometido a estudio en la respectiva Comisión Permanente, será archivado definitivamente

### **ARTÍCULO 70.- DESIGNACIÓN DE PONENTES**

El presidente del Concejo, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes anterior al inicio de las sesiones ordinarias, designará por sorteo hasta tres (3) concejales de diferentes bancadas como ponentes de los proyectos de Acuerdo, uno de los cuales será el coordinador.

Tratándose de sesiones extraordinarias, el sorteo de ponentes se debe realizar en la sesión de instalación

Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.

Parágrafo 1. En todo caso, los proyectos radicados con posterioridad al término establecido en el inciso anterior le serán designados ponentes por sorteo durante el período de sesiones ordinarias.

Parágrafo 2o. El Secretario General comunicará a los concejales sobre su designación como ponentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo.

Parágrafo 3o. Los concejales autores de un proyecto de Acuerdo no podrán ser designados ponentes del mismo, salvo que este sea suscrito por la totalidad de la bancada o de todos los miembros de la corporación.

Parágrafo 4. En caso de que se presente falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá D.C., podrá efectuar un nuevo sorteo

### **ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN PREVIA DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO.**

El Presidente de la Comisión a la que se encuentre asignado un proyecto de Acuerdo, determinará cuáles pueden ser objeto de presentación previa a la ponencia respectiva, teniendo en cuenta la importancia que éste represente para los intereses del Distrito Capital.

## ARTÍCULO 72.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS

Cuando se presenten proyectos de Acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de Acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

## ARTÍCULO 73.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS.

El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido por correo electrónico junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1º.

El término de presentación de las ponencias en Comisión será de diez (10) días hábiles, que vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual o menor. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

Parágrafo 2.

El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la Comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y pagina web del Concejo de Bogotá D.C.

Parágrafo 3º.

Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado

## ARTÍCULO 74.- NÚMERO DE DEBATES.

Para que un proyecto se convierta en Acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión Plenaria.

El proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a Comisión distinta de la que lo negó.

#### Parágrafo 1

Presentada la ponencia dentro del término señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión o de la Plenaria, podrá citar para el debate, dos (2) días después de la radicación del documento respectivo.

#### Parágrafo 2.

En segundo debate no se podrán introducir modificaciones de fondo o adiciones al texto aprobado por la Comisión, excepto cuando se trate de cambios de forma o supresiones.

### **ARTÍCULO 75.- DESARROLLO DE LOS DEBATES**

Para la discusión de un proyecto de Acuerdo, el Presidente del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente, abrirá el debate con la fórmula siguiente: «Se abre el debate sobre el proyecto de Acuerdo número (...), cuyo título es (...)».

A continuación se dará la palabra en el siguiente orden:

A los ponentes para que rindan un resumen ejecutivo de la ponencia y su conclusión, sin necesidad de dar lectura por Secretaría a la misma, hasta por veinte (20) minutos. En caso de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan.

Al vocero o autor de la iniciativa hasta por diez (10) minutos.

A los voceros de las otras Bancadas no autoras, en el orden en que la hayan solicitado hasta por cinco (5) minutos.

A juicio del Presidente intervendrá la Administración hasta por diez (10) minutos.

Cualquier otra intervención de concejales ponentes o autores, podrá ser autorizada por la Presidencia dependiendo de la complejidad de la iniciativa

### **ARTÍCULO 76.- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CIUDADANOS**

Durante la discusión de los proyectos de Acuerdo podrán intervenir: El Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas, Personero, Veedor y Contralor, de acuerdo con este reglamento.

#### Parágrafo 1º.

Toda persona natural u organización social podrá expresar sus opiniones sobre cualquier proyecto de Acuerdo y en los debates de control político cuyo estudio y examen se esté adelantando en la Corporación. El respectivo Secretario deberá inscribir previamente a los

interesados y el Presidente correspondiente dispondrá el orden y el tiempo de las intervenciones. Las opiniones podrán ser presentadas por escrito o verbalmente.

En caso de una persona jurídica la intervención se realizará por el representante legal o su delegado previa acreditación ante el Secretario en la sesión.

Parágrafo 2º.

Las Secretarías respectivas de forma permanente, deberán hacer de público conocimiento este mecanismo de participación, fijando un aviso en lugar visible en la Sede del Concejo de Bogotá D.C. y en la Página Web de la Entidad, donde se establezca el procedimiento para que la ciudadanía pueda intervenir.

## **ARTÍCULO 77.- CIERRE DE LA DELIBERACIÓN**

Cuando ningún Concejal o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el Presidente respectivo anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiera la palabra la declarará cerrada. Acto seguido, se procederá a la votación y sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.

Parágrafo 1º.

La votación de las ponencias se hará con base en su conclusión, es decir positiva o negativa.

Las modificaciones sugeridas en la (s) ponencia (s) serán objeto de análisis y votación en el trámite del articulado respectivo.

Parágrafo 2º.

El texto de las ponencias se adjuntará al acta de la sesión y se conservará copia de las mismas en el expediente del proyecto correspondiente.

Parágrafo 3º.

Cuando se presenten dos o más ponencias con la misma conclusión se procederá a la unificación de las mismas, a discreción de los ponentes.

Parágrafo 4º.

Cuando se presenten ponencias con conclusión diferente, se votará primero la minoritaria.

Parágrafo 5º.

Cuando se niegue una ponencia negativa y no exista ponencia positiva, se entenderá que los integrantes de la Comisión o la Plenaria están interesados en continuar con el estudio del proyecto y para tal efecto, cualquiera de los integrantes de la Comisión o Plenaria presentará una proposición supresiva en forma escrita, donde se señalará la intención de continuar con el estudio del proyecto, la cual se someterá a votación de la respectiva Comisión o de la Plenaria. Si fuere negada se archivará el proyecto.

## **ARTÍCULO 78.- APROBACIÓN**

Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría

simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

#### Parágrafo 1º.

La votación de todo proyecto de Acuerdo, deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

#### Parágrafo 2º.

El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

### **ARTÍCULO 79.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN**

Por solicitud escrita y motivada de uno o más concejales, la aprobación de un proyecto de acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso

#### Parágrafo. Devolución del Proyecto.

Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo al articulado, devolverá el proyecto a la Comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de revisión. Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes. Tomada la decisión por la Comisión Permanente, el Proyecto regresará a la Plenaria de la Corporación para que continúe su trámite.

### **ARTÍCULO 80.- SANCIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.**

Aprobado un proyecto de Acuerdo, será suscrito por el Presidente del Concejo y el Secretario General dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su aprobación y se enviará al Alcalde Mayor para su sanción, durante el lapso de los tres (3) días calendario siguiente.

### **ARTÍCULO 81.- ARCHIVO**

Serán archivados los proyectos de Acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados. Podrán volverse a presentar si se desea que el Concejo se pronuncie sobre ellos. También serán archivados los proyectos de Acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

### **ARTÍCULO 82.- OBJECIONES.**

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del proyecto, el Alcalde podrá objetarlo por motivos de inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad. Si el Concejo no estuviere reunido, las objeciones se publicarán en el Registro Distrital y serán estudiadas en las sesiones inmediatamente siguientes. En sesión plenaria, el Concejo decidirá previo informe



de la Comisión ad-hoc que la Presidencia designe para el efecto. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

Parágrafo 1º.

La Comisión Ad-hoc tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que se reciba la designación para rendir el informe correspondiente ante la sesión Plenaria. La Plenaria deberá decidir en esa misma sesión.

Parágrafo 2º.

Si las objeciones presentadas fueren parciales, sin que se cambie el sentido del proyecto y la Plenaria del Concejo las hallare fundadas, se remitirá el proyecto nuevamente al Alcalde Mayor para la respectiva sanción.

### **ARTÍCULO 83.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA**

Las objeciones por inconveniencia serán consideradas por el Concejo mediante convocatoria que para este fin se haga, con tres (3) días de anterioridad. En caso de que el Concejo las rechazare, el Alcalde deberá sancionar el proyecto. Si no lo hiciere, el Presidente de la Corporación sancionará y promulgará el Acuerdo. Si las declarare fundadas se procederá al archivo del proyecto.

### **ARTÍCULO 84.- OBJECIONES JURÍDICAS**

Si las objeciones jurídicas fueren por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad y el Concejo las rechazare, el proyecto de Acuerdo será enviado por el Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el Distrito Capital, acompañado de un escrito explicativo de las objeciones y de los documentos que tuvo en cuenta el Concejo para rechazarlas.

Si el Tribunal las declarare fundadas, se archivará el proyecto de acuerdo. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde lo sancionará dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación respectiva. Si no lo hiciere, el Presidente del Concejo Distrital lo sancionará y ordenará su promulgación

### **ARTÍCULO 85.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS.**

Sancionado un Acuerdo, se publicará inmediatamente en los Anales del Concejo y en el Registro Distrital para los efectos de su promulgación.

### **ARTÍCULO 86.- SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS**

Los Acuerdos debidamente sancionados tendrán secuencia numérica indefinida establecida a partir del año 2000.

## **CAPÍTULO X DE LAS PROPOSICIONES, MOCIONES, QUÒRUM y VOTACIONES**

### **ARTÍCULO 87.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE.**

Toda proposición deberá presentarse por escrito, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.

Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:

1. **SUPRESIVAS.** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de Acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
2. **ADITIVAS.** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de Acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
3. **SUSTITUTIVAS.** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de Acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.
4. **DIVISIVAS.** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
5. **ASOCIATIVAS.** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de Acuerdo o ponencia.
6. **TRANSPOSITIVAS.** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de Acuerdo o ponencia.
7. **DE CITACIÓN.** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
8. **DE RECONOCIMIENTO.** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.
9. **DE MOCION DE OBSERVACION.** Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario citado por un tercio (1/3) de los miembros de la Corporación.
10. **DE MOCIÓN DE CENSURA.** Cuando se propone moción de censura por la mitad (1/2) más uno de los miembros de la Corporación respecto de un Secretario del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo de Bogotá D.C.

#### **ARTÍCULO 88.- TRÁMITE Y APROBACION DE PROPOSICIONES**

Toda proposición deberá presentarse de conformidad con lo previsto en este reglamento y serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 89.- MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA**



Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo Presidente hasta por dos (2) minutos y se clasifican, para su trámite en:

1. **DE ACLARACIÓN.** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
2. **DE ORDEN.** Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al Concejal que preside la sesión o a los demás concejales sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del reglamento de la Corporación. Si la moción es procedente, el Presidente tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.
3. **DE SESIÓN PERMANENTE.** Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las cuatro horas de la correspondiente sesión.
4. **DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.** Es la solicitud del uso de la palabra para que la Plenaria o las Comisiones Permanentes declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Concejal cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) concejales y la Administración. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine el Concejal que esté en el uso de la palabra.

#### **ARTÍCULO 90.- QUÓRUM.**

Es el número mínimo de miembros que se requieren estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., para poder adelantar cierto tipo de actuaciones y adoptar decisiones válidas De conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.

Existen las siguientes clases de Quórum.

1. **QUÓRUM DELIBERATORIO.** Es el número mínimo de concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación. El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas.
2. **QUÓRUM DECISORIO.** Es el número mínimo de concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas. El quórum decisorio se conforma con la mitad (1/2) más uno de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

**ARTÍCULO 91.- MAYORÍA PARA DECIDIR.**

En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la Ley exijan expresamente una mayoría especial.

Parágrafo 1: Se requiere MAYORÍA ABSOLUTA para la aprobación de proyectos de acuerdo referidos, a: 1) revestir pro tempore al Alcalde Mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo (Art 150 núm.10. CP); 2) expedir el reglamento del Concejo de Bogotá D.C.; 3) normas orgánicas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas del Distrito Capital; 4) el Plan General de Desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley. (Art 151 C.P.) y para rechazar objeciones presentadas por el Alcalde Mayor a proyectos de acuerdo.

Parágrafo 2: Se requiere MAYORÍA ESPECIAL para la aprobación de la moción de censura. (Art 313. Núm. 12. C.P.)

**ARTÍCULO 92.- DEFINICIÓN DEL VOTO**

El voto es el acto individual por medio del cual cada Concejal declara su voluntad en relación con el tema que se discute en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes

**ARTÍCULO 93.- NATURALEZA DE LA VOTACIÓN**

El Concejo de Bogotá D.C., declara su voluntad mediante la votación de los concejales en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes.

**ARTÍCULO 94.- DERECHO Y OBLIGACIÓN DEL VOTO**

Los concejales en ejercicio tienen el derecho y la obligación de votar los asuntos sometidos a su consideración, estudio y decisión.

Todo Concejal que esté presente en la sesión donde se vayan a tomar decisiones mediante el voto está obligado a votar. No obstante, podrá abstenerse de hacerlo única y exclusivamente cuando se encuentre legalmente impedido para ello, expresando claramente los motivos del impedimento

**ARTÍCULO 95.- OPORTUNIDAD DE LA VOTACIÓN**

Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión debidamente cerrada por el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente. Para que la votación pueda adelantarse es necesario que se encuentre presente el Secretario General del Concejo o de la Comisión Permanente. En caso de no encontrarse, el Presidente podrá designar un Secretario Ad-hoc mientras se adelanta la votación.

**ARTÍCULO 96.- CLASES DE VOTACIÓN**

El Concejo Distrital en sesión Plenaria o de sus Comisiones Permanentes, tomará las decisiones que se requieran mediante el empleo de tres (3) clases de votaciones a saber: ordinaria, nominal y/o secreta

**ARTÍCULO 97.- VOTACIÓN ORDINARIA**

Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiera la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

**Parágrafo**

En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

**ARTÍCULO 98.- VOTACIÓN NOMINAL**

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

**ARTÍCULO 99. VOTACIÓN SECRETA.**

Sólo procederá cuando deba hacerse una elección. El número de votos recogidos será igual al de los votantes

**ARTÍCULO 100.- VOTO EN BLANCO**

Procede solo para elecciones que deba adelantar la Corporación. Expresa la inconformidad del concejal o las bancadas por las alternativas sometidas a elección. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo y genera las consecuencias que señalan la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 101.- EMPATES EN LA VOTACIÓN**

En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en ésta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará el archivo del proyecto.

Los casos de empate en votación para una elección, se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo

**ARTÍCULO 102.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN.**

Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

Parágrafo 1º. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.

Parágrafo 2º. A los concejales les está absolutamente prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

**ARTÍCULO 103.- CONSTANCIA**

Es la solicitud que puede hacer un Concejal para que se registre en el acta una manifestación expresa de rechazo, apoyo, inconformidad o solidaridad relacionada con el tema específico que se trata en la respectiva sesión o sobre un hecho de público conocimiento. Debe presentarse por escrito ante el Secretario de la Comisión o de la Plenaria.

**CAPÍTULO XI  
ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES****ARTÍCULO 104.- CITACIÓN PARA ELECCIÓN**

Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin con tres (3) días hábiles de anticipación, conforme al presente reglamento, la Constitución Política y las leyes especiales para Bogotá, D.C. Se exceptúa la elección de las primeras Mesas Directivas correspondientes a la iniciación del período constitucional.

**ARTÍCULO 105.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN**

La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en la forma prevista en el presente reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo Distrital, Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. Las Comisiones Permanentes eligen su respectiva Mesa Directiva y el Secretario correspondiente.

### Parágrafo

Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso que haga falta.

### **ARTÍCULO 106.- EFECTOS DE LA ELECCIÓN**

Las elecciones que realicen la Plenaria o las Comisiones Permanentes del Concejo Distrital con el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento, no podrán ser revocadas directamente por la Corporación.

### **ARTÍCULO 107.- NULIDAD DE LA ELECCIÓN**

Serán nulas las elecciones que se hagan sin el lleno de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 108. ELECCIÓN DE PERSONERO.**

El Concejo Distrital elige al Personero durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto N° 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.

El Personero Distrital será elegido para un período institucional de cuatro años, que se iniciará el primero de marzo y concluye el último día de febrero.

Parágrafo 1°. La Mesa Directiva del Concejo Distrital presentará previamente para autorización de la Plenaria, el reglamento que regule el respectivo concurso público de Méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto de convocatoria, el cual es la norma reguladora de todo el proceso.

Parágrafo 2°. La vacante del empleo de personero se cubrirá con la persona que ocupe el primer puesto de la lista de elegibles

### **ARTÍCULO 109.- ELECCIÓN DE CONTRALOR.**

El Concejo Distrital elegirá el Contralor del Distrito, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del período constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluye el último día de febrero.

El Contralor de Bogotá será elegido por el Concejo de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las normas legales vigentes.

En los casos de falta absoluta del Contralor de Bogotá D.C, el Concejo Distrital procederá a efectuar una nueva elección. Mientras se adelanta el respectivo proceso de Convocatoria para elegir de manera definitiva su remplazo, el Concejo de Bogotá D.C. encargará interinamente al Contralor Auxiliar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, quien también lo remplazará en sus ausencias temporales.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo Distrital presentará previamente para autorización de la Plenaria, el reglamento que regule la respectiva convocatoria pública de conformidad

con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto de convocatoria, el cual es norma reguladora del proceso.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto el Congreso de la República no expida la ley que regule la convocatoria pública, se aplicará por analogía el procedimiento previsto en el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 para la elección de Personero. La elección del Contralor no estará sujeta a un orden de elegibilidad.

### **ARTÍCULO 110.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Para ser elegido Contralor o Personero de Bogotá, D.C., se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas en la Constitución Política y en las Leyes vigentes. El Concejo Distrital no podrá elegir como Contralor o Personero a quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley.

### **ARTÍCULO 111.- ELECCIÓN DE SECRETARIOS DE LA CORPORACIÓN.**

El Secretario General del Concejo y los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes serán elegidos mediante sendos procesos de convocatoria pública durante las sesiones ordinarias del mes de febrero de cada vigencia, para un periodo de un (1) año. Se hará entre los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por la constitución y las normas vigentes.

Los candidatos que aspiren a ocupar estas dignidades, deberán ser profesionales especializados con mínimo cinco (5) años de experiencia relacionada con el cargo.

Parágrafo 1º. El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos que corresponda, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la ley, y deberá surtir previamente a la elección, las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública en medios masivos de comunicación y en la página Web de la entidad.
2. Inscripción de candidatos ante la Secretaría General de la Corporación y publicación de sus hojas de vida en la página web de la Corporación.
3. Verificación de hojas de vida y cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaría General.
4. Publicación en la página web de la Corporación de los nombres de los aspirantes admitidos para que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y demás grupos de interés, formulen observaciones.
5. Análisis de las observaciones hechas por la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y demás grupos de interés a las hojas de vida, por parte de la Secretaría General.



6. Términos para interponer Recursos de reposición por parte de los no admitidos.
7. Publicación en la página web de la entidad, de la lista definitiva de los aspirantes admitidos para cada cargo.
8. Citación a Audiencia pública para escuchar a los aspirantes admitidos en Sesión Plenaria o en las respectivas Comisiones.
9. Citación a sesión Plenaria para elegir al Secretario General.
10. Citación a sesión de Comisión para elegir al respectivo Subsecretario.
11. Declaración de la elección del Secretario General y los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2º. En los casos de falta absoluta del Secretario General y/o de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, el Concejo lo elegirá para el resto del periodo en la forma prevista en el presente reglamento. En las faltas temporales, la Mesa Directiva de la Corporación encargará un funcionario mientras se efectúa la nueva elección.

#### **ARTÍCULO 112.- JURAMENTO DE POSESIÓN**

Todo juramento para una posesión se prestará en los siguientes términos: «JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA».

### **CAPÍTULO XII DE LOS CONCEJALES**

#### **ARTÍCULO 113.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a los concejales del Distrito Capital, así como sus faltas absolutas o temporales son las consagradas en la Constitución, las Leyes y los Decretos Especiales que rigen para el Distrito Capital, con sus respectivas excepciones

**ARTÍCULO 114- FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.** Las faltas absolutas y temporales de los Concejales serán suplidas por los candidatos de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley.

El Presidente del Concejo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará al candidato habilitado para que tome posesión del cargo.

Parágrafo

Las faltas absolutas y temporales deberán ser publicadas en los Anales del Concejo

#### **ARTÍCULO 115.- HONORARIOS Y SEGUROS DE LOS CONCEJALES.**

A los Concejales del Distrito Capital se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión Plenaria o de Comisión Permanente. También tendrán derecho a un seguro de vida y

a un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y los Decretos especiales aplicables al Distrito Capital.

En caso de ser concedida la Licencia Temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen al Concejo o se posesionen a título de reemplazo candidatos no elegidos.

Parágrafo 1°. Licencia de maternidad. Las Concejalas tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

Parágrafo 2°. Las mujeres elegidas Concejalas que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho Programa. (Art. 23 Ley 1551 de 2012. Art- 24 Ley 1551 de 2012.)

### **ARTÍCULO 116.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES**

Los concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.
2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.
3. Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
4. Los concejales buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

### **ARTÍCULO 117.- COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS FUNCIONARIOS CITADOS E INVITADOS A LA SESIÓN**

Los concejales orientarán su comportamiento en el desarrollo de las sesiones en las que participen funcionarios, órganos de control o invitados de la Administración Distrital, respetando los siguientes criterios:

1. Ningún Concejal podrá faltar al respeto o agredir en cualquier forma a los funcionarios y demás personas citadas o invitadas.

2. Las intervenciones de los concejales, sin perjuicio de su libre expresión, se centrarán en el tema objeto de debate, evitando incurrir en reiteraciones sobre aspectos ya expresados y en críticas inoportunas hacia los funcionarios y demás personas citadas o invitadas.

### **ARTÍCULO 118.- COMPORTAMIENTO FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En los lugares externos a la Corporación, se observará el siguiente comportamiento por parte de los concejales:

1. Darán uso adecuado y racional a los vehículos y demás bienes que le fueren asignados.
2. Procederán bajo criterios de respeto, cooperación, colaboración, cortesía y amabilidad en cada una de sus actuaciones.
3. Evitarán tomarse la vocería oficial de la Corporación, la cual radica exclusivamente en cabeza de su Presidente.

### **ARTÍCULO 119.- COMPORTAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES.**

El Concejal deberá ejercer un comportamiento ejemplar en las instalaciones del Concejo Distrital, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando éste se vea turbado.

### **ARTÍCULO 120.-RESPONSABILIDAD.**

Los concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad del Presidente del Concejo y de los Presidentes de Comisión, velar por su estricto cumplimiento.

### **ARTÍCULO 121. SANCIONES.**

El Concejal que falte al respeto al Concejo, a las Mesas Directivas, a sus colegas o a los funcionarios, haga uso indebido de proposiciones, mociones, constancias, interpelaciones o de la palabra, o falte a las normas y reglas de ética contenidas en este reglamento, le será impuesta por el Presidente del Concejo o el Presidente de las Comisiones Permanentes una de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión inmediata del uso de la palabra y del sonido si fuere necesario.
- b) Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.
- c) Suspensión al derecho del uso de la palabra hasta por dos (2) sesiones, sin permitir su ingreso al recinto.

Parágrafo 1º.

El funcionario distrital que irrespete al Concejo, a uno de los concejales o a las Bancadas será retirado del recinto. La Presidencia respectiva informará de lo ocurrido al Personero y/o al Procurador General de la Nación para que se inicie la investigación correspondiente.

**Parágrafo 2º**

Cuando por decisión de una Bancada se hubiese sancionado a un integrante de la misma, que implique restricciones en las facultades y actuaciones de un Concejal en las sesiones de la Corporación, la sanción deberá ser oportunamente comunicada a la Presidencia del Concejo, a través de la Secretaría General, para su aplicación y cumplimiento.

**Parágrafo 3º.**

Las sanciones de que habla el presente artículo serán apelables o ante la Comisión o ante la Plenaria del Concejo, según corresponda.

### **CAPÍTULO XIII DEL CONFLICTO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 122.- CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.**

De conformidad con la Constitución y la ley todo Concejal deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con su interés particular y directo.

**Parágrafo.**

El Concejo llevará un registro de intereses privados, bajo la responsabilidad del Secretario General, en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada, dicha inscripción será realizada dentro de los primeros treinta (30) días del periodo constitucional, o de la fecha de su posesión.

En caso de producirse cambio en la situación de intereses privados de los Concejales, deberá inscribirse en el registro dentro de los treinta (30) días siguientes.

**ARTÍCULO 123. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**

En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria acepta el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

## CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

### **ARTÍCULO 123.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO**

Las funciones administrativas de la Corporación serán ordenadas y coordinadas por el funcionario que determine el manual de funciones, bajo la orientación de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

### **ARTÍCULO 124. CONTROVERSIAS DE PROCEDIMIENTO.**

El presente reglamento en todo caso, resolverá las controversias de procedimiento, ajustándose al marco jurídico Constitucional y Legal vigente.

### **ARTÍCULO 125.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Distritales No 348 de 2008; 501 de 2012; 635 de 2016 y 639 de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar el Acuerdo 522 de 2013.

#### **II. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo se presentó en el actual periodo constitucional, en el primer periodo de sesiones ordinarias de 2017, en donde se rindieron tres (3) ponencias:

H.C. MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA (Ponencia Positiva)

H.C. HOSMAN YAITH MARINEZ MORENO (Ponencia Positiva)

H.C. CELIO NIEVES HERRERA (Ponencia Negativa)

#### **III. JUSTIFICACIÓN**

##### **Fundamentos Legales:**

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales de la ciudadanía y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Es importante señalar que la Ley 80 de 1993 estableció los principios que rigen la actividad contractual, como desarrollo de la función administrativa, a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política. Como por ejemplo, entre otros, el principio de Transparencia que busca que el mayor número de proponentes pueda participar en los procesos de selección que adelantan las Entidades Estatales, bajo el amparo de reglas que garanticen la objetividad en su adelantamiento y en la toma de las correspondientes decisiones. Por lo tanto, las reglas y procedimientos que fije la administración, deben garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes participen en los procesos de selección y la publicidad de los procedimientos y de los actos, así como la posibilidad de controvertirlos.

La publicación de contratos es un deber que inicialmente estaba previsto en el párrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, derogado por el art. 225 del Decreto Nacional 019 de 2012, en los siguientes términos: “...perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario

*Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes”.*

Esta previsión legal fue complementada para las entidades del orden nacional, mediante la ley 190 de 1995, que previó en sus artículos 59 y 60 lo siguiente:

**Artículo 59º.- Como apéndice del Diario Oficial créase el Diario Único de Contratación Pública**, el cual será elaborado y distribuido por la Imprenta Nacional.

*El Diario Único de Contratación Pública contendrá información sobre los contratos que celebren las entidades públicas del orden nacional. En él se señalarán los contratantes, el objeto, el valor y los valores unitarios si hubiesen, el plazo y los adicionales o manera que permita establecer parámetros de comparación de acuerdo con los costos, con el plazo, con la clase de forma, que se identifiquen las diferencias apreciables con que contrata la administración pública evaluando su eficiencia.*

**Parágrafo.-** A partir de la vigencia de esta Ley, los contratos a que se refiere este artículo deberán ser publicados dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 60º.- Será requisito indispensable para la legalización de los contratos de que trata el artículo anterior la publicación en el Diario Único de Contratación Pública**, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto.

**Parágrafo 1º.-** El Gobierno Nacional expedirá dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la reglamentación sobre la publicación, costo, forma de pago, y demás operaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este requisito. Y será responsable de que su edición se haga de tal forma que permita establecer indicadores y parámetros de comparación en la contratación pública.

**Parágrafo 2º.-** Entre la fecha del pago a que se refiere este artículo y la publicación de la información relacionada con el contrato respectivo en el Diario Único de Contratación Pública, no podrán transcurrir más de dos meses.

En síntesis, la Ley 80 de 1993 consagró la obligación de publicar, sin precisar el tipo de contratos que debía sujetarse a ese procedimiento para su legalización. Posteriormente, la Ley 190 de 1995 señaló el instrumento en el que las entidades del nivel nacional debían efectuar la publicación y tampoco indicó los contratos que debían someterse a ello.

La Corte Constitucional con relación a la publicación de los contratos estatales, señaló:

*“Sentencia C-711/12- Bogotá DC, 12 de Septiembre de 2012 SUPRESION DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACION Y ESTABLECIMIENTO DE PUBLICACION DE CONTRATOS ESTATALES EN EL SISTEMA ELECTRONICO PARA CONTRATACION PUBLICA-No configura un exceso en las facultades extraordinarias, ni desconoce la reserva de ley estatutaria, como tampoco el principio de publicidad de la función pública. PUBLICACION DE LOS CONTRATOS-Requisito necesario para la*

*conclusión del procedimiento de la contratación estatal. SUPRESION DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACION Y ESTABLECIMIENTO DE PUBLICACION DE CONTRATOS ESTATALES EN EL SISTEMA ELECTRONICO PARA CONTRATACION PUBLICA-No suprime el deber de publicar el contrato estatal sino que suprime la forma de realizarlo. La disposición acusada no suprime el deber de publicar el contrato estatal, sino que suprime una forma de realizarlo, eliminando la publicación en un medio escrito como el Diario Único de Contratación y optando por un medio electrónico, no impreso -Sistema Electrónico de Contratación Estatal, SECOP-, que cumple la misma finalidad de hacer público el conocimiento de dichos actos de la actuación contractual de la administración. En cuanto a que la supresión de la publicación en el Diario Único de Contratación fuese necesaria, y en consecuencia ajena al ámbito de las facultades extraordinarias conferidas, se concluye que, si bien la publicación de los contratos estatales puede tenerse como requisito esencial para la ejecución y control público de los contratos oficiales, no así su inclusión en una forma específica de divulgación, como el DUC. Por el contrario, al disponerse que sea publicado en un medio electrónico, al cargo y cuidado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se asegura la regularidad de este tipo de trámite, en manos de una entidad responsable de realizarlo; y, simultáneamente, se cumple la finalidad de la publicación, que no otra distinta de brindarle al público la posibilidad de acceso fácil, oportuno, idóneo y eficaz a los términos de la contratación estatal. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES-Garantía constitucional/PUBLICIDAD-Concepto. La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN CONTRATOS ESTATALES-Jurisprudencia constitucional. MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACION-Condición para que sea ajustado a la Constitución. De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en*



*pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”.*

Por su parte el Decreto Ley 1421 de 1993, mediante el cual se expidió el régimen especial para el Distrito Capital, en el artículo 144 dispone que las normas del Estatuto General de Contratación Pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el mencionado Decreto.

En este contexto y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2170 de 2002, que en su capítulo IV DE LA CONTRATACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ordenaba la publicación de la información sobre esos procesos por medios electrónicos, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Circular 5 de 2002 anunció la creación del Portal de Contratación a la Vista e instruyó sobre su utilización. Así mismo, a través de dicha Circular se ordenó con carácter obligatorio la inclusión de la información de los procesos contractuales que adelanten las entidades Distritales, en el PORTAL CONTRATACIÓN A LA VISTA.

A través de la Circular 016 de 2011, de la Alcaldía Mayor, D.C., se señaló que la publicación de procesos contractuales del Distrito Capital se hará en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOP, y estableció que Contratación a la Vista se mantendrá como mecanismo de control, seguimiento, unificación, publicidad y herramienta de trabajo del Distrito Capital en materia contractual; así mismo, se dio continuidad a la emisión diaria de los boletines informativos de contratación a la ciudadanía en general, garantizando la consolidación estadística en línea y en tiempo real de la ejecución presupuestal de la ciudad, la salvaguarda de la información y el archivo electrónico contractual del Distrito Capital desde el año 2003.

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", el cual reguló, entre otras materias, aspectos referidos a la contratación estatal y en el artículo 223 estableció que a partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedaron derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Con el fin de armonizar la regulación distrital y dar cumplimiento a la nacional (Decretos 019 de 2012 y 734 de 2012), fue expedido el Decreto 317 de 2012, "*Por medio del cual derogó parcialmente el Decreto Distrital 654 de 2011*", fueron derogados los artículos 115 al 148 del Decreto antes citado.

Sin perjuicio de lo anterior, fue expedido el Acuerdo 522 de 2013 "*Por medio del cual se dictan normas para fortalecer la participación y la veeduría ciudadana en el seguimiento, evaluación y control de la contratación en el Distrito Capital*", el cual se señala que las entidades distritales de los sectores central, descentralizado, local y órganos de control, publicarán en el portal contratación a la vista la información de ejecución, relación de anticipos, si han sido pactados por cada contrato y los datos de los contratistas y de la interventoría. La información registrada

debe ser de fácil acceso para la ciudadanía, sin perjuicio de la obligación legal de publicar los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

A nivel nacional, fue expedido el Decreto 1510 de 2013 “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”, y en su artículo 19, se establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Reglamentario del Estatuto General de la Administración Pública, en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1., ratifica que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

### **Análisis y Justificación:**

Con fundamento en el análisis normativo realizado en precedencia, resulta evidente que el SECOP es la herramienta oficial de divulgación de la actividad contractual del Estado, soportado en los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones.

Este mecanismo tiene la finalidad de unificar en una sola plataforma la información contractual del Estado y facilitar la consulta por parte de los futuros participantes en procesos de contratación pública, así como permitir el ejercicio del control ciudadano a la actividad contractual estatal.

En este contexto, el Distrito Capital está obligado a dar cumplimiento a la Ley y publicar sus procesos en el SECOP, tal como lo ha venido realizando, sin que requiera tener plataformas alternativas de publicidad. Bajo esta regulación, una vez ordenada la publicación del contrato en el SECOP no existe razón para que siga funcionando el Portal de Contratación a la Vista. Teniendo en cuenta además que, no existe una interfase entre el Portal de Contratación a la Vista y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

De manera adicional se precisa que la ausencia de interoperabilidad entre los dos sistemas, origina la doble digitación de la información, maximiza por tanto la posibilidad de generar errores, por esta circunstancia y no se vislumbra el valor agregado de mantener este sistema interno del Distrito.

Adicionalmente, el Portal de Contratación a la Vista presenta deficiencias técnicas que requieren su intervención y aumento de capacidad, a la fecha el espacio de la carpeta donde residen los documentos cargados sobre aplicación CAV está al 97%, lo cual ha causado distintos reportes de error en su funcionamiento. Por lo tanto, se solicitó la posibilidad funcional de generar un backup con el objetivo de liberar espacio.

Por las razones anteriores no hay lugar a mantener este portal y, por tanto, resulta necesario modificar el Acuerdo 522 de 2013, y ratificar la obligatoriedad de uso del SECOP.



#### IV. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

En este contexto, se expidió el Decreto Ley 1421 de 1993, norma especial para el Distrito Capital, el cual en el numeral 1 de su artículo 12 facultó al Concejo Distrital, y señaló expresamente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

De otra parte el artículo 42 del Acuerdo 657 de 2016 *“Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas y de gastos de Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2017, y se dictan otras disposiciones”* señaló:

**“ARTÍCULO 42.** Con el propósito de garantizar la transparencia en la contratación pública, las entidades de la Administración Distrital, propenderán por la utilización del mecanismo de Colombia Compra Eficiente.”

#### IV. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo pretende derogar el Acuerdo 522 de 2013, con el fin de señalar que la publicación de los contratos se haga solo por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, tal y como se dijo anteriormente.

#### V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 7o. de la ley 819 de 2003, conviene señalar que la presente iniciativa no genera impacto fiscal sobre las finanzas distritales y, en consecuencia, no incide en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que la eventual aprobación de esta iniciativa no conllevaría nuevos gastos con cargo al presupuesto distrital.

## VI. PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo expuesto previamente, presentamos a consideración del Concejo Distrital el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordialmente,

**H.C. EMEL ROJAS CASTILLO**  
Grupo Significativo de Ciudadanos LIBRES



**PROYECTO DE ACUERDO N° 146 DE 2018****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese los artículos 1, 2, y 3 y sus correspondientes parágrafos del Acuerdo Distrital 522 de 2013, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 1.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las entidades distritales de los sectores central, descentralizado, local y órganos de control únicamente publicarán los contratos estatales y demás documentos relacionados con la actividad precontractual, contractual y postcontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital adelantará las actividades técnicas pertinentes para garantizar que el sistema de Contratación a la Vista se mantenga como medio de consulta abierta a la ciudadanía.

**Parágrafo:** Para dar cumplimiento a lo anterior, el repositorio que se consultará corresponderá a la información cargada en El sistema de Contratación a la Vista hasta el 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Distrital 522 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Planeación habilitará un link en su portal de acceso directo al aplicativo de consulta de informes del SEGPLAN.

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 522 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría Distrital de Planeación habilitará en su portal el módulo “PLAN DE ACCIÓN LOCALIDADES”, como herramienta de seguimiento a los Planes de Desarrollo

Local vinculado al SEGPLAN. Las Alcaldías Locales deberán alimentar este módulo del SEGPLAN, con los informes relacionados de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Local, Plan Anual de Inversiones y Proyectos de Inversión.

**Parágrafo:** En la Página Web de cada Alcaldía Local se habilitará un link de acceso directo a su respectivo informe contenido en el módulo “PLAN DE ACCION LOCALIDADES”, del SEGPLAN.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA DAR EL NOMBRE DE AVENIDA ESTADO DE PALESTINA A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 11".**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La esperanza de preservar “a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”<sup>132</sup> ha sido un propósito de la humanidad desde la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. En un mundo globalizado como en el que actualmente vivimos, los conflictos mundiales son un asunto que nos compete ciudadanos del mundo y la solidaridad internacional un imperativo para las sociedades y los estados.

Es por ello que cualquier esfuerzo que se haga desde cualquier latitud en aras de mantener el equilibrio mundial es loable y necesario; reconocer de otras culturas sus aportes y valorarlas es sin duda la más grande contribución que se puede hacer a la paz mundial.

Como se expondrá en los acápite subsiguientes, el pueblo palestino ha hecho una presencia histórica en nuestro país desde tiempos de la colonia, y sus aportes a la economía y la cultura han sido invaluable, grandes líderes de opinión, dirigentes políticos e importantes empresarios son descendientes de inmigrantes palestinos.

Así mismo las relaciones exteriores, desde 1996 Colombia abrió las puertas a las Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá y desde ese entonces los lazos se han fortalecido constituyendo un marco internacional de apoyo mutuo que ha proporcionado tanto a Palestinos como a colombianos un espacio de fraternidad y diversidad étnica, abriendo espacios de cooperación internacional.

La poesía, la danza, la literatura, la gastronomía y hasta las típicas costumbres familiares han estado presentes en los centenares de hijos de Colombia con padres y raíces árabes en esta ciudad, por lo cual se les debe un espacio de reconocimiento a aquellos que hicieron patria fuera de su patria y formalizando un espíritu de lucha no solo por un bienestar propio, sino por el de una colectividad la cual vieron como su segundo hogar.

---

<sup>132</sup> *Apertes del preámbulo de la carta de las Naciones Unidas suscrita el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*

En el marco de las consideraciones expuestas, encuentro razonable hacer un reconocimiento al pueblo no solo palestino si no al árabe, y que mejor lugar que la calle 86 entre carrera 7 y carrera 11, una zona de influencia árabe, donde se respira cultura, academia e historia de la ciudad.

## 2. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo se propone reconocer los aportes de los emigrantes palestinos y sus descendientes directos, al desarrollo económico, social y cultural de Bogotá y del país. Dicho reconocimiento se concreta en la designación, con el nombre de Avenida Estado de Palestina, a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11.

## 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

### 3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La ola migratoria parece, haberse iniciado en la década de 1880, tuvo quizá su pico durante los tres primeros decenios de este siglo y decayó después de 1930, aunque sirios, libaneses y palestinos siguieron desde entonces estableciéndose en Colombia. Dada la poca información existente, es imposible saber con exactitud cuántos árabes han inmigrado al país. Se ha estimado que, durante el período de mayor movimiento (1880-1930), una cifra entre los 5.000 y 10.000 podría ser confiable, siendo los palestinos un componente importante. Cualquiera que sea la cifra, no hay duda de que, al lado tal vez de los españoles, los árabes constituyen el grupo más numeroso de inmigrantes en Colombia desde la independencia.

Quienes dejaban su tierra natal en el Medio Oriente para establecerse en Colombia, lo hacían motivados por una variedad de razones: económicas, políticas y religiosas.

La selección de Colombia como destino obedecía en ocasiones al azar y, una vez iniciado el proceso, a las débiles informaciones que sobre el país comenzaban a recibir quienes ya tenían familiares o amigos con alguna experiencia en la aventura migratoria.

La mayor parte de los inmigrantes árabes que llegaron al país entraron por puerto Colombia, y en menor medida por Cartagena, Santa Marta y Buenaventura, su ubicación geográfica muestra cómo se prefirió la costa Caribe. Eso explica en parte los recorridos que siguieron los procesos de asentamiento y configuración de comunidades árabes, especialmente palestinas, hasta su llegada a Bogotá.



En cuanto a Barranquilla se hace notar algo especial, para 1890 era la segunda más importante del país, centro comercial e industrial de alto crecimiento, lo cual fue atractivo para los inmigrantes especialmente palestinos. A finales del siglo XIX era la ciudad colombiana con mayor número de extranjeros entre cubanos americanos, holandeses, italianos, ingleses, venezolanos, sirios, libaneses y palestinos.

El fenómeno de la inmigración árabe en Colombia está lejos de ser exclusivo de la costa atlántica. Los inmigrantes árabes –especialmente palestinos-, y en números significativos, se establecieron también en otras ciudades como Ocaña, al igual que en muchas otras poblaciones del país distintas de las del litoral atlántico: Ibagué, Girardot, Honda, Tunja, Villavicencio, Pereira, Soatá, Neiva, Buga, Chaparral. Después de Barranquilla y Cartagena. Bogotá sobresalía, al lado de Cali, entre las ciudades con el mayor número de representantes de habla árabe en Colombia en 1945.

La maleta llena de mercancías muy pronto le dio paso al almacén. Tanto en sus actividades de buhoneros como de mercaderes establecidos, los árabes se destacaron entre las principales “ruedas del comercio” colombiano que exploraban hasta los más recónditos mercados de la geografía nacional. Un mapa que localizara las redes comerciales de los árabes destacaría su presencia no sólo en los puertos de la principal arteria del país de la época, el río Magdalena, sino también en otras rutas de menor importancia, como el Atrato o el San Jorge, así como en los emergentes centros comerciales de la frontera llanera. En todos los casos, los árabes, especialmente los palestinos, comerciaban con una variedad enorme de productos, muchas veces construyendo el comercio de las regiones.

Aunque el comercio tendía a ser la actividad que predominaba entre los inmigrantes árabes recién llegados a Colombia, hay que advertir que desde muy temprano se destacaron también en casi todos los campos de la economía.

Para citar ejemplos encontramos:

- Almacén Félix Chamié de Damasco, Siria, quien se estableció en Ocaña desde 1906
- Almacén N.N. Sagra, fundado en Ocaña en 1907 por los socios Nure y Nadim de Palestina.
- Aljure & Cta. fundada en Girardot por David Aljure, José Laruff y Haabel L. Saal en 1914
- El Negocio de Saich, palestino, y los hermanos Suz, palestinos, quienes formaron la Sociedad Saich, Saz y Compañía, en 1915.
- En la Calle 11 números 248 y 250 funcionó por muchos años el almacén S Helo & Co. en Bogotá fundado por Salomón J. Helo
- En Bogotá se establece el negocio Jorge E. Nassar y hermanos, especializado en telas de importación.

De igual manera, los aportes palestinos a Bogotá son innumerables. Es fácil recordar el restaurante Ramses, centro de reunión de congresistas, ministros y la élite política bogotana del centro. Al igual que se puede repasar al restaurante Khalifa –que a la postre reemplazaría al Ramses- y que acompañó por décadas a los bogotanos de los alrededores del Chicó y el Nogal.

La comunicación y el entretenimiento también tuvieron un impulso fundamental gracias a la migración palestina hacia Bogotá. Los aportes al cine, así como la gran obra social que Cine Colombia y el componente palestino de esta firma representada en Munir Falah, han hecho a la capital y al país entero, merecen que se destaque una labor que ronda casi el siglo de vigencia. Adicionalmente figuras como Yamit Amat o Hassan Nasar, nos dejan ver los aportes palestinos a la comunicación nacional.

De la mano de la comunicación, las artes y el entretenimiento, otras familias palestinas se han hecho notar con destacados aportes. Es así como apellidos Tarud o Abuhaibe se suman a nombres como Alí Humar, de amplia recordación en nuestra sociedad.

En la política y la seguridad, los palestinos también estuvieron presentes. A la familia Suz Pastrana se le han sumado apellidos palestinos como Mustafá, Muvdi, Cure o Ibrahim, característicos de familias que han ayudado desde hace décadas a conformar las instituciones políticas colombianas.

En ámbitos como la seguridad, resulta fundamental recordar a Farouk y Nazim Yanine, los hijos de un ilustre palestino que combatió junto a Lawrence de Arabia y marchó junto a él desde Medina hasta Damasco. Farouk Yanine, General del Ejército Nacional y quien fue Comandante de las Fuerzas Militares en 1990 y su hermano Nazim Yanine, quien ofreció su arduo trabajo en pro de la seguridad de los bogotanos cuando fue comandante de la Policía Metropolitana entre Febrero de 1989 y diciembre de 1990. De igual manera el apellido palestino Halabi engalanó la historia del Ejército Nacional de Colombia e hizo grandes aportes a la paz, siendo uno de los militares protagonistas en el terreno de la recordada operación Jaque.

Ahora bien, vale la pena destacar que las profundas y productivas relaciones con Palestina no se limitan solo a lo social, sino que tienen un capítulo político muy interesante. En cuanto al establecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y Palestina, se puede indicar que la ventana al éxito con el Estado Palestino fue la Cumbre de los países NOAL de 1995 que tuvo lugar en Cartagena. La Cumbre en general dejó un balance positivo.

El recibimiento del presidente de la OLP YASSER ARAFAT, quien ingresó al país y participó de la cumbre como Jefe de Estado de Palestina fue uno de los logros más significativos,

junto con la invitación oficial por parte del presidente Arafat a Samper para visitar suelo Palestino. Este momento fue un paso para estrechar relaciones entre ambos países y mostrar un apoyo hacia su independencia.

La visita del gobierno colombiano a Palestina *“fue un objetivo completamente político de respaldo a la Autoridad Palestina, de respaldo al objetivo del pueblo palestino de lograr su autonomía económica-política y su reconocimiento internacional, al igual que temas como salud y cooperación económica”* (P. García, comunicación personal, 6 de Agosto de 2015).

De igual forma, se hizo énfasis también en temas relacionados con el sector de las flores y el entrenamiento de policías en contra del narcotráfico.

Por otro lado, en el año 1996 Colombia obtuvo el mayor logro de las relaciones bilaterales con Palestina, la instauración y apertura oficial de la Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá. Esta misión, según Pio García, es un medio de tener a un representante de la autoridad Palestina dentro de nuestro cuerpo diplomático y de ellos tener una política más completa hacia América latina, para conducir asuntos de interés mutuo de una forma muy rápida y muy eficiente (P. García, comunicación personal, 6 de agosto de 2015). Además, la Misión entra hacer un espacio de intercambio cultural con otros países extendiendo las relaciones a nivel mundial.

Para el 2 de mayo de este mismo año, se realizó un comunicado oficial por parte del Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Camilo Reyes a Faruk Kadumi Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en el cual se ofició el posicionamiento del Embajador representante Sabri Ateyeh, acontecimiento que permitió la representación de los palestinos en el país.

Desde este primer embajador se ha dado la siguiente continuidad:

### **Primer Embajador: S.E. EL DOCTOR SABRI ATEYEH.**

Beneplácito 18 de Junio de 1996

Presento credenciales al presidente ERNESTO SAMPER PIZANO en Agosto de 1996

Terminó funciones en Mayo de 2000

### **Segundo Embajador: S.E. EL SEÑOR IBRAHIM ALZEBEN**

Beneplácito 12 de Mayo de 2000

Copia de estilo al presidente ANDRES PASTRANA el 6 de Julio de 2000

Terminó funciones en Septiembre de 2005

**Tercer Embajador: S.E. EL SEÑOR IMAD NABIL JADA'A**

Benepósito 18 de Octubre de 2005

Copia de estilo al presidente ALVARO URIBE el 8 de Febrero de 2006

Terminó funciones en Mayo de 2013

**Cuarto Embajador: S.E. EL SEÑOR RAOUF N.A ALMALKI**

Benepósito 5 de Noviembre de 2013

Copia credenciales 27 de Mayo de 2014

Un punto clave de las relaciones exteriores entre Colombia y Palestina ha sido el fortalecimiento de estas en materia de apoyo internacional. Un claro ejemplo de este dio partida el 14 de Noviembre de 1996, cuando la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, María Emma Mejía realizó una invitación al Jefe del Departamento Político de la OLP, FARUK KADUMI, para asistir a la reunión de expertos de ciencia y tecnología en Cartagena, complementado el 15 de octubre de 1997, donde la canciller anunció la decisión del Gobierno de Colombia de presentar la candidatura a la comisión de derechos humanos de Naciones Unidas. Lo que pretendió esto, es evidenciar que Colombia busca un apoyo recíproco con Palestina, solicitando de cierto modo un soporte para la delegación de esta solicitud.

Otro aspecto a resaltar fue la acreditación del Embajador de Colombia en Egipto, Jaime Girón Duarte, concurrente ante la Autoridad Nacional Palestina, con residencia en el Cairo, entre 1996 y 2002. Desde entonces, la Embajada Colombiana en El Cairo ha mantenido su concurrencia frente al Gobierno Palestino.

Una acción relevante que muestra la importancia de tener en Colombia la Misión Especial Palestina, fue la Comunicación por parte de Mario Acevedo Trujillo (sub director de D.A.S), quien notificó la asignación del código de ingreso (579) mediante el reconocimiento a los palestinos que transitan por territorio colombiano, este procedimiento empezó a tener vigencia en Marzo de 1998. El reconocimiento de los palestinos es una demostración de hermandad y apoyo de Colombia al territorio palestino, al igual que establecer una relación cultural.

Posteriormente vale la pena destacar que durante la presidencia de Andrés Pastrana, varias delegaciones palestinas visitaron el país para atender asuntos relacionados con superación de pobreza, derechos humanos, asuntos humanitarios y promoción cultural.

Durante el gobierno del Presidente Uribe se dieron repetidas visitas del Canciller Palestino, S.E Riad Al Malki, quien fue recibido con el más alto protocolo por parte del Jefe de Estado Colombiano.

Ya en la administración del Presidente Santos, dos hechos de significativa relevancia ocurrieron para afianzar las relaciones entre Colombia y Palestina. En primer lugar, la visita del Presidente Palestino Mahmoud Abbas a Bogotá en 2011, visita que fue atendida por el Presidente Santos y donde Colombia manifestó su disposición a aportar un grano de arena, como facilitador para re lanzar el proceso de paz entre Israel y Palestina.

Adicionalmente en 2014, el gobierno colombiano, atendiendo al clamor del pueblo colombiano, colombiano palestino y palestino, decidió ajustar el status diplomático de la representación palestina, pasando de ser Misión Especial a Misión Diplomática propiamente dicha, estatus que se mantiene hasta la fecha.

### **3.2. FUNDAMENTOS DEL NOMBRE A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 “ESTADO DE PALESTINA”**

Los fundamentos sobre los cuales se soporta el presente Proyecto de Acuerdo son simples e inician con el reconocimiento de la migración palestina a Colombia, la cual inició a fines del siglo XIX y permitió construir lazos entre la sociedad colombiana especialmente de la costa caribe con un pueblo milenario, con una riqueza cultural invaluable y dispuestos a compartirla con los colombianos.

Es posible, por lo tanto, catalogar de completamente positiva la interacción de casi siglo y medio entre palestinos y colombianos, destacando significativos aportes políticos, económicos y sociales materializados en Ministros, Consejeros Presidenciales, Generales de la República, Embajadores, Congresistas, Periodistas, Actores, Directores de Cine, Músicos, Artistas, Científicos, Académicos y otras personalidades de origen palestino.

Así las cosas, la realización de actos administrativos donde la sociedad colombiana muestre su aprecio y gratitud por siglo y medio de positiva interacción y aportes, son sin duda manifestaciones adecuadas y que cumplen el fin de construir puentes entre civilizaciones.

En segundo lugar, desde hace 22 años existen lazos diplomáticos entre el gobierno de Colombia y el Gobierno de Palestina, así como una larga tradición de amistad que se ha visto reflejada en el apoyo colombiano a la sociedad palestina. Estas relaciones diplomáticas han facilitado contactos del más alto nivel entre los dos gobiernos y han abierto las puertas a

la cooperación Sur- Sur, así como al acercamiento de regiones colombianas con regiones palestinas mediante acuerdos de hermanamiento.

Justamente en tercer lugar, Palestina tiene un lugar muy cercano a Bogotá, mediante el hermanamiento entre RAMALLAH (capital administrativa de Palestina) y el DISTRITO CAPITAL, firmado el 01 de octubre de 2015, el cual se encuentra vigente y tiene una duración ilimitada; este Acuerdo de hermanamiento propone diferentes áreas de cooperación entre las que se destacan: relaciones sociales, culturales, educativas, económicas, deportivas, turísticas, de intercambio de experiencias administrativas, gestión regional y riesgos, así como relaciones de formación e intercambio en temas administrativos, tecnológicos, investigación y desarrollo. Adicionalmente, se cuentan con mecanismos de participación de las comunidades, acercamiento cultural, social y turístico, entre otros.

En cuarto lugar, vale la pena destacar que la Organización para las Naciones Unidas, permanentemente ha insistido en la validez del principio de autodeterminación del pueblo palestino, lo cual ha llevado al reconocimiento de su propio Estado el día 29 de Noviembre de 2012, mediante Resolución 67/19 de la Asamblea General, así como la membresía estatal de Palestina en múltiples organismos de la ONU, así como en instancias fundamentales del sistema internacional como la Corte Penal Internacional.

### 3.3 RAZONES DEL PROYECTO

En el marco de la hermandad entre el pueblo colombiano –en particular el bogotano- y el pueblo palestino, es fundamental dar a conocer y difundir ese espíritu nacional palestino que, de cierta forma y al pasar de los años está posicionado en el país, tanto por la inmigración que se vino formando desde los indicios de la independencia, como por los estrechos lazos políticos, culturales, económicos y sociales que se han construido.

Es claro, el alcance cultural de la ciudad de Bogotá y que a medida que pasan los años se fundamenta como la ciudad cuna de la cultura latinoamericana por contener un gran volumen de asentamientos culturales y minorías étnicas no solo del mismo territorio colombiano si no por las grandes influencias que han dejado las inmigraciones a lo largo del tiempo.

### 3.4. ALCANCE DEL PROYECTO

Con la adopción del Proyecto de Acuerdo se promueve la visibilización de los palestinos y sus descendientes, así como sus valiosos aportes al país, y al Distrito Capital. Ellos, junto con la colonia árabe en general, conforman la colonia más representativa presente en Colombia, en tanto reúnen aproximadamente cuarenta mil personas en casi todas las

ciudades colombianas, sumadas a los más de quinientos mil árabes, a cuyo progreso se han integrado como ciudadanos activos.

La difusión del proyecto o más bien del nombre estará a cargo de la Misión Diplomática de Palestina en conjunto con la Secretaria Distrital de Cultura, dando información sobre el Estado de Palestina a través de una insignia o placa en la calle para información pública.

## 4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### 4.1. Constitución Política

**Artículo 70:** *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana,*

**Artículo 72** *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo tanto la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

### Título III De los Habitantes y del Territorio

#### Capítulo 3 De los extranjeros.

##### Artículo 100.

*Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley.*

**4.2. Ley 397 de 1997.” Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias**

**Artículo 1°;**.....*El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.....*

**Artículo 2°** *“Las funciones y los servicios del estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

**Artículo 4°** *“...El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

*Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”*

#### **4.3. Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.**

**Artículo 32.** (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

*Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

[...]

5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*

[...]



**Parágrafo 2°.** *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.*

*Las mencionadas disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>18</sup>.*

#### **4.3. Decreto Ley 1421 de 1993**

**ARTÍCULO.- 2o. Régimen aplicable.** *El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

#### **4.4. Normas Internacionales**

##### **4.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

###### **Artículo 13.**

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

##### **4.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.**

###### **Artículo 12.**

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*

3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*

4. *Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.*

#### **4.4.3. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios de 1990.**

##### **Parte III Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

###### **Artículo 31.**

1. *Los Estados parte velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus países de origen.*

2. *Los Estados parte podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.*

##### **Parte VI Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.**

###### **Artículo 64.**

1. *Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados parte interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.*

2. *A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.*

Los instrumentos internacionales citados anteriormente han sido ratificados por Colombia, y por lo tanto se encuentran integrados al bloque constitucional, con arreglo a lo estipulado por el artículo 93 de la Constitución Política.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

### Decreto 1421 de Julio 21 de 1993

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, es competencia de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12 de dicho régimen.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

Cordialmente,

**ROBERTO HINESTROSA REY**

Concejal de Bogotá

**JUAN FELIPE GRILLO CARASCO**

Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA**

Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá

**VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**

Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**CESAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA**

Concejal de Bogotá

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**

Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**YEFER VEGA BOBADILLA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**ANDRÉS FORERO MOLINA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**ÁNGELA GARZÓN CAICEDO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**PEDRO SANTISTEBAN MILLÁN**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**LUZ MARINA GORDILLO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**GERMAN AUGUSTO GARCÍA AMAYA**  
Concejal de Bogotá

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**

Concejal de Bogotá

*Original no firmado*

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá



**JORGE DURAN SILVA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**EMEL ROJAS CASTILLO**  
Concejal de Bogotá

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**NELSON CUBIDES SALAZAR**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**ROGER CARRILLO CAMPO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**RUBÉN DARÍO TORRADO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**RICARDO CORREA MOJICA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**FIDEL RAMÍREZ ANTONIO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá



*Original no firmado*  
**ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**XINIA NAVARRO**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**GLORIA STELLA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**JAIRO CARDOZO SALAZAR**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**JUAN CARLOS FLÓREZ**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 147 DE 2018****PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA DAR EL NOMBRE DE AVENIDA ESTADO DE PALESTINA A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 11".**

**EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.**

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que en la ciudad de Bogotá vive una amplia colonia de personas nacidas en Palestina, y de descendientes directos de naturales de dicho país, que han aportado mucho al desarrollo económico, social y cultural de la capital de la República, y que merecen el reconocimiento y la gratitud de los bogotanos,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dese a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11, el nombre de Avenida Estado de Palestina.

**PARÁGRAFO.** Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, llevar a efecto el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá a los \_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018.